Periódico Oficial
del Estado de Baja California
Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.

Jaime Bonilla Valdez
Gobernador del Estado

Amador Rodríguez Lozano
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVII Mexicali, Baja California, 28 de diciembre de 2020. No. 84

Índice

SECCIÓN IV

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021..... 3

DECRETO No. 191 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021..... 231

TRABAJO Y JUSTICIA
SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del 2021, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos en cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1	**IMPUESTOS**		**$**	**924,158,534**
1		**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**		
2		**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$**	**675,287,091**
	01	Impuesto Predial	$	447,720,170
	02	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	227,566,920
	03	Impuesto sobre la Plusvalía	$	0
	04	Impuesto sobre Negocios Jurídicos	$	0
3		**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		
4		**IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**		

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5		**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**		
6		**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**		
7		**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$**	**19,151,593**
	01	Accesorios de Impuestos	$	19,151,593
8		**OTROS IMPUESTOS**	**$**	**116,235,653**
	01	Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos	$	1,748,894
	02	Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas	$	113,180,786
	03	Impuesto a Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteo de Números y/o Casinos	$	1,305,972
9		**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**113,484,198**
	01	Impuestos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	$	113,484,198
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**2,890,731**
1		**APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA**		
2		**CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**		
3		**CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**		
4		**OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL**	**$**	**2,890,731**
	01	Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos	$	2,890,731
5		**ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$	0
	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		
		01 Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales		
	9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		
		01 Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores		
4		DERECHOS	$	508,712,765
	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		
	3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$	507,067,131
		01 Exención de derechos a Asociaciones Civiles sin fines de lucro	-$	786,424
		02 Derecho por servicio, operación y mantenimiento de Alumbrado Público	$	123,621,972
		03 Servicios que presta el Registro Civil	$	37,916,794
		04 Por la autorización del Uso u Ocupación de Vías Públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios, por Comerciantes Ambulantes, con Puestos Semifijos o Mercados Sobre Ruedas.	$	8,317,786
		05 Por la autorización de la Venta, Almacenaje o Consumo Público de Bebidas Alcohólicas	$	116,791,797

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

06	Por la autorización del funcionamiento de Máquinas Electrónicas, Electromecánicas, Mecánicas, Musicales, Digitales, Videojuegos y cualquier tecnología similar	$	28,813,315
07	Por la autorización de la Instalación de Máquinas Expendedoras de alimentos, Bebidas, productos y similares	$	674,380
08	Por la autorización para la Realización de Eventos, Espectáculos Públicos y de Diversión	$	2,257,720
09	Establecimientos para Eventos Sociales y Fiestas	$	1,707,711
10	Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y Estacionamientos Públicos	$	39,364,069
11	Servicios que presta Oficialía Mayor	$	1,181,512
12	Servicios que presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales	$	3,428,915
13	Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal	$	6,571,561
14	Servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos	$	22,262,900
15	Servicios que presta el Departamento de Control Urbano	$	48,144,762
16	Servicios que presta el Departamento de Fraccionamientos	$	5,668,687
17	Servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito	$	3,015,479
18	Servicios que presta el Departamento de Catastro Municipal	$	25,696,369
19	Servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente	$	3,544,406

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	20	Servicios que presta la Dirección de Servicios Públicos Municipales	$	5,911,172
	21	Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	$	9,127,147
	22	Expedición de Certificados, Títulos o Copias de Documentos	$	8,930,630
	23	Unidad Municipal de Protección Civil	$	4,904,472
4		**OTROS DERECHOS**		
5		**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$**	**1,645,634**
	01	Accesorios de Derechos	$	1,645,634
9		**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**0**
	01	Derechos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0
5	**PRODUCTOS**		**$**	**38,380,478**
1		**PRODUCTOS**	**$**	**38,380,478**
	01	Productos	$	38,380,478
9		**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**0**
	1.-	Productos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	$	0
6	**APROVECHAMIENTOS**		**$**	**205,937,979**
1		**APROVECHAMIENTOS**	**$**	**121,510,335**
	01	Multas	$	90,363,854

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	02	Reintegros e Indemnizaciones	$	4,257,522
	03	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio	$	793,459
	04	Otros Aprovechamientos	$	26,095,500
2		**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**$**	**76,158,832**
	01	Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal.	$	2,152,752
	02	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Gobierno Municipal	$	72,763,140
	03	Otras Actividades del Gobierno Municipal que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público	$	1,242,940
	04	Del Piso	$	0
3		**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**$**	**175,947**
	01	Accesorios de Aprovechamientos	$	175,947
9		**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$**	**8,092,864**
	01	Aprovechamientos causados en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o pago	$	8,092,864
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**	**$**	**1,348,699**
	1	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.**		
	2	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.**		

3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.		
4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.		
8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.		
9	OTROS INGRESOS	$	1,348,699
01	Servicios que Presta el Sistema Municipal de Transporte.	$	1,016,396
02	Servicios que Presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.	$	332,303
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$	2,615,793,059

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1		**PARTICIPACIONES**	$	**1,768,591,483**
	01	Participaciones de Contribuciones Federales	$	1,571,791,075
	02	Participaciones de Contribuciones Estatales	$	196,800,408
2		**APORTACIONES**	$	**847,201,576**
	01	Aportaciones Federales del Ramo 33	$	847,201,576
	02	Otras Aportaciones	$	0
3		**CONVENIOS**		
4		**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**		
5		**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**		
9		**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	$	**0**
1		**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**		
3		**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	$	**0**
	01	Subsidios y Subvenciones	$	0
5		**PENSIONES Y JUBILACIONES**		
7		**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**		
0		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**		
1		**ENDEUDAMIENTO INTERNO**		
2		**ENDEUDAMIENTO EXTERNO**		
3		**FINANCIAMIENTO INTERNO**		
TOTAL DE INGRESOS			$	**4,297,222,244**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO SEGUNDO

1 IMPUESTOS

CAPÍTULO I

1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

01 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley del Catastro Inmobiliario, ambas del Estado de Baja California, así como en lo dispuesto por el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California, y de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Mexicali, Baja California, y no podrá ser menor a 2.00 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, aplicándole las siguientes:

T A S A S

I.-	Predios Baldíos o no edificados.....	12.50 al millar
II.-	Predios que teniendo construcciones, se encuentren en estado de abandono.....	12.50 al millar
III.-	Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores.....	8.50 al millar
IV.-	Predios Industriales.....	8.50 al millar
V.-	Predios Comerciales ubicados en zona Valle..	8.50 al millar
VI.-	Predios Habitacionales:	
	a).- En uso exclusivo en el que habite el propietario.....	5.00 al millar

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-	Cuando el predio sea habitado Exclusivamente por su propietario y/o cónyuge, y esté registrado a su nombre, siendo éste pensionado, jubilado, persona con discapacidad o persona mayor de sesenta años que acredite esta condición con identificación oficial expedida por Institución Pública, en la que se especifique el domicilio del predio a pagar gozará de un descuento del 50% de la tasa precisada en esta fracción. Cuando se aplique el beneficio de este inciso, el impuesto predial resultante, no podrá ser menor a 2 veces la Unidad de medida y actualización vigente.	
c).-	Predios habitacionales en uso o goce de terceras personas.....	5.00 al millar
VII.-	Predios de asociaciones, sociedades u organizaciones de productores que realicen actividades agropecuarias y pesqueras.....	3.00 veces Unidad de Medida y Actualización
VIII.-	Predios de asociaciones y sociedades que su actividad principal sea realizar programas Asistenciales con fines no lucrativos, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas, registradas, reconocidas y que los predios se encuentren a nombre de éstas.....	5.00 veces Unidad de Medida y Actualización
IX.-	Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales.....	8.50 al millar
	Los predios Educativos que se encuentren debidamente adscritos ante la Secretaría de Educación Pública, podrán acceder de una disminución de un valor de 2.00 al millar.	
X.-	Predios de agrupaciones debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad correspondiente.....	8.50 al millar
XI.-	Predios ubicados en zonas habitacionales, para uso industrial, comercial o mixto.....	8.50 al millar

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XII.-	Predios ubicados en las Zonas Urbanas de los Ejidos o Poblados Rurales en uso habitacional exclusivamente.....	5.00 al millar
XIII.-	Predios de reserva urbana o reserva territorial.....	5.00 al millar
	a).- Que tengan factibilidad de servicios y no cuenten con los mismos a pie de terreno.....	8.50 al millar
	b).- Que cuenten con los servicios básicos a pie de terreno.....	8.50 al millar
XIV.-	Predios dedicados permanentemente a fines:	
	a).- Agrícolas.....	5.00 al millar
	b).- Ganaderos.....	5.00 al millar
	c).- Forestal.....	5.00 al millar
	d).- Acuícola.....	5.00 al millar
	e).- De extracción de pétreos.....	5.00 al millar
	f).- Arenosos y cerril.....	5.00 al millar

XV.- Predios ubicados en zonas urbanas de los ejidos o poblados rurales que no estén destinados a la explotación agropecuaria o a uso habitacional, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

XVI.-	Predios de propiedad de particulares que se encuentren destinados a un servicio público a cargo del Gobierno Municipal, que se encuentren en proceso o sean destinados para ser donados a favor del Municipio, previa calificación que realice la Autoridad Fiscal competente.....	0.00 al millar

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 BIS A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, con las excepciones que el mismo establece.

Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares y que se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal o Estatal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus propietarios previa opinión favorable de los organismos, pagarán de acuerdo a la tasa establecida para dicho uso.

Los predios públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o la proporción de los mismos que sean utilizados para fines administrativos y no operativos, o propósitos distintos a los de su objeto público conforme a lo señalado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pagarán el Impuesto Predial de acuerdo al valor, uso y destino del suelo que sea determinado por el Departamento de Catastro Municipal.

Adicional a las tasas referidas en las fracciones I a la XVI de este artículo 2°, se establece la siguiente sobre tasa del impuesto predial:

a).- Sobre tasa en apoyo al fomento deportivo y educacional, del 2.00 al millar sobre la base del citado impuesto.

Para efectos de este artículo se entiende por:

1).- Predio.- A la porción de terreno, con o sin construcción, limitada por un perímetro, comprendida dentro del Municipio, que constituya una sola propiedad, copropiedad, posesión o usufructo.

2).- Predio urbano.- Los existentes dentro del límite de la mancha urbana, zonas de transición y de las manchas urbanas de los poblados, que cuenten con acción o acciones de urbanización, con excepción de los predios dedicados permanentemente a fines agrícolas, o los que estén ubicados en las zonas rústicas y contengan construcciones que no se destinen a fines agrícolas, ganaderos, mineros o forestales.

3).- Predio suburbano.- Es aquel que se encuentra dentro del límite de la mancha urbana que no ha recibido alguna acción de urbanización, pero que por su ubicación y características es factible de recibirlas. Dentro de esta categoría se consideran las reservas territoriales, que son áreas de un centro de población que serán utilizadas para su futuro crecimiento y se integrarán al sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4).- Predio rústico.- Los predios que no estén comprendidos dentro de los números anteriores 2) y 3).

5).- Predio no edificado o baldío.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a).- Al predio urbano que no tenga construcciones y se encuentre improductivo.

b).- Al predio urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.

c).- Al predio urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.

d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se entiende que un predio es improductivo cuando, siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran predios no edificados o baldíos, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

6).- Predio edificado.- Todos aquellos predios urbanos que no estén especificados en el numeral anterior.

7).- Predio habitacional.- Todos aquellos dedicados exclusivamente para habitación.

8).- Predio industrial.- Los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de población, así como los ocupados exclusivamente para la realización de actividades industriales fuera de la zona indicada.

9).- Predio comercial.- Todos aquellos que se dediquen total o parcialmente a giros comercial, así como actividades u oficinas administrativas gubernamentales.

10).- Predio público.- Aquellos propiedad o posesión de la Federación, Estado o Municipio que con base en la Ley aplicable, sean considerados en dominio público.

11).- Predio educativo.- Los que estén dedicados exclusivamente a alojar instalaciones para la prestación de servicios educativos.

12).- Predio social.- Todos aquellos de propiedad o posesión particular que se dediquen de manera exclusiva al desarrollo de actividades de beneficencia.

13).- Predios de agrupaciones.- Los que sea propiedad o posesión de organizaciones sindicales, ejidales, sociedades o asociaciones civiles u otras similares.

14).- Vía pública.- Todo espacio de uso común que se encuentre destinado o que de hecho se utilice, al libre tránsito de personas, bienes o servicios, a alojar redes de infraestructura urbana a dar acceso, iluminación, ventilación y asoleamiento a los predios que lo delimitan. Este espacio está limitado por la superficie engendrada por la generatriz vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse anualmente durante los dos primeros meses del año, excepto cuando exceda de cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que podrá ser cubierto bimestralmente durante los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que acudan a efectuar el pago del importe anual del Impuesto Predial del presente ejercicio fiscal, cuando éste se realice en una sola exhibición durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, del año en curso, gozarán de un descuento del 15%, 10% y 5% respectivamente, únicamente respecto del importe total a pagar por concepto del Impuesto Predial, por lo que no se incluye el descuento en la sobre tasa referida en el artículo 2 de esta Ley.

Los propietarios de predios urbanos baldíos o no edificados, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expide la Dirección de Administración Urbana, gozarán de hasta un 50% de descuento en el pago del impuesto predial y su impuesto causado en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago, siempre y cuando no hayan recibido el beneficio a que se refiere el párrafo anterior. El descuento que otorga el certificado podrá aplicarse en forma bimestral.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el Artículo 41, apartado "B", de esta ley.

02 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2%, sobre la base gravable que se determine conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) o con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), y las que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización vigente.

En caso de no realizarse la operación que le dio origen a la adquisición del o los inmuebles de que se trate, por causas imputables al solicitante y se compruebe por el Departamento de Recaudación de Rentas Municipal, se llevará a cabo la devolución del pago efectuado siempre que no sean causas imputables a la autoridad municipal, con una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización vigente.

03 IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALÍA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

04 IMPUESTOS SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 6.- Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas que asuman el costo de la obra en los actos o contratos que tengan por objeto la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación de las construcciones existentes, en el inmueble. En todos los casos que se efectúen los actos referidos, se considera que se ha celebrado el contrato respectivo.

Será responsable solidario del pago del impuesto, el propietario o poseedor del bien inmueble.

No se considerarán como objeto de este impuesto los casos de autoconstrucción. Se entiende que existe autoconstrucción cuando se agoten los siguientes requisitos:

1. Que el propietario del terreno donde se efectúe la obra, sea quien la realice, ya sea personalmente o con el auxilio de no más de tres personas ajenas a su familia;

2. Que la propiedad del terreno y de la construcción recaiga en una sola persona y que ésta acredite no poseer más propiedades, y

3. Que la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación no exceda de 120 metros cuadrados.

Para los efectos de la excepción anterior, la Recaudación de Rentas podrá efectuar la declaratoria de no causación correspondiente, siempre que lo solicite el interesado, dentro de los treinta días siguientes de la iniciación de la obra, y compruebe encontrarse en el caso de autoconstrucción.

El pago de este impuesto se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de celebración del acto jurídico o contrato, a falta de contrato escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la construcción.

El pago del impuesto se causará sobre el valor comercial de la obra, mismo que será determinado por un perito valuador certificado y autorizado por la Autoridad Fiscal.

Se aplicará una Tasa del 0.75%, sobre el valor comercial determinado de la obra que tenga por objeto la construcción, reconstrucción, ampliación o remodelación correspondiente.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Para la determinación de la base del impuesto, el contribuyente previo al inicio de la obra, deberá presentar Declaración ante la Autoridad Recaudadora en la que anexe copia del documento en que se haga constar el acto y el Avalúo Comercial original debidamente certificado.

Se aplicará la tasa 0% a las obras menores a 120 metros cuadrados, esto sin que se libere al contribuyente de presentar la Declaración y sus anexos ante la Autoridad Fiscal.

Estarán exentos del pago de este impuesto la Federación, el Estado y los Municipios, así como las empresas o entidades paraestatales o paramunicipales, y los causantes que celebren los contratos de construcción o financiamiento relativos a la edificación o adquisición de viviendas de interés social.

Se podrá otorgar un descuento del 50% en el pago del Impuesto, tratándose de obras que tengan como propósito el fomento comercial, industrial o de turismo, previa calificación que realice la autoridad fiscal, comprobando en todo caso que el uso de suelo autorizado corresponda al giro de la obra destinada. Así mismo contarán con un descuento del 100% en el pago del Impuesto las obras que tengan como propósito impulsar la reactivación del Centro Histórico de Mexicali establecido en la declaratoria emitida por el Ayuntamiento de Mexicali.

En cualquiera de los casos, el pago del impuesto no excederá de 50,000 Unidades de Medida y Actualización.

Se aplicará una multa al sujeto de este impuesto a quien no realice el pago del mismo dentro del plazo establecido, y se advierta por la autoridad competente que se inició la obra, misma que será de 5 a 45 unidades de medida y actualización.

3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

5 IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES

6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

CAPÍTULO II

7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

01 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos por mora: Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

II.- Recargos por financiamiento: Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Sanciones: Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.

IV.- Gastos de Ejecución: Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

V.- Otros: Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPITULO III

8 OTROS IMPUESTOS

01 IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros nocturnos de diversión, así como a las funciones de obras de teatro y circo. No se considerarán objeto de este impuesto, espectáculos públicos presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros

nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento y aquellos celebrados en el Centro Histórico de Mexicali.

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando la tasa del 5% sobre el precio de admisión.

Con dos días hábiles de anticipación a la iniciación de los actos generadores de esta contribución, los organizadores de los juegos permitidos y espectáculos, deberán solicitar el permiso correspondiente y garantizar, en su carácter de responsables solidarios con el causante, el crédito fiscal estimado por la Tesorería Municipal, mediante depósito en efectivo, que no será inferior al impuesto correspondiente a un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder también estimativamente a tres días.

Para la intervención de dicho evento se requerirá la presencia de personal designado por la Recaudación de Rentas Municipal, quien causará los honorarios que determine la Autoridad fiscal, y que oscilará de entre $ 400 a $ 800 pesos por interventor a cargo del promotor u organizador del evento.

No se pagará este impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos, siempre y cuando se acredite fehacientemente a través de contrato o declaración de impuestos, 5 días hábiles previos al evento, organizado por el "Partido Político".

Tratándose de espectáculos realizados por Organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero previa autorización del Presidente Municipal, en caso de no contar con ella causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Tratándose de eventos organizados o que participen en su organización asociaciones civiles con fines no lucrativos, dependencias oficiales y entidades gubernamentales, organismos no gubernamentales u organizaciones que fomenten el deporte debidamente constituidas que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines, causarán el impuesto a una tasa del 2.5%.

Los organizadores de los eventos a que se refiere el párrafo anterior podrán exentar el pago hasta en un cien por ciento de este impuesto previa solicitud y autorización del Presidente Municipal.

Será obligatorio tratándose de Partidos Políticos, Asociaciones Civiles, así como de las Instituciones anteriormente mencionadas en este artículo, que deberán de contar con un representante previamente acreditado ante la Recaudación de Rentas Municipal, para la verificación de la apertura de los accesos del lugar donde se llevará a cabo el evento, así como para la firma del acta de liquidación y el pago a los Interventores comisionados por parte del Ayuntamiento de Mexicali del espectáculo o evento realizado y para el cual se hubiere aprobado la exención del impuesto. En el caso de no encontrarse ningún representante por parte de los organizadores del evento, el Interventor Municipal procederá a cancelar la exención del impuesto, cobrando lo estipulado en este artículo.

El ingreso que se recaude por concepto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, se destinarán a la promoción y prestación de servicios de asistencia de la comunidad y de los grupos vulnerables, a la promoción del sano desarrollo físico, mental y social de la niñez, a través del Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 10.- Los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos, juegos permitidos, centros de diversión y funciones de obras de teatro o circo, serán solidariamente responsables del pago de este impuesto, debiendo retener al momento de pagar el asistente el boleto de admisión o a la entrada del espectáculo público y enterar al momento de celebrarse éste, previa liquidación o comprobación del ingreso al interventor municipal, en el caso en que sea intervenido el evento, o en su defecto, en la Recaudación Municipal el día hábil siguiente al de la celebración del evento.

02 IMPUESTO PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas de circulación que exige la Legislatura Estatal respectiva.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se enterará previamente a la expedición o revalidación anual de las placas de circulación conforme a la siguiente tarifa:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Vehículos de uso particular.....	6.96 veces
II.-	Camiones de uso particular.....	11.60 veces
III.-	Vehículos de transporte público de pasajeros	9.28 veces
IV.-	Camiones de transporte público de pasajeros o carga.....	13.92 veces

03 IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto los permisionarios que, derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos que proceden de los juegos con apuestas y/o habilidades o destrezas, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán este impuesto de acuerdo a lo siguiente:

Los permisionarios y organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades o destrezas, calcularán este impuesto aplicando la tasa del 3.0% al valor nominal de los billetes, boletos, apuestas y demás comprobantes que permitan la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente pagado o entregado a los participantes dentro de los primeros quince días de cada mes.

CAPÍTULO IV

9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

01 IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 14.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO TERCERO

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

1 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

01 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 15. - Los empleados municipales, los empleados de las Paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio con sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio deberán aportar una cuota equivalente al 5% de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO CUARTO

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal, por conducto del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali (CUMM), obtendrá ingresos por contribuciones de mejoras, conforme a lo que establece la Ley de

Urbanización del Estado de Baja California y su Reglamento, derramándose el costo de las obras entre los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles que se beneficien de manera directa por las obras que realice el Consejo, en proporción a la superficie de los mismos.

CAPÍTULO II

9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTÍCULO 17.- Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO QUINTO

4 DERECHOS

CAPITULO I

1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO II

3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

01 EXENCIÓN DE DERECHOS A ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO

ARTÍCULO 18.- Se autorizó a las instituciones de asistencia social como Asilos, Estancias Infantiles, Casas Hogar, Centros de Atención a Migrantes y Centros de Rehabilitación, previo estudio socio económico, la exención en el pago de los derechos correspondientes a los trámites siguientes:

I.- Factibilidad de Uso de Suelo;

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.- Dictamen de Uso de Suelo;

III.- Acceso vial;

IV.- Certificación de Deslinde;

V.- Licencia de Construcción;

VI.- Terminación de Obra;

VII.- Inspección de Bomberos;

VIII.- Plan de Contingencia;

IX.- Certificación de Dispositivos de Seguridad;

X.- Licencia Ambiental;

XI.- Programa Interno de Protección Civil;

XII.- Inspecciones de Protección Civil;

XIII.- Capacitaciones de Protección Civil; y

XIV.- Todos los demás trámites que garanticen la Seguridad de los Centros de Asistencia Social.

En virtud de lo anterior, y siguiendo la misma línea de acción tendiente a lograr la regularización total de los Centros de Asistencia Social, es que se establecen exenciones en los trámites relacionados que no se encontraban previstos en Leyes de Ingresos anteriores.

02 DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que obtienen un beneficio directo o indirecto, derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente del alumbrado público, se encuentre o no ubicado frente a su predio, por razón de su domicilio y de las actividades económicas que realice.

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de operación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de alumbrado público que el municipio por cuenta propia o de terceros legalmente facultados para ello, otorga a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Mexicali, Baja California, derecho que se sujetará a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Por el servicio, mantenimiento y operación de la red de alumbrado público, se causarán los conceptos señalados en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, inciso b), toda vez que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento de Mexicali, realizar el cobro a los particulares por la prestación del mismo.

2.- Este derecho se causará mensualmente, de conformidad con la clasificación de usuarios en razón al tipo de predio, conforme a las siguientes cuotas:

		Costo mensual en UMA
a).-	Doméstico	0.18 veces
b).-	Comercial y servicio	0.85 veces
c).-	Industrial	10.00 veces

Para cualquier tipo de servicio no previsto se estará a lo estipulado en el inciso b).

Las cuotas a que se refiere este apartado, fueron determinadas y aprobadas, considerando el costo anual, global, general, actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio entre el número de predios registrados en el Catastro del Municipio.

Para la aplicación de la tarifa del cobro de este Derecho se estará a lo siguiente:

a).- Son contribuyentes de tipo Doméstico.- Todos aquellos cuyo predio este dedicado exclusivamente para uso habitacional.

b).- Son contribuyentes de tipo Comercial y de servicio.- Todos los predios que su actividad socioeconómica consista en el intercambio, compra y venta de bienes y servicios.

c).- Son contribuyentes de tipo Industrial.- Todos aquellos cuyo predio se dedique a una actividad económica basada en la producción y transformación de materia prima en bienes elaborados o semi elaborados. Así como los que se encuentren comprendidos dentro de una zona declarada expresamente como zona industrial en los programas de desarrollo urbano de población.

No se estará obligado al pago de este derecho, tratándose de los predios que alojen servicios públicos brindados por las Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales, así como de aquellos en los que se desarrollen servicios de Bombeo de Agua potable o Aguas Negras de Servicios Públicos, Servicios para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja Tensión y Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Media Tensión.

Para el caso de terrenos baldíos o no edificados o que teniendo construcciones se encuentren en estado de abandono, se establece una cuota fija mensual equivalente a 0.18 veces la Unidad de medida y actualización, que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial, sin el descuento otorgado en el impuesto predial en los meses de enero, febrero y marzo.

03 SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	**NACIMIENTOS**	
a).-	Registro en horas hábiles dentro de la oficina menores de cinco años.....	EXENTO
b).-	Registro en Institución de Salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
c).-	Registro en horas inhábiles dentro de la oficina.....	3.96 veces
d).-	Registro a domicilio en horas hábiles..	21.73 veces
e).-	Registro a domicilio en horas inhábiles	46.30 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f).-	Registro de nacimiento dentro del Programa "Jornadas del Registro Civil" aún fuera del término de cinco años.....	EXENTO

II.- MATRIMONIOS

a).-	Solicitud, trámite y celebración en horas hábiles dentro de la oficina.....	6.61 veces
b).-	Solicitud, trámite y celebración en horas inhábiles dentro de la oficina...	10.58 veces
c).-	Solicitud, trámite y celebración en días inhábiles dentro de la oficina....	12.60 veces
d).-	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	52.92 veces
e).-	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles.....	66.15 veces
f).-	Solicitud, trámite y celebración a domicilio en días inhábiles.....	79.38 veces
g).-	Solicitud, trámite y celebración fuera de la oficina, pero en lugar asignado por la oficialía.....	26.46 veces
h).-	Anotación de cambio de régimen matrimonial, registro o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	16.54 veces
i).-	Costo adicional por servicio de celebración urgente, dentro o fuera de la oficina.....	16.54 veces
j).-	Formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial.....	3.31 veces
k).-	Constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales.....	2.64 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l).- Celebración de matrimonio dentro del programa de "Matrimonios Colectivos"... EXENTO

m).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" los formatos oficiales para contraer matrimonio, siendo estos: Solicitud para contraer matrimonio, formato para certificado médico prenupcial y contrato de régimen matrimonial..... EXENTO

n).- Dentro del Programa "Matrimonios Colectivos" la constancia de asistencia a pláticas prematrimoniales..... EXENTO

En caso de cancelación del servicio solicitado, en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) previstos en esta fracción, se llevará a cabo la devolución del 50% del pago efectuado, siempre y cuando se solicite hasta 5 días anteriores a la fecha en que se llevaría a cabo el matrimonio.

Tratándose de matrimonios en los cuales intervengan personas con capacidades diferentes, problemas motrices, enfermedades terminales, que se encuentren imposibilitados para trasladarse a las oficinas del Registro Civil, la celebración del matrimonio a domicilio o Instituciones de Salud, será exento de pago.

III.- DEFUNCIONES

a).- Servicio, registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas hábiles..... 5.29 veces

b).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en horas inhábiles..... 5.98 veces

c).- Registro y expedición de Orden de Inhumación y/o cremación en día inhábil..... 5.98 veces

d).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas hábiles..... 9.26 veces

e).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en día Inhábil..... 10.73 veces

f).- Por servicios que preste el Registro Civil a panteones particulares en horas inhábiles..... 11.90 veces

g).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional..... 6.61 veces

h).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver dentro de Territorio Nacional en día inhábil.. 8.82 veces

i).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional..... 13.23 veces

j).- Servicio, registro y expedición de Orden de Traslado de cadáver fuera de Territorio Nacional en día inhábil.. 14.49 veces

k).- Orden de Exhumación..... 7.93 veces

l).- Servicio y registro de defunción por Presunción de Muerte..... 5.29 veces

Ante la declaración de una emergencia sanitaria por la Autoridad competente, los derechos que comprenden los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de esta fracción, y los accesorios que se causen por dichos conceptos, quedarán exentos de pago en el tiempo permanezca vigente la emergencia y en los casos en que la defunción sea asociada directamente con dicha emergencia sanitaria.

IV.- DIVORCIOS

a).- Administrativo..... 39.69 veces

b).- Inscripción de sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio proveniente de Juzgado..... 19.84 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

V.- ADOPCIONES

a).- Inscripción de Sentencia de Adopción proveniente de Juzgado..... 13.23 veces

VI.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS

a).- Registro de reconocimiento..... 6.61 veces

b).- Reconocimiento dentro del programa "Jornadas del Registro Civil"..... EXENTO

VII.- Inscripción de constancias referentes a Hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 19.84 veces

a).- Programa de inscripción colectiva de constancias referentes a hechos o actos del Registro Civil ocurridos en el Extranjero, con participación de Mexicanos..... 9.92 veces

Por servicio extraordinario de los trámites de las fracciones IV, V, VI y VII, se cobrará..... 3.96 veces

VIII. O T R O S

a).- Copias fotostáticas no certificadas, por hoja..... 1.32 veces

b).- Recepción y trámite para anotación marginal de rectificación de acta salvo a aquellos errores imputables a la dependencia..... 5.29 veces

c).- Corrección de acta, cuando el error haya Sido detectado por el ciudadano antes Del día 5 del mes siguiente en que llevo a cabo su registro..... 1.99 veces

d).- Campañas especiales relativas al Estado Civil de las personas..... EXENTO

e).- Recepción, trámite y anotación marginal de cancelación de acta por duplicidad... 5.29 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f).-	Otras anotaciones marginales.....	2.64 veces
g).-	Certificados y constancias.....	2.64 veces
1).-	Por Expedición de Certificación de Apéndices de Asentamientos.	
2).-	Otros.	
h).-	Por solicitud y envío de actas que obran en las Oficialías del Registro Civil del territorio nacional vía servicio de mensajería, independientemente del costo por derechos estipulado en cada estado..	3.31 veces
i).-	Constancia de inexistencia.....	2.64 veces
j).-	Por expedición de acta certificada, extracto y/o digitalizada de los hechos y actos civiles asentados en las Oficialías del Registro Civil del Municipio de Mexicali.....	2.20 veces
k).-	Expedición de copia certificada de acta de nacimiento a menores de 12 años, dentro del "Programa Niño Mexicalense"..	EXENTO
l).-	Por trámite de solicitud de constancias referentes a hechos o actos del registro civil solicitados desde el extranjero...	19.84 veces
m).-	Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento a la persona que acuda a registrarse por primera vez.....	EXENTO
n).-	Por el servicio de la expedición de acta digitalizada Estatales e Interestatales a través del sistema electrónico de la dirección del Registro Civil de Gobierno del Estado.....	1.89 veces

Por la expedición de documentos subsecuentes al primero, señalados en el inciso j), se cobrará el 50% del costo normal del servicio.

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y las personas mayores de sesenta años, pagarán el 50% de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación oficial o documentación expedida por Institución Pública, únicamente en los trámites comprendidos en la fracción VIII, inciso a), b), e), f), h), i), j) y l).

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentos de pago, previa solicitud o en su caso, estudio socioeconómico y certificado médico que acredite tal condición, únicamente en los trámites comprendidos en fracción VIII, inciso j).

Para los efectos del presente artículo, se entiende por horas hábiles, las transcurridas de 8:00 a 15:00 horas y por días hábiles de lunes a viernes, siempre y cuando no se trate de un día inhábil decretado oficialmente.

En caso de existir circunstancias de emergencia sanitaria en el Municipio, se entenderán por horas hábiles las transcurridas de 8:00 a 17:00 horas.

04 POR LA AUTORIZACIÓN DEL USO U OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS PARA EJERCER EL COMERCIO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR COMERCIANTES AMBULANTES, CON PUESTOS SEMIFIJOS O MERCADOS SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 21.- Por la expedición o revalidación de permisos para el uso u ocupación de las vías públicas para ejercer el comercio o la prestación de servicios en los términos del reglamento de la materia, se pagarán conforme lo siguiente:

T A R I F A :

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.- Permisos Ordinarios (Anuales):	
a).- Aseadores de calzado ambulante.....	5.29 veces
b).- Aseadores de calzado semifijos.....	10.58 veces
c).- Fotógrafos ambulantes.....	9.26 veces
d).- Músicos ambulantes.....	9.26 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).-	Vendedores ambulantes.....	13.23 veces
f).-	Puestos semifijos.....	33.07 veces
g).-	Puestos semifijos periódicos y revistas.	10.58 veces
h).-	Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 1 a 3 días de la semana.....	18.52 veces
i).-	Comerciante en mercado sobre ruedas, por la superficie especificada en el Reglamento Municipal de 4 a 7 días de la semana.....	34.39 veces
j).-	Ambulantes con vehículo.....	132.30 veces por vehículo
k).-	Aquellos permisos que se otorguen a institución municipal de asistencia social y/o fideicomiso y/o patronato autorizado, para operar dentro de la circunscripción territorial delimitada por el Decreto que declara como "Área Parcial de reactivación Comercial y de Uso Turístico Intensivo".....	EXENTO

Las tarifas anteriores se cobrarán proporcionalmente al número de meses del ejercicio fiscal del que se trate, pendientes de transcurrir a partir de la fecha en que se expida el permiso.

II.- Permisos Extraordinarios (de 1 a 30 días naturales):

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Ambulante.....	3.96 veces
b).-	Músicos ambulantes hasta tres Integrantes.....	3.96 veces
	1.- 4 o más Integrantes.....	1.32 veces por cada uno
c).-	Semifijos.....	6.61 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).-	Mercado Sobre Ruedas.....	1.32 veces
e).-	Ambulantes con vehículo.....	13.23 veces por vehículo
f).-	Permiso Especial para la ocupación de la vía pública para el desarrollo de actividades sociales u otro tipo de actividades.....	EXENTO

III.- Otros Servicios:

a).-	Constancias de permisionario.....	2.64 veces
b).-	Reposición de constancia de permisionario.....	3.96 veces
c).-	Certificado de no adeudo.....	EXENTO
d).-	Modificaciones, reposiciones o cambios a permisos ordinarios.....	3.96 veces

Para los residentes de la zona rural se aplicará el 75% de las tarifas del presente artículo.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser pensionados, jubilados o mayores de 60 años, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán sólo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia este artículo tratándose de los primeros, y estarán exentas de pago las personas con discapacidad.

Este beneficio se aplicará a un solo permiso, por lo que en el caso de que la persona contara con más de uno, a éste(os) se aplicará la tarifa señalada en las fracciones anteriores, según corresponda.

Las personas que no revaliden sus permisos, dentro del primer trimestre de cada año ante el Departamento de Comercio Ambulante como lo marca el artículo 30 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California y que conforme a la Ley de Ingresos causarán un recargo económico, independientemente de las sanciones administrativas a que se tuviese lugar.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Por cada infracción cometida al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, o de Otras Actividades en la Vía o Bienes Públicos del Municipio de Mexicali, Baja California se impondrá una sanción, derivada del 5% adicional al valor del permiso que corresponda, de acuerdo a lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

05 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 22.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Certificado de distancias.....	48.95 veces
II.-	Constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso.....	1.65 veces
III.-	Dictamen de factibilidad.....	25.13 veces
IV.-	Inspección de condiciones del local.....	25.13 veces

V.- Dictamen de Procedencia para la autorización de permisos nuevos, cambio de giro y cambio de domicilio, para operar, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

		UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Abarrotes.....	132.30 veces
b).-	Fonda o Lonchería	132.30 veces
c).-	Restaurante.....	198.45 veces
d).-	Mercado.....	132.30 veces
e).-	Supermercado.....	793.80 veces
f).-	Billar.....	248.72 veces
g).-	Tienda de Autoservicio.....	330.75 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).-	Agencia y SubAgencia.....	330.75 veces
i).-	Expendio.....	496.12 veces
j).-	Restaurante Bar.....	578.15 veces
k).-	Bar Turístico.....	496.12 veces
l).-	Licorería.....	578.15 veces
m).-	Café Cantante.....	992.25 veces
n).-	Hotel.....	529.20 veces
ñ).-	Discoteca.....	992.25 veces
o).-	Bodega.....	330.75 veces
p).-	Bar Terraza.....	826.87 veces
q).-	Centro de Espectáculos.....	661.50 veces
r).-	Microcervecería.....	132.30 veces
s).-	Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	132.30 veces
t).-	Boutique de cerveza artesanal.....	132.30 veces
u).-	Deposito.....	320.75 veces
v).-	Centro de Apuestas.....	472.50 veces

VI.- Expedición de Permiso provisional y autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuando el solicitante reúna las condiciones establecidas en el Artículo 52 del Reglamento de la materia, se cobrará 504.00 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

	EVENTO	**UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).-	Kermeses y posadas.....	21.16 veces
b).-	Eventos de centros escolares.....	13.23 veces
c).-	Degustación de bebidas alcohólicas y obsequios de bebidas alcohólicas.....	63.50 veces
d).-	Contingencias de autos de carreras o exhibición de autos o tractocamiones....	92.61 veces
e).-	Eventos de lucha libre.....	87.31 veces
f).-	Charreadas, rodeo o jaripeo.....	82.02 veces
g).-	Corrida de toros, rejoneo o novillada...	129.65 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).-	Carreras y arrancones de autos, tractocamiones, motocicletas y cualquier otro vehículo de motor.....	148.17 veces
i).-	Funciones de box no profesional o amateurs.....	95.25 veces
j).-	Funciones de box profesional.....	402.19 veces
k).-	Baile popular.....	267.24 veces
l).-	Peleas de gallos y carreras de Caballos.	330.75 veces
m).-	Ferias o festejos populares.....	190.51 veces
n).-	Conciertos musicales masivos.....	661.50 veces
ñ).-	Pasarelas, eventos de modelaje.....	58.21 veces
o).-	Eventos de música de rock locales.....	124.36 veces
p).-	Muestras gastronómicas y exposiciones generales.....	50.27 veces
q).-	Cena baile.....	95.25 veces
r).-	Torneos deportivos o trasmisión, reproducción y/o difusión digital de eventos deportivos (voleibol, basquetbol béisbol, fútbol, etc.).....	74.08 veces
s).-	Obras de teatro.....	50.27 veces
t).-	Aniversario e Inauguraciones de eventos.	63.50 veces
u).-	Eventos o bailes en salones o centro nocturnos.....	166.69 veces
v).-	Verbena popular.....	124.36 veces
w).-	Bailes o Espectáculos Eróticos.....	330.75 veces
x).-	Contingencias, exhibición o espectáculos de motocicletas y bicicletas.....	63.50 veces
y).-	Eventos de música de grupos locales generales.....	50.27 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Los eventos promovidos por dependencias o entidades gubernamentales, juntas de mejoramiento, organismos descentralizados de gobierno, entidades paraestatales y paramunicipales, por las asociaciones religiosas constituidas legalmente, por asociaciones civiles con fines no lucrativos que sean organizados conjuntamente con las entidades públicas a que se refiere este párrafo y que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, así como aquellos celebrados en el Centro Histórico de Mexicali estarán..... EXENTOS

VIII.- Los derechos por expedición de permisos nuevos, una vez que se autoricen, se pagarán conforme a la siguiente tarifa, disminuyéndose de ésta el pago realizado por el Dictamen de Procedencia:

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes.....	2,646.00 veces
b).- Fonda o Lonchería.....	3,024.00 veces
c).- Restaurante.....	3,276.00 veces
d).- Mercado.....	10,080.00 veces
e).- Supermercado.....	12,600.00 veces
f).- Billar.....	9,450.00 veces
g).- Tienda de Autoservicio.....	13,860.00 veces
h).- Agencia y SubAgencia.....	4,788.00 veces
i).- Expendio.....	7,182.00 veces
j).- Restaurante Bar.....	18,900.00 veces
k).- Bar Turístico.....	18,900.00 veces
l).- Licorería.....	8,946.00 veces
m).- Café Cantante.....	31,500.00 veces
n).- Hotel.....	31,500.00 veces
ñ).- Discoteca.....	31,500.00 veces
o).- Bodega.....	4,788.00 veces
p).- Bar Terraza.....	18,900.00 veces
q).- Centro de Espectáculos.....	12,600.00 veces
r).- Microcervecería.....	378.00 veces
s).- Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	378.00 veces
t).- Boutique de cerveza artesanal.....	378.00 veces
u).- Deposito.....	4,788.00 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

v).-	Centro de Apuestas.....	31,500.00 veces
w).-	Aquellos permisos que se otorguen a entidades paramunicipales enfocadas a parques temáticos.....	EXENTOS

IX.- Derechos por revalidación anual de permisos

G I R O		**UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).-	Abarrotes.....	34.77 veces
b).-	Fonda o Lonchería.....	87.69 veces
c).-	Restaurante.....	101.30 veces
d).-	Mercado.....	181.44 veces
e).-	Supermercado.....	279.72 veces
f).-	Billar.....	189.00 veces
g).-	Tienda de Autoservicio.....	189.00 veces
h).-	Agencia y SubAgencia.....	140.61 veces
i).-	Expendio.....	170.85 veces
j).-	Restaurante Bar.....	300.88 veces
k).-	Bar Turístico.....	349.27 veces
l).-	Licorería.....	181.44 veces
m).-	Café Cantante.....	420.33 veces
n).-	Hotel/Motel.....	210.16 veces
ñ).-	Discoteca.....	359.85 veces
o).-	Bodega.....	130.03 veces
p).-	Bar Terraza.....	300.58 veces
q).-	Centro de Espectáculos.....	220.75 veces
r).-	Microcervecería.....	101.30 veces
s).-	Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal.....	101.30 veces
t).-	Boutique de cerveza artesanal.....	101.30 veces
u).-	Centro de Apuestas.....	472.50 veces
v).-	Deposito.....	140.61 veces

Adicional a la revalidación anual de permisos permanentes, los establecimientos autorizados para la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto enumerados en los incisos c), f), i), j), k), m), n), ñ), p) y q), de esta fracción IX, causarán derechos por la cantidad equivalente a 12.60 veces la Unidad de medida y actualización vigente, por concepto de apoyo a las campañas y capacitaciones tendientes a la prevención y disminución de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como la implementación de estrategias encaminadas a garantizar un control de seguridad en los establecimientos.

Las revalidaciones serán efectuadas de acuerdo al siguiente calendario por mes y giros.

Junio:
Bar Terraza, Bar turístico, Café cantante y Discoteca.

Julio:
Billar, Bodega, Expendio, Licorería y Motel.

Agosto:
Agencia y SubAgencia, Autoservicio, Mercado, Supermercado y abarrotes.

Septiembre:
Restaurant, Restaurant Bar, Fonda o Lonchería, Hotel, Centro de Espectáculos, Microcervecería, Sala de Degustación para la Venta Exclusiva de Cerveza Artesanal y Boutique de Cerveza Artesanal.

De cada año de lo contrario se procederá a lo establecido en el párrafo siguiente:

Quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quienes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta Ley de Ingresos causarán una sanción económica, dependiendo de los servicios adicionales con los que cuente el permiso original independientemente de las sanciones administrativas a que tuviese lugar, no procederá sanción alguna cuando se haya presentado y otorgado prórroga para la revalidación de permisos por parte de la Tesorería Municipal, las prórrogas o plazos otorgados serán por única vez y no podrán exceder de 90 días naturales.

La sanción aplicable será de acuerdo al siguiente tabulador:

G I R O	UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Abarrotes	33.39 veces
b).- Fonda o Lonchería	66.15 veces
c).- Restaurante	66.15 veces
d).- Mercado	99.22 veces
e).- Supermercado	132.30 veces
f).- Billar	98.91 veces
g).- Tienda de Autoservicio	98.91 veces
h).- Agencia y Sub-Agencia	66.15 veces
i).- Expendio	99.22 veces
j).- Restaurante Bar	132.30 veces
k).- Bar Turístico	165.37 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l).-	Licorería	99.22 veces
m).-	Café Cantante	198.45 veces
n).-	Hotel/Motel	99.22 veces
ñ).-	Discoteca	165.37 veces
o).-	Bodega	66.15 veces
p).-	Bar Terraza	132.30 veces
q).-	Centro de Espectáculos	132.30 veces
r).-	Microcervecería	66.15 veces
s).-	Sala de Degustación para la venta de cerveza artesanal	66.15 veces
t).-	Boutique de cerveza artesanal	66.15 veces
u).-	Centro de Apuestas	157.50 veces
v).-	Depósito	66.15 veces

X.- La expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagará los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de Procedencia, dependiendo del giro autorizado por los derechos y obligaciones que adquiera:

a).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará la diferencia entre las tarifas de los permisos nuevos de los giros que se modifican.

b).- Por cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará únicamente la cuota establecida en la fracción V de este artículo, relativa al Dictamen de Procedencia del giro que prevalece.

c).- Por el cambio de nombre comercial se pagará 10% sobre el valor del permiso.

d).- 30% Sobre el valor del permiso por cambio de domicilio.

e).- 50% Sobre el valor del permiso por cambio de propietario.

f).- Operadores Diversos..... 63.00 veces

El cambio de propietario por muerte de su titular, se reducirá 50% del costo previsto en este inciso, siempre y cuando exista testamento notariado o sentencia ejecutoria del juicio intestamentario y siempre que los herederos, en ambos casos, sean familiares descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina o concubinario o que tengan cesión de derechos notariados a familiares descendientes o ascendientes en línea recta hasta el segundo grado.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XI.- Derechos por otorgamiento de servicios adicionales

		UNIDAD DE MEDIDA y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, Jardines, Patios, salones o instalaciones para eventos.	912.87 veces
b).-	Música grabada.....	541.10 veces
c).-	Música en vivo.....	799.09 veces
d).-	Baile.....	760.72 veces
e).-	Espectáculo artístico.....	1,065.01 veces
f).-	Mesas de billar.....	608.58 veces
g).-	Boliche.....	912.87 veces
h).-	Bailes Eróticos.....	1,141.74 veces

XII.- Derechos por revalidación anual de servicios adicionales

a).-	Áreas adicionales de servicio, tales como albercas, Jardines, Patios, salones o instalaciones para eventos.	46.30 veces
b).-	Música grabada.....	30.42 veces
c).-	Música en vivo.....	41.01 veces
d).-	Espectáculo artístico.....	66.15 veces
e).-	Servibar.....	46.30 veces
f).-	Mesas de billar.....	34.39 veces
g).-	Servicio en su auto.....	91.28 veces
h).-	Bailes Eróticos.....	91.28 veces
i).-	Boliche.....	76.73 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	j).- Baile.....	41.01 veces
XIII.-	Recepción, análisis y evaluación de la solicitud de plazo para revalidación de permiso de alcohol.....	30.42 veces
XIV.-	Evaluación y dictamen sobre la procedencia de ampliación al plazo para inicio de operaciones.....	13.23 veces
XV.-	Autorización de suspensión del uso del permiso.....	39.69 veces
XVI.-	Derechos por otorgamiento de horario extraordinario, por cada hora que se otorgue	29.10 veces

Además se adiciona al pago de la fracción anterior el cobro de 48.00 veces UMA para fortalecer la campaña y/o capacitación de prevención de accidentes relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas.

XVII.-	Expedición de certificación de los permisos para exhibición en establecimientos.....	5.04 veces
XVIII.	Expedición de certificación de los permisos por robo, destrucción o extravío.....	63.00 veces

06 POR LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECÁNICAS, MECÁNICAS, MUSICALES, DIGITALES, VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TECNOLOGÍA SIMILAR.

ARTÍCULO 23.- Para la apertura, cambio de domicilio o de propietario, cambio o incremento de aparatos y revalidación de máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como la renta de las mismas, como rocolas y karaokes entre otros, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo al pago de derechos que se causen conforme a la tabla siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Apertura de establecimiento hasta diez aparatos.....	33.07 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.-	Apertura de establecimiento mayor de diez aparatos.....	66.15 veces
III.-	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.96 veces
IV.-	Cambio de domicilio.....	39.69 veces
V.-	Cambio de propietario.....	39.69 veces
VI.-	Cambio o Incremento, por aparato.....	6.61 veces
VII.-	Multa por no exhibir la calcomanía que expide la autoridad municipal.....	10.50 veces
VIII.-	Por revalidación anual, por aparato.....	5.29 veces

La revalidación de los documentos a que se refiere la fracción VIII de este artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar que operen bajo la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichos aparatos que tengan instalados en esta municipalidad.

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

IX.- Las máquinas de azar o con combinaciones de azar y destreza, con premios en efectivo o en especie que cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación, pagarán derechos de instalación o explotación conforme a la siguiente tabla:

a).-	Apertura del establecimiento.....	2,646.00 veces
b).-	Expedición por primera vez de calcomanía por máquina.....	50.40 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).-	Cambio de domicilio.....	1,890.00 veces
d).-	Cambio de propietario.....	1,890.00 veces
e).-	Cambio de nombre comercial.....	1,890.00 veces
f).-	Revalidación trimestral por máquina.....	31.50 veces
g).-	Incremento por aparato.....	50.40 veces
h).-	Revalidación anual de licencia de operación/ocupación por establecimiento.	1,008.00 veces
i).-	Aportación para programas preventivos para la ludopatía, trimestral por máquina por unidad de aparato similar autorizado.....	1.89 veces

En los casos en que los centros de apuestas no cuenten con máquinas se cobrará por concepto de Programa Preventivo de Ludopatía una cuota de 500.00 UMAS

j).-	Permiso de operación por horario ampliado, anual	1,984.50 veces

Respecto al inciso f), de la fracción IX del presente artículo, los derechos se causarán y deberán cubrirse trimestralmente, siendo la fecha de vencimiento el último día de cada trimestre.

Así mismo; la calcomanía correspondiente al ejercicio fiscal en curso, será renovada por la autoridad siempre y cuando el obligado se encuentre al corriente en el pago de los derechos causados conforme a este artículo.

07 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SIMILARES.

ARTÍCULO 24.- Para la apertura o inicio de actividades, cambio de domicilio o de propietario, la revalidación o el incremento de máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Máquinas consideradas consolas expendedoras:	
a).-	Apertura por aparato o incremento.....	13.23 veces
b).-	Para la revalidación anual de permiso...	6.61 veces
c).-	Cambio de domicilio.....	26.46 veces
d).-	Cambio de propietario.....	26.46 veces
e).-	Expedición por primera vez de calcomanía por aparato.....	3.96 veces
II.-	Módulos conformados por cabezales:	
a).-	Apertura o incremento por aparato.....	6.61 veces
III.-	Para la revalidación anual del permiso:	
a).-	Los aparatos que estén conformados por módulo de 1 hasta 4 cabezales monederos.	1.99 veces
b).-	Los aparatos que estén conformados por módulo de 5 hasta 10 cabezales monederos	3.31 veces
	A partir de la onceava pagará cada uno..	1.32 veces
c).-	Los aparatos considerados consola expendedora.....	6.61 veces
d).-	Multa por no exhibir la calcomanía que expida la autoridad.....	10.50 veces

Para cambio de domicilio o de propietario, se aplicarán los incisos c) y d) de la fracción I.

IV.- Requisitos:

Para la autorización de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Solicitud dirigida al Recaudador de Rentas Municipal.

2.- Inscripción en el registro federal de contribuyentes.

3.- Identificación oficial con fotografía del propietario, y en el el caso de personas morales copia de acta constitutiva e identificación del representante legal.

4.- Documento que acredite la legal propiedad o posesión de las máquinas, especificando la marca, modelo y serie.

5.- Documento que acredite la legal estancia en el país en caso de que la máquina sea extranjera.

6.- Fotografía de la máquina a registrar.

7.- La anuencia del propietario del inmueble donde se instalará la máquina.

La revalidación de los documentos a que se refiere este artículo deberá realizarse a más tardar en el mes de Abril de cada año.

Las personas físicas o morales que sean propietarios de las máquinas expendedoras de alimentos, bebidas, productos y similares, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de dichas máquinas que tengan instaladas en esta municipalidad.

08 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberán entregar la documentación necesaria, previo el pago de los derechos que se causen de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Circos:	
	a).- Por semana.....	37.80 veces
	b).- Por día.....	5.39 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.-	Juegos mecánicos, por semana:	
	a).- Zona urbana.....	37.80 veces
	b).- Zona Valle y San Felipe.....	31.50 veces
III.-	Pasarelas, eventos de modelaje:	
	a).- Con fines de lucro.....	31.75 veces
	b).- Sin fines de lucro.....	13.23 veces
IV.-	Desfiles relativos a centros educativos por exposición de presentaciones temáticas y alusivas a sus actividades académicas.....	EXENTOS
V.-	Charreadas y otros.....	13.23 veces
VI.-	Funciones:	
	a).- Box o lucha libre	
	1).- Con fines de lucro.....	34.39 veces
	2).- Sin fines de lucro.....	23.81 veces
	b).- Obras de teatro	
	1).- Con fines de lucro.....	21.16 veces
	2).- Sin fines de lucro.....	EXENTO
	c).- Circuito cerrado.....	23.81 veces
	d).- Otros.....	13.23 veces
VII.-	Eventos particulares en lugares de alquiler:	
	a).- Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.....	6.61 veces
	b).- Fiestas o bailes en jardines de alquiler sin fines de lucro.....	3.31 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIII.-	Eventos particulares en lugares privados:	
a).-	Bodas.....	EXENTO
b).-	XV años.....	EXENTO
c).-	Bautizos.....	EXENTO
d).-	Otros.....	EXENTO
IX.-	Espectáculos masivos:	
a).-	Corrida de toros.....	33.07 veces
b).-	Presentación de artistas, cantantes y otros.....	33.07 veces
c).-	Fiestas o bailes, sin fines de especulación.....	13.23 veces
d).-	Fiestas o bailes en salones que se alquilen para tal fin, sin fines de especulación.....	6.61 veces
e).-	Bailes populares.....	33.07 veces
f).-	Carreras de vehículos.....	33.07 veces
g).-	Peleas de Gallos.....	39.69 veces
	1).- Dictamen de no inconveniente.....	26.46 veces
h).-	Carrera de Caballos.....	39.69 veces
	1).- Dictamen de no inconveniente.....	26.46 veces
i).-	Otros.....	15.87 veces
j).-	Multa por anunciarse o promocionarse sin permiso correspondiente.....	50.00 a 500.00 veces
k).-	Será sancionado como responsable solidario la persona física o moral que permita la promoción de eventos y venta de entradas (boletos) al espectáculo o evento, sin contar con la autorización o permiso expedido por el Ayuntamiento....	50.00 a 500.00 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

l).-	La persona física o moral propietaria de las estructuras para la colocación de Anuncios Espectaculares o Carteleras, tendrá la obligación de solicitar el documento de la Autorización o Permiso que expida el Ayuntamiento al arrendatario, para la colocación de propaganda o publicidad, debido a que si el arrendador no cuenta con el documento de la Autorización o permiso que expidió el Ayuntamiento, se hará acreedor a una sanción de.....	50.00 a 500.00 veces
m).-	Tratándose de espectáculos realizados por Organismo no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la Ley de la materia.....	EXENTO
X.-	Los eventos promovidos por dependencias o o entidades paramunicipales, estarán.....	EXENTO

El permiso deberá solicitarse 48 horas antes del evento, en caso contrario se cobrará el doble de la tarifa correspondiente.

09 ESTABLECIMIENTOS PARA EVENTOS SOCIALES Y FIESTAS

ARTÍCULO 26.- Las personas físicas o morales que soliciten permiso para el funcionamiento de establecimientos para eventos sociales y fiestas, deberán entregar la documentación necesaria, para su análisis en la Secretaría del Ayuntamiento, previo al pago de derechos que se causen conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Inspección de Factibilidad.....	26.46 veces
II.-	Apertura	
	En zona habitacional:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 85.99 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 171.99 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 343.98 veces

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 171.99 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 264.60 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 529.20 veces

d).- Multa por operar sin el permiso correspondiente..... 50.00 a 250.00 veces

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		ZONA HABITACIONAL	ZONA COMERCIAL
III.-	Cambio de propietario.....	52.92 veces	66.15 veces
IV.-	Cambio de nombre comercial.....	26.46 veces	39.69 veces

V.- La revalidación anual del permiso, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Zona Habitacional:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 22:00 horas..... 46.30 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 85.99 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 24:00 horas..... 171.99 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En zona comercial:

a).- Establecimiento abierto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 85.99 veces

b).- Establecimiento mixto con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 132.30 veces

c).- Establecimiento cerrado con horario de 11:00 horas a 2:00 horas..... 264.60 veces

Para la revalidación anual del permiso el permisionario deberá entregar la documentación necesaria y el no adeudo municipal, además se les impondrá una sanción económica de 10 a 75 veces la Unidad de medida y actualización vigente, a quienes no revaliden sus permisos en forma oportuna o quiénes lo hagan fuera de los plazos establecidos conforme a esta ley.

10 ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que ocupen la vía pública con vehículos, pagarán derechos por el uso de la misma conforme a lo siguiente:

I.- Con señalamiento de cordones de color amarillo, para sitio exclusivo de estacionamiento de vehículos, dentro de los primeros veinte días de cada mes, por metro lineal diariamente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
		PRIMERA Y SEGUNDA SECCION, CENTRO CÍVICO	OTRAS ZONAS COMERCIALES
a).-	Batería.....	0.16 veces	0.10 veces
b).-	Cordón.....	0.075 veces	0.05 veces

c).- Zonas exclusivas de taxis, por vehículo, una cuota de 6.61 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.

d).- Zonas exclusivas de taxis en las Delegaciones Municipales del Valle de Mexicali, por vehículo, una cuota de 3.27 veces la Unidad de medida y actualización vigente por mes.

El estacionamiento en cordón amarillo no podrá ser utilizado para otra actividad diferente al uso exclusivo de estacionamiento sin obtener ningún lucro de ello, lo contrario resultaría en la cancelación del permiso, independientemente de las sanciones correspondientes.

II.- Por el derecho de estacionarse en uso exclusivo para personas con discapacidad, se pagará una cuota anual de 1.26 Unidad de medida y actualización vigente.

Para otorgarse la identificación necesaria para el uso de estos estacionamientos, se estará al procedimiento que establece el Reglamento respectivo.

III.- Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en donde se hayan instalado dispositivos para el control de estacionamiento en la vía pública, la tarifa será la siguiente:

A).- Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos la cantidad de 0.0334 veces.

B).- Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

C).- Dentro del horario de 20:01 a 7:59 horas del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, dentro del perímetro controlado por parquímetros o dispositivos de control de estacionamiento en la vía pública, que el Ayuntamiento autorice a utilizar a particulares de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Particulares, por cajón para un vehículo, anual.....	463.05 veces
b).- Comercial para realizar maniobras de carga y descarga, por cajón para un vehículo, anual.....	463.05 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de transporte público de carga o pasajeros, por cajón para un vehículo, anual..... 463.05 veces

Están exentos del pago de los derechos por estacionamiento en la vía pública en las zonas que se encuentren controladas por dispositivos electrónicos identificados como parquímetros, las personas avecinadas o residentes del lugar de ubicación de los citados dispositivos, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos que para efecto establece el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Mexicali, Baja California.

IV.- Por el estacionamiento de vehículos en zonas de tiempo limitado y no reguladas por equipos o terminales de control de estacionamiento colocados en la vía pública, comúnmente denominados parquímetros:

a).- Por el derecho de estacionarse en zonas de tiempo limitado, hasta por un máximo de dos horas consecutivas, para vehículos con placas nacionales, fronterizas y extranjeras, una cuota de 1.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año.

El pago del derecho antes referido es obligatorio, para todo propietario por cada vehículo de su propiedad, excepto tratándose de personas con discapacidad, únicamente por un solo vehículo de su propiedad, y siempre y cuando demuestren que hayan cubierto la cuota anual para estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas, si se liquida dentro de los 5 días siguientes.....	0.53 veces Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- Por infracción al excederse de dos horas consecutivas si se liquida después de los 5 días siguientes.....	1.05 veces Unidad de Medida y

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Actualización
Vigente.

b).- Las personas cuyos vehículos estén contemplados en el Inciso anterior, podrán obtener calcomanías o en su caso, comprobantes de pago, por el derecho de estacionarse por más de dos horas y sin límite de tiempo, para vehículos con placas nacionales y fronterizas, con una cuota de 12.60 veces la Unidad de medida y actualización vigente por año o proporcionalmente al número de meses pendientes de transcurrir desde la fecha en que se solicite el servicio.

El entero de los derechos a que se refiere ésta fracción, tendrá como límite el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el pago de los derechos por expedición de placas y tarjeta de circulación, conforme a las Leyes y disposiciones relativas que correspondan, en los módulos que al efecto instale el Ayuntamiento.

V.- Estacionamientos Públicos.

Las personas físicas o morales que presten el servicio de estacionamiento público pagarán derechos en los primeros tres meses del año:

Por permiso anual:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	De 1 a 40 cajones de estacionamiento...	66.15 veces
b).-	De 41 a 100 cajones de estacionamiento...	111.13 veces
c).-	De 101 a 180 cajones de estacionamiento...	158.76 veces
d).-	De 181 a 280 cajones de estacionamiento...	206.64 veces
e).-	De 281 a 400 cajones de estacionamiento...	253.26 veces
f).-	De más a 400 cajones de estacionamiento...	302.40 veces

11 SERVICIOS QUE PRESTA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 28.- Por los servicios que preste Oficialía Mayor en cuanto a la regularización de bienes inmuebles y/o de terrenos excedentes de la vía pública, se pagará conforme a lo siguiente:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.-	Por atención, análisis, integración y determinación de expediente que contiene la petición de venta de él o los excedentes y/o él o los terrenos de la vía pública a regular.	18.90 veces
II.-	Por expedición de Contrato de compraventa de Bienes inmuebles y/o terrenos excedentes de la vía pública.....	25.20 veces

ARTÍCULO 29.- Los derechos por el Servicio del Departamento de Depósitos Vehiculares, deberán cubrirse de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- MANIOBRAS DE SALVAMENTO:

Los derechos por maniobras de salvamento, deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	5.23 veces
b).- Camiones Urbanos de Pasajeros.....	16.25 veces
c).- Autobuses de Pasajeros.....	18.88 veces
d).- Camiones de Carga.....	21.50 veces
e).- Tractocamiones.....	24.13 veces
f).- Remolques.....	24.13 veces
g).- Tractocamiones con Remolque.....	29.38 veces
h).- Motocicletas.....	1.03 veces

Para efectos de este artículo se entiende por maniobras de salvamento al conjunto en general de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos mal estacionados, volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

Por lo que se cobrará una sola cuota por vehículo.

II.- ARRASTRE DE VEHÍCULOS:

Los derechos por el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-	Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	10.40 veces
b).-	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	17.80 veces
c).-	Autobuses de Pasajeros.....	24.10 veces
d).-	Camiones de Carga:	
	Sin carga.....	30.40 veces
	Con carga.....	37.75 veces
e).-	Tractocamiones sin Remolque.....	35.65 veces
f).-	Remolques.....	35.65 veces
g).-	Tractocamiones con Remolque.....	62.95 veces
h).-	Motocicletas.....	7.30 veces
i).-	Bicicletas.....	1.55 veces

Por los arrastres de vehículos fuera de los límites del centro de población, se incrementará en 0.25 veces la Unidad de medida y actualización vigente por kilómetro recorrido.

III.- SERVICIOS A DOMICILIO:

Los derechos por los Servicios a Domicilio deberán cubrirse de acuerdo con la tarifa de arrastre y maniobras de salvamento.

IV.- MANIOBRAS INCONCLUSAS DE GRÚA:

No se pagarán los derechos por servicios de salvamento, arrastre y almacenaje en caso de maniobras inconclusas de grúa, cualquiera que sea la causa, de los siguientes vehículos: automóviles, camionetas, pick up, camiones de pasajeros (microbús), remolques (trailers) y autobuses de pasajeros, remolque de tractocamiones de tres o más cajas.

V.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

a).- Derechos:

Los derechos por almacenaje de vehículos causarán, después de las primeras 24 horas una cuota de:

Por cada 24 horas o fracción:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1).-	Automóviles, Pick Up y Camionetas.....	0.58 veces
2).-	Camiones Urbanos de Pasajeros.....	1.32 veces
3).-	Autobuses de Pasajeros.....	1.32 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4).-	Camiones de Carga.....	1.32 veces
5).-	Tractocamiones.....	1.32 veces
6).-	Remolques (trailers).....	1.32 veces
7).-	Tractocamiones con Remolque.....	1.84 veces
8).-	Motocicletas.....	0.45 veces
9).-	Bicicletas.....	0.14 veces
10).-	Otros.....	0.79 veces

b).- Exención:

Tratándose de vehículos robados previa comprobación con documentos oficiales de Autoridad Competente, se exentará del pago de los derechos de maniobras de salvamento, arrastre y almacenaje de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las primeras 72 horas subsecuentes al hecho.

c).- Generalidades:

Para la Zona Rural, se reducirá el 50% de las tarifas previstas por este artículo, con excepción de los servicios que se presten en las Delegaciones de González Ortega y Progreso.

d).- Tiempo:

Tratándose de vehículos retenidos por concepto de infracción, se le concederá al infractor un plazo de veinticuatro horas para que retire su vehículo sin cobro por los servicios de traslado y resguardo, desde su presentación ante el juez calificador para que realice las gestiones necesarias para cubrir la o las multas.

12 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Los servicios proporcionados por Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Expedición de certificados prenupciales.....	3.31 veces
II.-	Consultas médicas.....	2.64 veces
III.-	Servicios en el Centro de Atención de Enfermedades de Transmisión Sexual (C.A.E.T.S).	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Servicios o procedimientos de consulta vigente..... EXENTO

b).- Servicios o procedimientos de consulta vencida..... 1.32 veces

Las tarifas a que se refieren los incisos anteriores se reducirán en un 50% a aquellas personas que acrediten su insolvencia económica en el estudio socioeconómico que se les practique.

IV.- Expedición de tarjeta de salud:

a).- Primera vez..... EXENTO

b).- Reposición por extravío, mutilación o daño a la tarjeta..... 1.32 veces

V.- Credencial de identificación para personas con discapacidad..... 1.32 veces

VI.- Expedición de tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad temporal..... 1.32 veces

VII.- Expedición de tarjetón para uso de estacionamiento en personas con discapacidad permanente..... EXENTO

VIII.- Por reposición por extravío, mutilación o daño al tarjetón para uso de Estacionamiento en personas con discapacidad..... 1.99 veces

IX.- Certificado médico legal..... 3.31 veces

No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido en favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal y/o Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali.

X.- Certificado médico legal con aplicación de alcoholímetro E/E..... 6.61 veces

XI.- Servicio de ambulancia en zona urbana por solicitud particular..... 15.87 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XII.-	Servicio de ambulancia en eventos particulares por hora.....	13.23 veces
XIII.-	Certificado de salud o discapacidad.....	1.32 veces
XIV.-	Otros servicios médicos.....	3.31 a 13.23 veces
XV.-	Atención Médica:	
a).-	Atención de heridas sin sutura.....	1.32 veces
b).-	Atención de Heridas sin sutura de hasta 3cms.....	3.96 veces
c).-	Herida-Sutura de 3.1 a 10 cms.....	10.58 veces
d).-	Electrofulguración de verrugas Vulgares.	7.28 veces
e).-	Electrofulguración de condilomas.....	8.60 veces
f).-	Electrofulguración de úlceras cervicales	11.25 veces
XVI.-	Multa del módulo.....	5.00 veces

ARTÍCULO 31.- Los servicios proporcionados por el Centro Municipal de Control Animal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Servicios:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Consulta.....	1.99 veces
b).-	Esterilización quirúrgica.....	3.96 veces
c).-	Desahucio Humanitario.....	1.32 veces
d).-	Desparasitado.....	1.99 veces
e).-	Vacuna contra el moquillo.....	3.31 veces
f).-	Enucleación.....	10.58 veces
g).-	Reparación de hernias.....	6.61 veces
h).-	Reparación de heridas.....	4.63 veces
i).-	Prolapso Vaginal.....	10.58 veces
j).-	Mastectomía.....	8.60 veces
k).-	Emisión de microprocesador de identificación de mascota.....	5.29 veces
l).-	Emisión placa de identificación.....	3.31 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

m).- Servicio de cremación para perros..... 1.32 veces

II.- Se pagarán las siguientes cuotas de acuerdo a la captura y Posterior devolución del animal, adicionales a las cuotas de los servicios que se hubieren requerido por el animal o que exija el Reglamento respectivo.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Captura (Devolución)..... 9.70 veces

Se otorgará el 50% de descuento en el pago de este derecho:

1.- A aquellas personas que no sean reincidentes y acrediten mediante la exhibición de cartilla de vacunación que cuenten con las vacunas.

2.- Cuando la devolución se realice para la adopción de la mascota.

13 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios que se soliciten a la Dirección de Seguridad Pública se cobrarán:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.- Por servicio permanente de vigilancia Policíaca, por elemento por turno de ocho horas, al solicitarse el servicio..... 17.01 veces

Se entenderá por servicio permanente de vigilancia Policiaca cuando se contrate por un término igual o mayor a seis meses de manera continua, para lo cual se deberá celebrar un contrato entre el Municipio y el solicitante, donde se establezcan los derechos y obligaciones para ambas partes, así mismo el pago de las bonificaciones en faltas, como retardos de los elementos, tendrá que ser dentro de los primeros seis meses en que ocurrieron las faltas.

II.- Por servicio eventual de vigilancia Policíaca, por elemento por turno de ocho horas al solicitarse el servicio por organismos paramunicipales..... 6.61 veces

III.- Por servicio eventual de vigilancia Policíaca, por elemento por turno de ocho horas al solicitarse el servicio..... 26.46 veces

Tratándose de los servicios eventuales a los que se refiere las fracciones II y III se entenderá por servicio eventual de vigilancia cuando se contrate por un tiempo menor a los seis meses o en forma discontinua, con total independencia del evento que se trate.

IV.- Por servicio en apoyo en cortejos fúnebres, por elemento..... 7.28 veces

V.- Por impartición de curso de manejo por persona 13.23 veces

VI.- Por ratificación de peritajes de accidentes de tránsito..... 2.64 veces

VII.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la instalación de alarmas comerciales e industriales, así como a los servicios de seguridad privada y vigilancia deberán obtener la opinión de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debiendo cubrir las siguientes tarifas:

a).- Por la opinión para la apertura o inicio de actividades..... 132.30 veces

b).- Por revalidación anual..... 66.15 veces

La expedición o revalidación del documento a que se refiere esta fracción, se establece para las empresas que inicien actividades o ya estén operando, y deberán solicitarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por alimentación de detenidos estén o no a disposición de la autoridad investigadora o judicial local o federal, que hayan ingresado a separos, por la comisión de algún ilícito o estén compurgando una sanción administrativa, impuesta por el Juez Calificador, se pagarán 1.89 veces la Unidad de medida y actualización

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

vigente en la entidad por día. Siempre y cuando se proporcione la alimentación antes mencionada.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por traslado de detenidos a disposición de otras autoridades sean federales o estatales, y lo requieran para la práctica de diligencias ordenadas conforme a las leyes, serán los siguientes:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Cuando el traslado se realice dentro de la misma mancha urbana de la Ciudad, se pagará por detenido.....	5.29 veces
II.-	Cuando el traslado se realice de la Ciudad a Cualquier delegación municipal del Valle de Mexicali B.C., o del Valle a la Ciudad, (excepto la Delegación de San Felipe) se pagarán por detenido.....	15.87 veces
III.-	Cuando el traslado se realice de la Ciudad a la Delegación de San Felipe B.C. o viceversa, se pagarán por detenido.....	27.78 veces

ARTÍCULO 35.- La entrega de citatorios y notificaciones que expida cualquier autoridad para ser entregadas a las personas dentro de la municipalidad, así como la localización, búsqueda de personas y apoyo en diligencias, que soliciten las autoridades diversas de las municipales, causarán los siguientes derechos:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen dentro de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.....	2.64 veces
II.-	La entrega de citatorios y diversas notificaciones que se realicen fuera de la mancha urbana de la Ciudad se pagarán.....	5.29 veces
III.-	La búsqueda o localización de personas y/o domicilios se pagará, por quien lo solicite..	5.29 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- Apoyo en diligencias ordenadas por autoridad judicial, administrativa o laboral por elemento diario..... 3.96 veces

14 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 36.- Los servicios que presta la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

I.- Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE	
	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación por m².....	0.063 veces	0.075 veces
b).- Comercial por m² de construcción.....	0.10 veces	0.11 veces
c).- Industrial, naves de inventario, almacenes, bodegas por m² de construcción.....	0.26 veces	0.40 veces
d).- Administrativo/Oficinas por m² de construcción.....	0.13 veces	0.16 veces
e).- Barda, fachada y remodelaciones por m²:		
Casa-Habitación.....	0.025 veces	0.037 veces
Comercial.....	0.063 veces	0.075 veces
Industrial.....	0.13 veces	0.16 veces
f).- Por análisis y autorización de proyecto para Estaciones de Carburación, Estaciones de servicio, autoconsumo y/o giros similares.....	264.60 veces	396.90 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).-	Estacionamientos por m² de terreno.....	0.088 veces	0.10 veces
h).-	Instalaciones: Estaciones y Sub-Estaciones eléctricas, torres y antenas de telefonía, carteleras espectaculares, antenas de radio y telefonía..	198.45 veces	211.68 veces
i).-	Las microempresas por m² que ingresen por trámite S.A.R.E Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100 m²....	0.088 veces	0.10 veces

II.- Por la asesoría de anteproyectos de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad.

a).-	Proyecto Comercial.....	13.23 veces
b).-	Proyecto Industrial.....	13.23 veces

B.- INSPECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:

I.-	Comercio en pequeño, hasta de 30 m² de superficie	2.64 veces
II.-	Giro de servicio como: estéticas/peluquerías, veterinarias, internet, sastrerías, costureras, planchadurías, lavanderías y giros similares.....	5.29 veces
III.-	Giro mercantil/comercial, templos religiosos y otros.....	10.58 veces
IV.-	Salón y parque de fiestas.....	19.84 veces
V.-	Abarrotes, mercado, supermercado, licorerías, autoservicios, papelerías, hospitales/clínicas, salas cinematográficas, tortillerías, teatros, plazas comerciales, oficinas administrativas, refaccionarias por m² de construcción:	
a).-	Hasta 50 m².....	5.29 veces
b).-	De 51 hasta 150 m².....	10.58 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).-	De 151 a 500 m².....	39.69 veces
d).-	De 501 a 1,000 m².....	52.92 veces
e).-	De 1,001 a 2,000 m².....	66.15 veces
f).-	De 2,001 a 3,000 m².....	92.61 veces
g).-	De 3,001 m² en adelante.....	105.84 veces
VI.-	Restaurante, restaurante bar, Cantinas, Bar, Video-Bar, Karaoke, Café cantante, Bar Terraza, Discotecas y giros similares:	
a).-	Hasta 50 m².....	10.58 veces
b).-	De 51 hasta 150 m².....	33.07 veces
c).-	De 151 a 500 m².....	52.92 veces
d).-	De 501 a 1,000 m².....	105.84 veces
VII.-	Tiendas departamentales, Centros de espectáculos, Centros/Parques recreativos con dos o más albercas, clubes deportivos por giro.....	105.84 veces
VIII.	Moteles:	
a).-	Hasta 10 habitaciones.....	19.84 veces
b).-	De 11 a 20 habitaciones.....	26.46 veces
c).-	De 21 habitaciones en adelante.....	33.07 veces
IX.-	Hoteles:	
a).-	Hasta 30 habitaciones.....	39.69 veces
b).-	De 31 habitaciones en adelante.....	52.92 veces
c).-	De tres niveles o más.....	105.84 veces
X.-	Edificios Educativos Públicos.....	2.64 veces
XI.-	Edificios Educativos Privados / Estancias Infantiles/Asilos:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Hasta 10 aulas	18.52 veces
b).- De 11 aulas en adelante	33.07 veces
XII.- En empresas dedicadas al reciclaje en general y tarimeras	66.15 veces
XIII. Chatarreras, en empresas dedicadas a la desmantelación de vehículos (Yonkes)	26.46 veces
XIV.- Otros giros no especificados	13.23 veces
XV.- Verificaciones a solicitud	2.64 veces
EDIFICIOS INDUSTRIALES:	
XVI.- Industria/almacenes/bodegas/naves de inventario/ empacadoras:	
a).- Hasta 2,000 m²	66.15 veces
b).- De 2,001 hasta 4,500 m²	132.30 veces
c).- De 4,501 m² adelante	264.60 veces
GIROS DE ALTO RIESGO:	
XVII. Industria generadora de electricidad, distribuidoras de gases Comprimidos y criogénicos, combustibles y lubricantes, oxígenos y acetilenos, polvorines, Plantas de Almacenamiento de gas, Licuado de Petróleo y Natural Licuado y depósitos de combustibles y Lubricantes y demás establecimientos de alto riesgo	264.60 veces
XVIII Estación de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados. (Almacenamiento de hasta 10,000 litros)	132.30 veces
XIX.- Planta de distribución de Gas L.P. u Otros Gases Licuados (Almacenamiento hasta 5,000 litros)	66.15 veces
XX.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Hasta 4 dispensarios)	66.15 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XXI.- Estaciones de gasolina/estaciones de autoconsumo (Mayor de 4 dispensarios)..... 132.30 veces

CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS DE NÚMEROS Y/O CASINOS.

XXII. Inspección anual..... 264.60 veces

XXIII Dictamen de operación/permiso de ocupación..... 264.60 veces

La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos a que se refiere este apartado, sólo dará lugar al cobro de derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

I.- Desarrollo habitacional:

a).- Hasta 5,000 m²..... 66.15 veces

b).- Mayor de 5,001 m²..... 132.30 veces

II.- Desarrollo industrial y comercial..... 132.30 veces

III.- Cambio de régimen de propiedad, cambio de razón social..... 26.46 veces

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

I.- Casa habitación..... 13.23 veces

II.- Comercio..... 66.15 veces

III.- Industria..... 132.30 veces

IV.- Agrícola..... 66.15 veces

V.- Vehículos particulares..... 6.61 veces

VI.- Vehículos comerciales..... 13.23 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas-habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD:

I.-	Vivienda.....	3.96 veces
II.-	Comercio.....	13.23 veces
III.-	Industria.....	19.84 veces
IV.-	Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios/Sistemas de detección de incendios /iluminación.....	66.15 veces
V.-	Comercios dedicados a la venta, Renta y mantenimiento de extintores.....	66.15 veces

F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

I.-	Circos.....	26.46 veces
II.-	Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado	1.32 veces
III.-	Exposiciones, ferias, kermeses y otros no especificados.....	13.23 veces
IV.-	Bailes populares.....	39.69 veces
V.-	Eventos masivos de más de 1,000 personas.....	52.92 veces
VI.-	Eventos deportivos y culturales.....	19.84 veces

G.- SERVICIOS ESPECIALES:

CURSO:

I.-	Cursos de orientación en caso de sismo, incendios, evacuación de inmuebles.....	33.07 veces
II.-	Formación de brigadas y combate a incendios....	66.15 veces
III.-	Primeros auxilios.....	66.15 veces

IV.-	Manejo de extintores.....	39.69 veces
V.-	Prevención de incendios.....	39.69 veces
VI.-	Uso y manejo de mangueras contra incendios.....	66.15 veces
VII.-	Bombero infantil.....	13.23 veces
VIII.	Supervisión de simulacros.....	13.23 veces
IX.-	Otros cursos no especificados.....	13.23 veces

Quedan exentas del Cobro las Instituciones de Gobierno y asociaciones sin fines de lucro.

USO DE EQUIPO POR EVENTO:

X.-	Máquina extinguidora.....	56.70 veces
XI.-	Máquina de iluminación.....	39.69 veces
XII.-	Máquina escala.....	39.69 veces
XIII.	Ambulancia en caso de eventos deportivos o sociales.....	25.20 veces
XIV.-	Por servicios de supervisión contratados para cubrir eventos públicos o privados, por bombero	6.61 veces

REVISIÓN DE EXPLOSIVOS:

XV.-	Revisión de polvorines o permisos de explosivos	132.30 veces
XVI.-	Centros de distribución al menudeo.....	132.30 veces
XVII.	Revisión de castillos pirotécnicos.....	13.23 veces

H.- REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

I.-	Plan de contingencias contra incendios.....	33.07 veces
II.-	Análisis de riesgos.....	26.46 veces
III.-	Expedición de oficio de terminación de Obra....	13.23 veces

I.- TRAMITES INGRESADOS POR EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS (SARE).

I.- Por concepto de Inspección certificación..... 19.84 veces

Los servicios a que hace referencia este artículo, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago.

15 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO

ARTÍCULO 37.- Los servicios que presta esta oficina, por Licencias de Construcción se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- REVISIÓN DE SOLICITUDES Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, INSTALACIONES, ANUNCIOS Y OTROS

Los derechos por la revisión de estas solicitudes y la expedición de permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Para construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación y otras construcciones de edificios habitacionales, comerciales e industriales, de acuerdo a la siguiente tabla:

	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.-	Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares, tratándose de cualquier tipo de inmuebles.	
a).-	Para vivienda nueva y ampliaciones hasta 40 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará.....	6.93 veces
b).-	Para vivienda nueva y ampliaciones de 40 m² a 60 m² propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias pagará.....	16.63 veces
c).-	Para vivienda nueva y ampliaciones de 60 m² a 120 m², propiedad de particulares, en fraccionamientos y colonias se pagará.....	33.26 veces
d).-	Para vivienda nueva y ampliación mayor a 120 m², propiedad de particulares, en Fraccionamientos y colonias pagará por el total, por metro cuadrado.....	0.35 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	e).- Las viviendas particulares mayores a 60 m² que se inicien sin licencia de construcción, pagarán 50% por regularización adicional al costo de la licencia.....	
2.-	Para la instalación de cada módulo prefabricado tipo casa móvil:	
	a).- Para uso habitacional, por unidad incluye el retiro.....	21.42 veces
3.-	Para comercio y servicios hasta 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	72.07 veces
	Por cada 100 m² o fracción subsecuente.....	41.58 veces
4.-	Para industria hasta de 100 m² de construcción incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	55.44 veces
	Por cada 100 m² o fracción subsecuente.....	55.44 veces
5.-	Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:	
	a).- Hasta 40 cajones de estacionamiento.....	15.24 veces
	b).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.....	27.72 veces
	c).- Por cada cajón subsecuente.....	0.27 veces
6.-	Bardas, cercos y fachadas:	
	Hasta 100 metros lineales.....	9.70 veces
	Por cada 100 metros lineales subsecuentes.....	9.70 veces
7.-	Movimiento de tierras por los primeros 1,000 m² o fracción.....	18.01 veces
	Por cada 1,000 m² adicionales o fracción.....	2.07 veces
8.-	Prórroga de licencia de edificación:	
	a).- Para habitacionales, en todos los rangos de superficie por cada vivienda.....	6.93 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-	Por edificación comercial y servicio.....	13.86 veces
c).-	Por edificación industrial.....	27.72 veces
d).-	Por barda.....	6.93 veces

9.- Terminación de obra y autorización de ocupación:

a).-	Para viviendas con superficie de construcción hasta 60 m².....	EXENTO
b).-	Para habitacionales mayores de 60 m² de superficie por cada vivienda.....	8.31 veces
c).-	Comercial y de servicios.....	20.79 veces
d).-	Industrial por cada edificación.....	48.51 veces

10.- Para instalaciones y/o estructuras no habitables, por cada unidad que requiera de análisis en materia de construcción, se pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

a).-	Hasta 20 m² de superficie en construcción...	36.03 veces
b).-	Por cada 10 m² o fracción en construcción subsecuente.....	4.15 veces
c).-	Por cada unidad de cisternas, fosas,tanques, silos y otros	27.72 veces
d).-	Por la instalación de Paneles Solares por cada módulo.....	0.25 veces

En uso habitacional y generador de área sombreada para estacionamiento y andadores será EXENTO.

11.- Para la demolición parcial o total de edificaciones se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).-	Por cada 100 m².....	14.49 veces
b).-	Demolición de cordón para modificación, por metro lineal.....	0.55 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Demolición de banquetas para modificación, por metro cuadrado..... 0.41 veces

d).- Demolición para reposición o construcción de banqueta y cordones de vía pública..... EXENTO

e).- Demolición de cualquier tipo de edificación en estado de abandono para mejorar las condiciones del predio..... EXENTO

12.- Por expedición de Factibilidad de Licencia de Construcción para las siguientes edificaciones:

a).- Habitacionales..... 11.08 veces

b).- Comerciales y de servicios..... 20.79 veces

c).- Industrial..... 27.72 veces

13.- Por la autorización de licencia incluida la revisión de proyectos obras para la instalación de líneas y estructuras de servicios subterráneos o aéreos sobre la vía pública:

a).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea menor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción 1.38 veces

b).- Por canalización que incluya una o más tuberías, cuya suma de diámetros sea mayor a 9 cm. por cada 10 metros lineales o fracción 2.77 veces

c).- Por reparación o sustitución de línea subterránea con circuitos de una o mas cableados, sin modificar canalización por cada 10 metros lineales o fracción..... 0.69 veces

d).- Para instalaciones aéreas, con circuitos de uno o más cableados en la misma trayectoria, por cada 10 metros lineales o fracción... 2.77 veces

e).- Para estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc. por m²..... 4.15 veces

f).- Para estructuras sobre y/o empotradas en la vía pública como módulos, casetas, registros, etc.....

f.1).- Hasta 2.00 m²..... 3.46 veces

f.2).- Por cada m² o fracción adicional..... 2.07 veces

g).- Prórroga de licencia para la instalación de líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 13.86 veces

h).- Terminación de obra licencia instalación de Líneas aéreas y subterráneas sobre la vía pública..... 20.79 veces

En caso de remodelación de interiores sin afectar estructura, donde se construyan muros o divisiones o se haya cambiado el uso de suelo de la edificación, se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

En caso de regularización de cualquier tipo de trámite o autorización, se incrementará en un 50% de las tarifas fijadas en la presente fracción.

Por la evaluación de anteproyectos arquitectónicos, previa a la expedición del permiso o licencia, se cobrará 12.60 veces la Unidad de medida y actualización vigente.

Cuando el número de revisiones de dichos proyectos exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario, se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.

Las edificaciones u obras públicas destinadas a escuelas y en general a equipamientos y servicios, incluyendo redes y urbanizaciones que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR ANÁLISIS DE SOLICITUDES Y EMISIÓN DE DECLARATORIA PARA CONSTITUIR REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES

A).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, Comerciales, industriales o mixtos, únicos, que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Por conjunto hasta de 10 unidades..... 34.65 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Por cada unidad que exceda de las diez primeras..... 4.85 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, que se utilizarán en forma múltiple en predios uniformes y que conformen un solo conjunto inmobiliario, se pagará por el primero las mismas cuotas del inciso anterior, y el 10% de éstas para las subsecuentes.

C).- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos ya construidos se pagará:

1.- Por fraccionamientos habitacionales hasta de 10 unidades..... 34.65 veces

2.- Por cada unidad habitacional que exceda de las diez primeras..... 4.85 veces

3.- Por Centros Comerciales, urbanos o sub urbanos hasta de 5 unidades..... 62.37 veces

4.- Por cada unidad comercial que exceda de las cinco primeras..... 5.54 veces

5.- Por cada unidad industrial hasta 1,000 m²... 18.01 veces

6.- Por cada m² o fracción subsecuente..... 0.063 veces

D).- Por la emisión de la declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local comercial en la forma siguiente:

1.- Por cada unidad habitacional..... 13.86 veces

2.- Por cada unidad comercial..... 31.87 veces

3.- Por cada unidad industrial de hasta 1,000 m² 62.37 veces

4.- Por cada m² o fracción subsecuente..... 0.075 veces

E).- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará por la primera revisión en la forma siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Por cada conjunto hasta de 5 unidades..... 48.51 veces

2.- Por cada unidad excedente..... 9.00 veces

En el caso de revisiones subsecuentes, se pagará el 50% de la cuota prevista para la primera revisión, siempre y cuando se trate de observaciones de la autoridad.

F).- Por emisión de constancia de traslación de Dominio..... 55.44 veces

G).- Por constancia para cancelación de fianza en condominios..... 27.72 veces

El pago de los derechos a los que se refiere la fracción II incisos "A" y "B", se hará previa notificación del Departamento de Control Urbano del Municipio, una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

En el caso de no enterar en la Recaudación de Rentas del Municipio el monto total de estos derechos en un plazo de 20 días a partir de la fecha de su notificación, se suspenderá el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Los servicios que presta esta oficina, por Uso del Suelo se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

1.- Vivienda:

a).- Multifamiliar

Hasta 3 viviendas..... 11.08 veces

De 4 a 6 viviendas..... 19.40 veces

Por cada vivienda adicional..... 4.15 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala... 19.40 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Hasta 5,000 m² de superficie.....	37.42 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes, se pagará la cuota anterior más.....	4.15 veces

- Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquier, boutique de cerveza artesanal, etc.

Hasta 500 m² de superficie.....	41.58 veces
De 501 m² a 2,500 m² de superficie.....	55.44 veces
De 2,501 m² hasta 5,000 m² de superficie....	69.30 veces
Mayor de 5,001 m² de superficie.....	97.02 veces
Tramites ingresados a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), hasta 100 m² de superficie.....	27.72 veces

b).- Educación y Cultura:

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas: (Incluye escuelas particulares)

Hasta 500 m² de superficie de terreno.....	27.72 veces
De 501 m² hasta 1,000 m² de superficie de terreno.....	55.44 veces
Por cada 100 m² subsecuentes, o fracción pagará la cuota anterior más.....	5.54 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

  Hasta 5,000 m² de superficie..... 34.65 veces

  Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m² de superficie..... 48.51 veces

  Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.77 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

  Hasta 500 m² de superficie..... 11.08 veces

  Mayor de 500 m² a 1,000 m² de superficie.... 16.63 veces

  Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m² de Superficie..... 34.65 veces

  Por cada 1,000 m² subsecuentes, o fracción pagará la cuota anterior más..... 2.77 veces

d).- Deportes y Recreación:

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

  Hasta 5,000 m²..... 23.56 veces

  Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m²..... 27.72 veces

  Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.77 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

  Hasta 2,500 m²..... 18.01 veces

  Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m²..... 23.56 veces

  Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 2.77 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Servicios Administrativos:

Hasta 2,500 m².....	20.79 veces
Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m².....	34.65 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.77 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

Hasta 5,000 m².....	27.72 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	34.65 veces
Por cada 1,000 m² que exceda los 10,000 m² pagará la cuota anterior más.....	2.77 veces

g).- Turismo:

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

Hasta 5,000 m².....	34.65 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	38.80 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	4.15 veces

h).- Servicios Mortuorios:

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

Hasta 1,000 m².....	18.08 veces
Mayor de 1,000 m² hasta 5,000 m².....	34.65 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.77 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, encierro de transporte de carga, de vehículos de alquiler y base para radio taxis:

Hasta 5,000 m².....	29.10 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	33.26 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.77 veces

- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

Hasta 2,500 m².....	18.01 veces
Mayor de 2,500 m² hasta 5,000 m².....	24.94 veces
Mayor de 5,000 m² hasta 10,000 m².....	29.10 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	2.77 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

Hasta 10,000 m².....	41.58 veces
Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más.....	4.15 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

Hasta 3,000 m² de superficie.....	693.00 veces
De 3,001 m² de terreno en adelante.....	1,039.50 veces

- Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares, sala de degustación de cerveza artesanal:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Hasta 1,000 m²..... 76.23 veces

De 1,001 m² hasta 2,500 m² de terreno..... 97.02 veces

Por cada 500 m² subsecuente, o fracción se pagará la cuota anterior más..... 8.31 veces

k).- Especial:

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Hasta 5,000 m²..... 76.23 veces

Por cada 1,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.15 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Hasta 2 hectáreas de predio..... 69.30 veces

Por cada hectárea subsecuente se pagará la cuota anterior más..... 4.15 veces

b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Hasta 10,000 m² de predio..... 69.30 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.15 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Hasta 10,000 m² de predio..... 62.37 veces

Por cada 2,000 m² subsecuentes se pagará la cuota anterior más..... 4.15 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 34.65 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, talleres de Serigrafía, taller de torno y soldadura, taller de herrería, elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura, elaboración de cerveza artesanal.

Hasta 500 m² de superficie..... 23.56 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 36.03 veces

Mayor de 1,000 m²..... 48.51 veces

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

- Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía celular, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas, ramales, tuberías, generación de energía mediante paneles solares, generación eólica, generación de energía mediante turbinas y otros:

Por elemento en cada predio..... 145.53 veces

Tratándose de antenas, torres, antenas de telefonía celular o de radio comunicación así como carteleras electrónicas realizaran una revalidación anual si se determina uso temporal.. 207.90 veces por unidad

5.- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 41.58 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 34.65 veces

De 1,001 hasta 2,500 m²..... 41.58 veces

De 2,501 hasta 5,000 m²..... 48.51 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Mayor de 5,000 m²..... 62.37 veces

Desmanteladoras(yonques), recicladoras..... 83.16 veces

En cualquier caso anterior, por regularización de uso de suelo, se adicionará un 50% de las tarifas anteriores.

Albergues, centros de tratamiento psiquiátrico, centros de rehabilitación física y orfanatos o casas de cuna, quedarán exentos de pago.

Dictámenes en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere esta fracción.

II.- POR FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

1.- Para construcciones en uso o desuso y para predios a desarrollar a solicitud del interesado:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Vivienda:

a).- Multifamiliar

Por cada vivienda..... 2.07 veces

b).- Mixto

Vivienda con uso comercial de baja escala... 9.70 veces

2.- En equipamiento y servicios, por superficie del predio:

a).- Comercio:

- Abasto y almacenaje; depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos y otros; venta de alimentos en instalaciones móviles y comida para llevar dentro de un predio.

Por predio..... 18.01 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- Artículos, servicios comerciales, estéticas, lavanderías, planchadurías, limpiadurías, alquiler de vehículos y equipo, sastrerías y vestimenta de alquier, etc.

  Por predio..... 27.72 veces

b).- Educación y Cultura:

- Preescolar, elemental, media básica, media superior, superior, academias y escuelas técnicas:

  Por predio..... 13.86 veces

c).- Salud y Servicios Asistenciales:

- Hospitales, centros médicos y de especialidades:

  Por predio..... 21.48 veces

- Clínicas, consultorios, servicios médicos forenses, laboratorios médicos y guarderías:

  Por predio..... 17.32 veces

d).- Deportes y Recreación:

- Centros deportivos y entretenimiento: estadios, lienzos charros, campos de tiro, boliche y juegos de mesa o electrónicos:

  Por predio..... 13.86 veces

- Canchas deportivas, albercas, salones de ejercicio y acondicionamiento físico:

  Por predio..... 11.78 veces

e).- Servicios Administrativos:

  Por predio..... 10.39 veces

f).- Seguridad y Bienestar:

- Defensa, reclusorios, unidades de rescate y basureros:

  Por predio..... 13.86 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).- Turismo:

- Alojamiento: hoteles, moteles, casas de huéspedes y estacionamiento para casas rodantes y vehículos para acampar:

  Por predio..... 19.40 veces

h).- Servicios Mortuorios:

- Crematorios, velatorios, agencias de inhumaciones y funerarias:

  Por predio..... 17.32 veces

i).- Comunicaciones y Transportes:

- Transporte: estaciones y sitios de transporte público (autobuses y taxis), estacionamientos públicos, estacionamientos privados, terminales de transporte foráneo, estacionamiento y encierro de transporte de carga y de vehículos de alquiler:

  Por predio..... 14.55 veces

- Comunicaciones: estaciones de radio, televisión, telefonía y concentradoras:

  Por predio..... 14.55 veces

j).- Diversión y Espectáculos:

- Auditorios, teatros, cines, exposiciones, y sitios de diversiones:

  Por predio..... 20.79 veces

- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, Libro Foráneo y similares:

  Hasta 3,000 m² de superficie..... 346.50 veces

  De 3,001 m² de terreno en adelante..... 485.10 veces

- Centros Sociales: jardines para fiestas, salones para banquetes, salones de baile, centros nocturnos, cantinas, café cantante, bares y billares:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Por predio..... 34.65 veces

k).- Especial:

- Estación o distribución de gas, gasolineras, almacén de hidrocarburos y estaciones de carburación:

Por predio..... 277.20 veces

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- Extractiva: Explotación de minas o bancos de materiales de construcción:

Por predio..... 20.79 veces

b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

Por predio..... 20.79 veces

c).- Manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros, de la madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladoras de otros tipos:

Por predio..... 20.79 veces

d).- Agroindustria: Envases y empaques, forrajes y otras.

Cualquier superficie..... 13.86 veces

e).- Micro Industria: Imprentas, Talleres de Serigrafía, Taller de Torno y Soldadura, Taller de Herrería, Elaboración de frituras, taller de carrocería y pintura.

Hasta 500 m² de superficie..... 8.31 veces

Mayor de 500 hasta 1,000 m²..... 9.70 veces

Mayor de 1,000 m²..... 13.86 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- Infraestructura, por superficie del predio:

- Instalaciones: Plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, antenas de telefonía, carteleras espectaculares, carteleras electrónicas, depósitos, antenas de radio, telefonía, cárcamos y bombas:

Hasta 1,000 m² de superficie..... 16.63 veces

Mayor de 1,000 m² de superficie..... 20.79 veces

- En otros usos:

a).- Actividades agropecuarias, cauces y cuerpo de agua:

Por cualquier superficie..... 16.63 veces

b).- Casetas fitosanitarias, centros de pesaje, viveros, pistas para fumigadores, pistas para carreras de vehículos:

Por predio..... 20.79 veces

5.- Reconsideraciones de uso de suelo.

Para cualquier uso de suelo..... 11.08 veces

6.- Permisos temporales de uso de suelo.

a).- Instalaciones temporales destinadas a eventos públicos como circos, espectáculos, convenciones, exposiciones, carpas, casas muestras, árboles de navidad, juguetería, regalos y similares:

Por predio..... 20.79 veces

7.- Anuencia de Uso de Suelo:

Por trámite..... 13.86 veces

8.- Congruencia de Uso por cualquier superficie..... 41.58 veces

9.- Copia Certificada:

a).- Búsqueda y copia de documentos, la primera hoja..... 1.38 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por cada hoja subsecuente..... 0.35 veces

10.- Inspección para constancia uso de suelo..... 20.79 veces

III.- INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los derechos por la ocupación de la vía pública con instalaciones de infraestructura urbana, se regirán bajo el supuesto del denominado Del Piso, de esta ley.

ARTÍCULO 39.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de Imagen Urbana, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- PARA RÓTULOS E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE ANUNCIOS, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, EN LA CUAL LAS SUPERFICIES SE CONSIDERAN LAS CARAS EXPUESTAS DEL ANUNCIO:

a).- Establecimientos de giro comercial y de servicios que cuenten con un solo anuncio adosado en propiedad privada, clasificado como denominativo, en fachadas principales y muros laterales que no excedan de 3 m²... EXENTO

b).- Establecimientos de giro comercial y de Servicios que se ingresen a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), que cuenten con un solo anuncio que no exceda de 3 m²..... EXENTO

c).- Hasta 15 m² de superficie ..... 49.89 veces

d).- Mayor de 15 m²..... 81.90 veces

II.- ESTABLECIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO HACIA LA VÍA PÚBLICA.

Los derechos por establecimiento de instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se determinará de acuerdo a las cuotas o tarifas siguientes:

Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios por cara expuesta, se pagarán las siguientes cuotas anuales calculadas en veces la Unidad de medida y actualización vigente:

1.- Pantalla Electrónica incluyendo instalación ..... 252.00 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Espectacular Unipolar o en azotea incluye instalación.....	201.60 veces
3.-	Unipolar mediano/directorio sobre poste o azotea, incluye instalación.....	107.10 veces
4.-	Unipolar pequeño.....	44.10 veces
5.-	Electrónicos, incluye instalación.....	50.40 veces

III.- **POR PERMISO TEMPORAL PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO HACIA LA VÍA PÚBLICA, EXCEPTUANDO LA PROPAGANDA POLÍTICA, SE PAGARÁ LO SIGUIENTE:**

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1).-	Anuncios tipo caballete, bandera, banderín o estandarte, hasta 4 m² por ambas caras, colocados en estructuras de cualquier tipo de material por un período de 3 meses.....	20.79 veces por cada uno
2).-	Por cada cartel promocional de hasta 1.50 m²:	
	a).- Vigencia hasta 90 días.....	6.93 veces
3).-	Rótulo tipo manta o lona en vía pública o en propiedad privada por un período de 15 días hasta 90 días:	
	a).- Por cada 20 m² o fracción de superficie.....	20.79 veces
4).-	Promoción en elementos y/o estructuras inflables luminosos o sin iluminación en en propiedad privada o en vehículos:	
	a).- Vigencia por cada 15 días.....	13.86 veces
5.-	Licencias nuevas para rótulos en cobertizos publicitarios, mobiliario urbano, figuras cilíndricas y en vehículos móviles, con o sin iluminación con vigencia hasta un año:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-	Rótulo por anuncio:	
1.-	Ajeno a la razón social del Establecimiento hasta 3 m² por anuncio.....	6.93 veces
2.-	Excedente de 3 m² por cada metro cuadrado.....	1.38 veces
3.-	Igual a la razón social hasta 3 m²...	EXENTO
4.-	Igual a la razón social de 3 m² en adelante por metro cuadrado.....	4.15 veces
b).-	Rótulo con iluminación.....	4.15 veces por m²
c).-	Anuncio electrónico o electromecánico, LED por m².....	11.08 veces
d).-	Instalación de cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano (banca publicitaria, bote de basura o buzón con publicidad, etc.)....	16.63 veces por unidad
e).-	Torrete en techo de camión o taxi.....	4.15 veces por unidad
f).-	Rótulo en vehículos o autobuses excepto aquellos de distintivo oficial.....	27.72 veces por unidad
g).-	Anuncios electrónicos y rótulos electrónicos con o sin movimiento en vehículos con vigencia de tres meses.....	27.72 veces por unidad

IV.- LA REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA ANUNCIOS Y SIMILARES, CONSTRUIDOS EN PROPIEDAD PRIVADA, CONSIDERANDO LA SUPERFICIE DE CADA CARA EXPUESTA, SE PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

a).-	Anuncio adosado, toldo, rótulo, etc. por m²	1.38 veces por m²
b).-	Anuncio en pantalla electrónica o electromecánica con o sin movimiento.....	207.90 veces
c).-	Torrete en techo de camión o taxi por unidad.....	4.15 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Anuncio electrónico y con movimiento en vehículos por unidad..... 27.72 veces

e).- Espectacular..... 75.60 veces

Estarán exentos de revalidar los rótulos y adosados sobre pared no luminosos, en propiedad privada con superficie de hasta 3 m².

Las instituciones educativas públicas, culturales, asociaciones civiles y religiosas dedicadas a la beneficencia pública, estarán exentas del pago de este derecho.

V.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE ANUNCIOS O INSTALACIÓN CONSTRUIDA EN PROPIEDAD PRIVADA.

Por cada anuncio o estructura..... 15.12 veces

La revalidación se hará en los primeros tres meses de cada año.

Al instalar cualquier tipo de anuncio o estructura permanente con fines de publicidad en un predio su tasa automáticamente cambiará a tasa comercial.

Los derechos del ejercicio fiscal 2020, correspondientes a este artículo de Imagen Urbana podrán ser aplicables a los rezagos de ejercicios fiscales anteriores.

VI.- GENERALIDADES:

A).- Búsqueda y copiado de documento, por cada hoja..... 1.38 veces

B).- Constancia de documento..... 5.54 veces

C).- Certificación de documento..... 4.15 veces

D).- Inspección ocular, a solicitud del interesado..... 5.54 veces

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o morales que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios y/o poseedores de los bienes donde se instalen anuncios, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos y/o multas que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta municipalidad.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 41.- El Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano, que cuenten con tasa de baldío o no edificado; conforme el Reglamento del Catastro Inmobiliario para el Municipio de Mexicali, Baja California y en base al Artículo 2, Fracción I de la presente Ley de Ingresos.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del Impuesto Predial.

A).- Predios con tasa de Baldíos o no Edificados:

I.-	Los predios baldíos o no edificados deberán: estar sin uso, libres de basura, maleza, escombro, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio.....	20 %
II.-	Contar con guarniciones y banquetas en buen estado que permitan el libre tránsito peatonal.....	10 %
III.-	Tener en sus colindancias barda, cerco de malla ciclónica, estructura metálica o similar debidamente rigidizados, con elementos estructurales uniformes. Libre de graffiti en muros propios o ajenos....	10 %
IV.-	Contar con áreas verdes en buenas condiciones al frente del predio sin que obstruyan el tránsito peatonal.....	5 %
	TOTAL	45 %

B).- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

I.- Acreditar ser propietario o poseedor de un inmueble urbano que se encuentre con tasa de baldío o no edificado.

II.- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagar la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VALOR CATASTRAL DE	VALOR CATASTRAL A	COSTO DEL CERTIFICADO VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
$ 0	$ 37,200	0.31
37,201	93,000	0.63
93,001	186,000	1.89
186,001	279,000	3.15
279,001	372,000	5.04
372,001	558,000	7.56
558,001	774,000	10.08
774,001	1,116,000	15.12
1'116,001	2'232,000	18.90
2'232,001	5'208,000	69.30
5'208,001	8'928,000	113.40
8'928,001	En adelante	126.00

16 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 42.- Los servicios que presta esta oficina, por concepto de fraccionamientos, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- POR ANÁLISIS DE DESARROLLOS URBANOS:

Por análisis de uso de suelo para acciones de urbanización por superficie de predio:

A).- Por análisis de predios a urbanizar, incorporar o reincorporar al área urbana, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
1.- Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo:	
a).- Hasta 3 hectáreas.....	63.00 veces
b).- Por cada hectárea o fracción adicional	6.30 veces

Las colonias populares y fraccionamientos con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de la tarifa anterior.

Para predios con superficie menor a 1.00 hectárea, que no sean desarrollados como fraccionamientos, el monto a pagar deberá calcularse conforme al artículo 37 de esta Ley.

2.- Por emisión de Factibilidad de Uso de Suelo:

a).-	En terrenos de hasta 3 has. dentro del límite del centro de población de Mexicali.....	50.40 veces
b).-	En terrenos de hasta 3 has. fuera del límite del centro de población de Mexicali.....	75.60 veces
	Hectárea o fracción adicional.....	6.30 veces

3.- Por Gestión en Autorización de Cambio de Uso de Suelo, se se deberá cubrir:

a).-	Hasta 3.00 hectáreas.....	186.00 veces
b).-	Por cada hectárea adicional o fracción adicional.....	15.12 veces

4.- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:

a).-	Encaminado a la desincorporación de los bienes del dominio público.....	9.70 veces
b).-	Encaminado a la obtención de dictamen técnico para la asignación en comodato de un bien del dominio público.....	11.08 veces
c).-	Dictamen técnico encaminado a la certificación de datos sobre la ubicación, medidas y colindancias de un bien del dominio privado.....	12.47 veces

5.- Por emisión de dictamen de congruencia:

En terrenos ubicados dentro del centro de población de la cabecera municipal.....	103.95 veces
En terrenos ubicados dentro de los centros de población de los poblados.....	138.60 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- Por ratificación de dictamen de uso de suelo, que haya sido emitido en un periodo mayor de un año:

Por cada vez.....	13.86 veces

B).- Por análisis de anteproyectos de lotificación para acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, consistentes en el Análisis de la distribución de los usos y destinos del suelo, estructuración del desarrollo, integración vial al contexto urbano, así como por la modificación o revalidación de los mismos, se cobrará por la superficie total para cualquier tipo de desarrollo y uso en la forma siguiente:

1.- Por análisis de anteproyecto de lotificación en Acciones de Urbanización:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
a).- En terrenos dentro de los centros de población:	
Hasta 5 hectáreas.....	75.60 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	7.56 veces
b).- En terrenos fuera de los centros de población:	
Hasta 5 hectáreas.....	107.10 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	7.56 veces

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementarán en un 25% las tarifas de la presente fracción.

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

Por la tercera revisión se cobrara el 50% de la tarifa y por la cuarta revisión en adelante se cobrara el 25%.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

C).- Por análisis de proyectos ejecutivos nuevos o modificaciones de la geometría de ejes de vías públicas, manzanas y lotificación de Acciones de Urbanización en sus diversas modalidades, se pagará dentro o fuera de los centros de población, de la forma siguiente:

1.- Para acciones de urbanización nuevas, modificaciones y regularización:

Hasta 5 hectáreas.....	113.40 veces
Por cada hectárea o fracción adicional	15.12 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovida por los Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

D).- Por análisis de anteproyectos de infraestructura urbana para acciones de urbanización, consistente en inspección al terreno a desarrollar, análisis de la ubicación de los servicios públicos en las vías públicas resultantes, en servidumbres de paso establecidas, integración de la infraestructura a instalar a los ya existentes y revisión de los alcances de los servicios públicos de alumbrado público, equipamiento de áreas verdes e instalación de hidrante, en cualquier modalidad de acciones de urbanización, incluyendo la incorporación o reincorporación municipal:

Hasta 5 hectáreas.....	75.60 veces
Por cada hectárea o fracción adicional.....	1.89 veces

Las acciones de urbanización por objetivo social, las colonias y fraccionamientos populares, con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales pagarán un 50% de las tarifas anteriores.

En caso de regularización de fraccionamientos se incrementará en un 25% de las tarifas fijadas en los incisos C) y D).

En revisiones subsecuentes a la segunda se cobrará el 50% de la tarifa anterior.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

E).- Modificación de predios:

1.- Por relotificación, subdivisión o fusión de predios urbanos:

Por inspección ocular y análisis para visto bueno de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de población..... 5.54 veces

b).- Ubicados fuera del centro de población 8.31 veces

Por cada lote resultante de la Modificación..... 2.77 veces

2.- Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva resultante por subdivisión, relotificación o fusión de predios urbanos:

a).- En lotes baldíos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 9.45 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.77 veces

b).- En lotes construidos:

Hasta 5 lotes resultantes por subdivisión, relotificación o fusión por cada uno..... 12.60 veces

Por cada lote resultante por subdivisión, relotificación o fusión adicional..... 2.77 veces

F).- Por subdivisión o fusión de lotes rústicos y análisis para visto bueno:

1.- Por inspección ocular de cada solicitud:

a).- Ubicados dentro del centro de Población..... 9.45 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-	Ubicados fuera del centro de población	11.97 veces
	Por cada lote resultante de la modificación.	2.77 veces
2.-	Por análisis, expedición de autorización y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante.....	33.39 veces

G).- Por certificación de memorias descriptivas:

1.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos nuevos o modificaciones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).-	Hasta 50 lotes.....	25.20 veces
b).-	Por cada lote adicional a 50.....	0.37 veces

2.- Por validación a la modificación de la memoria descriptible de lotes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, propiedad de instituciones gubernamentales que consiste en la verificación y certificación de la memoria descriptiva en base al deslinde actualizado certificado por catastro municipal:

Por cada lote.....	8.82 veces

H).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de de dominio en desarrollos urbanos:

De 1 a 50 lotes solicitados.....	88.20 veces
Por cada lote adicional.....	1.89 veces

I).- Emisión de respuestas y constancias en el proceso de autorización de las acciones de urbanización:

Por cada vez.....	20.79 veces

J).- Por acta de recepción de fraccionamientos para su mantenimiento por etapa o completo:

Por cada vez.....	69.30 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

K).- Por copia certificada de documento o plano:

1.-	Por documento hasta 10 hojas.....	1.89 veces
	Por cada hoja adicional.....	0.37 veces
2.-	Por plano.....	3.78 veces

L).- Por revisión del presupuesto de urbanización para pago de derechos, notificación y modificación del monto de la fianza para garantizar las obras de urbanización de fraccionamientos y por constancia de reducción y/o cancelación de fianza de desarrollos urbanos y/o acciones de urbanización por documento:

Hasta 5 hectáreas.....	27.72 veces
Por cada hectárea adicional.....	6.30 veces

M).- Visto bueno para que el desarrollador provisionalmente Electrifique en media tensión los lotes de donación al municipio:

Por cada vez.....	6.93 veces

N).- Por elaboración de dictamen técnico e integración de expediente para sustituir la obligación de entregar las áreas de donación al municipio mediante el pago por su valor comercial, por obras de infraestructura y/o obras de edificación se deben pagar previo a su envío a Cabildo:

Por cada vez.....	27.72 veces

Ñ).- Por integración de expediente, formulación de dictamen y trámite para opinión de la Acción de Urbanización solicitada:

Por cada vez.....	75.60 veces

O).- Por elaboración de Acuerdo de Autorización de Acciones de Urbanización, o modificaciones a éstas, se cobrará:

Hasta 3 hectáreas.....	75.60 veces
Por cada hectárea o fracción adicional.....	3.78 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

El pago de los derechos que se refieren a los incisos del "A" al "O" lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite según notificación del Departamento de Fraccionamientos del Municipio.

17 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 43.- Los servicios que presta el Departamento de Ingeniería de Tránsito, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por expedición de lineamientos viales para el desarrollo urbano y obras de infraestructura, se pagará por la superficie total registrada del predio:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE
a).-	Menor de 1 hectárea.....	27.78 veces
b).-	Mayor de 1 ha. Hasta 3 ha.....	55.56 veces
c).-	Mayor de 3 ha. Hasta 5 ha.....	83.34 veces
d).-	Por hectárea adicional de 5 ha. además de la cuota anterior se agrega.....	7.93 veces
e).-	Por ratificación y actualización de lineamientos viales emitidos en un período mayor de un año.....	27.78 veces
f).-	Por emisión de constancia de no lineamientos viales.....	21.16 veces
g).-	Cuando la expedición de lineamientos viales Corresponda a un trámite de subdivisión, certificación de deslinde edificación u obras de infraestructura, se pagará el 50% de los derechos enunciados en los incisos que anteceden, según corresponda.	

II.- Por análisis de accesos vehiculares se pagará en relación a los cajones de estacionamiento requeridos por el reglamento de edificaciones para el Municipio de Mexicali de la forma siguiente:

a).- Por emisión de factibilidad de acceso vehicular por predio:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 7.93 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado..... 10.58 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 15.87 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 29.10 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de proyectos de acceso vehicular a:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 15.87 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1).- Hasta 10 cajones..... 21.16 veces

2.2).- De 11 a 20 cajones..... 42.33 veces

2.3).- De 21 a 30 cajones..... 63.50 veces

2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior 1.99 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 31.75 veces

3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior..... 1.99 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 58.21 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 1.99 veces

c).- Por modificaciones a proyectos de acceso vehicular a:

1).- Lotes habitacionales de aprovechamiento comercial..... 7.93 veces

2).- Lotes comerciales y de servicio con área de estacionamiento privado, se pagará de la siguiente manera:

2.1).- Hasta 10 cajones..... 10.58 veces

2.2).- De 11 a 20 cajones..... 21.16 veces

2.3).- De 21 a 30 cajones..... 31.75 veces

2.4).- Por cada cajón de estacionamiento adicional además de la cuota anterior 0.99 veces

3).- Naves industriales, centros de abasto y almacenaje, andenes de carga y descarga, o cualquier uso similar..... 15.87 veces

3.1).- Por cada cajón de estacionamiento, además de la cuota anterior..... 0.99 veces

4).- Estaciones de servicio, de carburación o cualquier uso similar..... 29.10 veces

4.1).- Por cada cajón de estacionamiento además de la cuota anterior..... 0.99 veces

d).- En caso de tratarse de edificaciones existentes o regularizaciones, a la cuota respectiva se le agregará el 50%.

III.- Por análisis y autorización de proyectos de señalamiento vial, se pagará de la forma siguiente:

a).- A fraccionamientos de cualquier tipo se pagará de la siguiente manera:

1).- Hasta de 5 hectáreas..... 63.50 veces

2).- De 5 hasta 10 hectáreas..... 74.08 veces

3).- De 10 hasta 20 hectáreas..... 83.34 veces

4).- De 20 hasta 40 hectáreas..... 95.26 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5).- Por cada 5 hectáreas o fracción excedente por hectárea adicional..... 3.96 veces

b).- Por análisis y elaboración de dictamen de señalamiento vial extra y dispositivos reductores de velocidad (topes) a escuelas particulares de cualquier nivel educativo y/o empresas privadas..... 7.93 veces

c).- Por análisis y elaboración de dictamen para la instalación de dispositivos reductores de velocidad (topes) a empresas y/o particulares 15.87 veces

IV.- Por la opinión técnica del uso de la vía pública a empresas, escuelas o particulares en las siguientes modalidades:

a).- Para el cierre parcial y temporal de vialidades y/o andador peatonal (banqueta):

1).- Eventos públicos..... 19.84 veces

2).- Eventos privados..... 9.26 veces

3).- Eventos deportivos:

- Con fines de lucro..... 13.23 veces

- Sin fines de lucro..... EXENTO

4).- Eventos Religiosos, Educativos, Culturales, etc:

- Con fines de lucro..... 9.26 veces

- Sin fines de lucro..... 1.26 veces

b).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamientos exclusivos..... 9.26 veces

1).- Por emisión de opinión técnica para habilitar estacionamiento exclusivo en azul..... 13.23 veces

c).- Para carga y descarga o eventos especiales Con horario establecido con un máximo de 5 horas por día..... 7.93 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- Por cada hora adicional..... 1.83 veces

d).- Por cierre parcial (1 carril) de vialidad con horario establecido con un máximo de 5 horas por día..... 9.19 veces

1).- Por cierre parcial (1 carril) de Vialidad por hora adicional hasta 23 horas..... 1.83 veces

2).- Por cierre parcial (1 carril) por 24 horas..... 44.15 veces

e).- Por cierre total de la vialidad por 24 horas 57.15 veces

V.- Por análisis y autorización de rutas de carga con transporte pesado dentro de la ciudad:

a).- Carga hasta 25 toneladas vigencia sesenta días sin un horario establecido:

1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 13.23 veces

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 26.46 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 52.92 veces

4).- A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional..... 1.99 veces

b).- Carga mayor de 25 toneladas vigencia sesenta días:

1).- A empresas con flota vehicular hasta de tres camiones..... 26.46 veces

2).- A empresas con flota vehicular hasta de diez camiones..... 59.53 veces

3).- A empresas con flota vehicular hasta veinte camiones..... 79.38 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4).-	A empresas con flota vehicular mayor de veinte camiones, por cada vehículo adicional.....	9.26 veces
c).-	Ruta de carga de camiones pesados con vigencia de un día con horario establecido..	6.61 veces
d).-	Vehículos de carga hasta de 25 toneladas:	
1).-	Carga especial o con exceso de dimensiones por única vez y vigencia de horario nocturno.....	26.46 veces
2).-	Por cada tonelada adicional.....	3.96 veces
e).-	Para el tránsito de unidades foráneas sin ruta especifica determinada, se cobrará por unidad por día.....	39.69 veces
VI.-	Generalidades:	
a).-	Por definición de secciones viales para acciones de urbanización y/o instalación de infraestructura, por cada una.....	7.93 veces
b).-	Por análisis y autorización de rutas de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública.....	21.16 veces
c).-	Por análisis y autorización de proyectos de infraestructura urbana por kilómetro o fracción, en vía pública.....	27.78 veces
d).-	Por análisis de proyectos de semaforización presentados por empresas o particulares.....	29.10 veces
e).-	Por análisis y factibilidad de proyectos geométricos y/o de señalamiento para integración vial.....	21.16 veces
f).-	Por análisis y aprobación de proyectos geométricos y/o de señalamiento para integración vial.....	42.33 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).- Por elaboración de aforos vehiculares dentro de la estructura vial de la ciudad (por estación, por día)..... 21.16 veces

h).- Por expedición de copias fotostáticas de aforos vehiculares (por estación, por día).. 5.29 veces

i).- Por la emisión de factibilidad u opinión técnica a empresas y/o particulares de conceptos no previstos en esta Ley..... 9.26 veces

j).- Copia certificada:

1.- Búsqueda y copia de documentos la primera hoja..... 1.38 veces

2.- Por cada hoja subsecuente..... 0.35 veces

18 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

A.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

I.- Corrección de datos catastrales:

a).- Cambio de propietario, tasa y valor unitario..... EXENTO

b).- Cambio de valor unitario..... EXENTO

c).- Cambio de superficie..... 1.99 veces

Las entidades Federales, Estatales y Municipales, que soliciten cambios de superficie, se encontrarán exentos de pago, siempre y cuando los predios se encuentren registrados a su nombre.

II.- Certificado catastral para constancia de libertad de gravámenes, por predio..... 4.63 veces

III.- Búsqueda de datos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).-	En expediente y/o cartografía catastral.....	2.52 veces
b).-	En la ficha catastral del Sistema de de Información Municipal e impresión de la pantalla.....	0.26 veces
IV.-	Análisis de información:	
a).-	Para determinar la ubicación y/o superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave de colonia urbana que no se encuentre catastrado y/o regularizado.....	8.82 veces
b).-	Para determinar la ubicación y/o Superficie resultante previo a deslinde de un predio con clave rústica que no se encuentre catastrado y/o regularizado por cada 20 hectáreas.....	18.90 veces
c).-	Revisión de la superficie asignadas en base a Indiviso de las unidades resultantes de un condominio, por unidad.....	1.26 veces
V.-	Copias de documentos:	
a).-	Copia Simple, primera hoja.....	0.40 veces
b).-	Por hoja adicional.....	0.075 veces
VI.-	Por ampliación de vigencia de acta de deslinde o levantamiento certificado en original, hasta un año después de su vigencia, por cada uno de los predios a certificar por única ocasión.....	7.61 veces
VII.-	Certificación de documentos:	
a).-	Primera hoja.....	4.63 veces
b).-	Hoja adicional.....	0.79 veces
VIII.-	Cédula única catastral y Registral.....	4.63 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IX.-	Constancia de registro catastral.....	6.30 veces
X.-	Expedición de carta de no propiedad.....	1.32 veces
XI.-	Certificación de copias de planos.....	7.61 veces
XII.-	Valuación:	
	a).- Elaboración de avalúos Catastrales....	7.61 veces más el 3.00 al millar sobre el valor del inmueble
	b).- Certificación de avalúo elaborado por Perito Valuador Registrado en el Padrón Municipal.....	5.29 veces
	c).- Avalúo de la comisión municipal de valuación solicitado por personas físicas o morales.....	18.90 veces más el 1.05 al millar sobre el valor de avalúo
	d).- Inspección para análisis de valor catastral y/o tasa por predio a solicitud:	
	1.- Dentro de los límites de la zona urbana.....	3.96 veces
	2.- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali dentro del límite de un centro de población.	6.30 veces
	3.- Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población.	0.37 veces
XIII.-	Elaboración de memoria descriptiva, por predio.....	2.31 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

XIV.- Análisis y ratificación de firmas de documento privado..... 7.56 veces

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2191, del capítulo VIII de la forma del contrato de Compra-Venta del Código Civil para el Estado de Baja California.

XV.- Constancia de no deslinde..... 6.61 veces

Las edificaciones destinadas a escuelas y en general los edificios públicos que se construyan en predios propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere este apartado.

B.- ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:

I.- En el registro de fraccionamientos, colonias regularizadas o modificaciones de predios, por cada clave:

No. de Predios Por cada uno	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).- De 1 a 100 claves catastrales.....	3.96 veces
b).- De 101 en adelante.....	3.31 veces

II.- Asignación de clave catastral individual:

a).- Por cada predio..... 3.31 veces

III.- Por el registro de la posesión de un predio 7.93 veces

IV.- Análisis para la asignación de claves catastrales en el proyecto de la modificación de predios..... 2.31 veces

V.- Análisis técnico, documental y determinación de clave catastral provisional por trámite:

a).- Por cada predio..... 13.23 veces

b).- Para predios con clave rústica hasta 40-00-00 hectáreas..... 13.23 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	De 40-00-01 hectáreas en adelante.....	18.90 veces

C.- NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES:

I.-	Análisis y revisión de anteproyectos y Autorización de proyectos de nomenclatura para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios, con superficie hasta 5 has..	26.46 veces
	Por hectárea adicional o fracción.....	3.31 veces
II.-	Individuales:	
a).-	Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave rústica	4.41 veces
b).-	Por asignación y expedición de número oficial para predios con clave de colonia urbana.....	2.31 veces
III.-	Fraccionamientos:	
a).-	Por asignación y autorización de números oficiales de proyectos para nuevos desarrollos de fraccionamientos o condominios:	
1.-	Por autorización y asignación de números oficiales en plano.....	18.90 veces
b).-	Por expedición de boleta de número oficial	
1.-	Por cada boleta expedida de número oficial.....	2.31 veces
c).-	Por expedición de certificación de alineamiento:	
1.-	Por cada certificado de alineamiento.....	3.96 veces

D.- SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA Y PROCESOS:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Cartografía digital de la ciudad de Mexicali escala 1:1000, a nivel predio:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Por el primer kilómetro cuadrado..... 72.76 veces

b).- Por kilómetro cuadrado adicional..... 6.61 veces

II.- Catálogo general de colonias formato Digital..... 12.60 veces

E.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

I.- Perito deslindador autorizado por el Departamento de Catastro:

a).- Solicitud y aplicación de examen para ingresar al padrón de peritos deslindadores..... 25.20 veces

b).- Registro de perito deslindador..... 19.84 veces

c).- Revalidación anual de peritos deslindadores..... 19.84 veces

II.- Referencias de ejes de fraccionamientos:

a).- Revisión en campo de ejes de fraccionamiento para proceso de entrega recepción..... 52.92 veces

b).- Por cada revisión en campo adicional.. 13.23 veces

c).- Por análisis y colocación física de referencia de ejes dentro del límite de centro de población por intersección..... 18.90 veces

III.- Deslinde de predios:

1.- Elaboración de deslinde y levantamientos en zonas urbanas en donde existan ejes físicos correctos y puntos de control comprobados:

MAYOR DE:	HASTA:	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1.00	500.00 M²	22.50 veces
500.01	1,000.00 M²	31.72 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1,000.01	2,000.00 M²	37.96 veces
2,000.01	4,000.00 M²	53.41 veces
4,000.01	6,000.00 M²	71.15 veces
6,000.01	8,000.00 M²	88.31 veces
8,000.01	10,000.00 M²	105.48 veces

MAYOR DE:	HASTA:	SUPERFICIE EN HECTÁREAS UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
1-00-00	5-00-00	141.85 veces
5-00-00	10-00-00	193.30 veces
10-00-00	15-00-00	250.53 veces
15-00-00	20-00-00	307.75 veces
20-00-00	30-00-00	393.33 veces
30-00-00	40-00-00	508.01 veces
40-00-00	50-00-00	622.45 veces
50-00-00	60-00-00	736.89 veces
60-00-00	70-00-00	851.33 veces
70-00-00	80-00-00	965.77 veces
80-00-00	90-00-00	1,080.21 veces
90-00-00	100-00-00	1,194.64 veces
100-00-00	120-00-00	1,366.30 veces
120-00-00	140-00-00	1,595.18 veces
140-00-00	150-00-00	1,766.83 veces

2.- En las zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, se les incrementará 25% a las cuotas del punto número 1.

3.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro de los límites del centro de población de Mexicali se les aplicarán los mismos valores del número anterior.

4.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de deslinde de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

5.- A los predios ubicados dentro de los límites de centros de Población que no sean cabecera municipal, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.40 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para Efectos fiscales se consideran aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados, tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

IV.- Levantamiento de predios, se pagará el 25% más del costo de los deslindes, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

1.- Los predios cuya superficie excede de las 150-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice el Departamento de Catastro Municipal, el que en todo caso, será equivalente al costo del servicio y previa solicitud del interesado.

2.- A los predios ubicados fuera del centro de población de Mexicali, además de las cuotas anteriores se les acumulará 0.37 veces la Unidad de medida y actualización vigente para cada kilómetro fuera de la ciudad.

3.- Para terrenos semicerriles o lomeríos, los cuales para efectos fiscales se considerarán aquellos de pendientes uniformes menores de 30 grados tendrán las cuotas anteriores un incremento de 40%, los terrenos cerriles, considerándose para efecto aquellos con cambios bruscos de pendientes mayores de 30 grados, tendrán un aumento del 75% a las cuotas establecidas.

4.- En zonas urbanas o suburbanas irregulares o fuera de los límites de los centros de población donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, que requieran análisis extraordinarios se cobrará un 50% adicional a las cuotas anteriores de deslindes.

5.- Los trabajos de levantamiento, deslinde o estudio, cálculo y verificación física de planos para efectos de certificación catastral de predios ubicados en lugares donde no exista oficina de Catastro y Control Urbano causarán una cuota adicional, equivalente a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del personal que se utilice.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

V.- Verificación física de deslinde de predio, para colocación de puntos en campo en base a deslinde o levantamiento certificado con vigencia menor a 3 años a solicitud del interesado, se pagará un 50% del costo de los deslindes o levantamiento, de acuerdo a los rangos establecidos en los incisos anteriores.

VI.- Certificación de deslindes y/o levantamiento para el estudio, Cálculo y verificación física de planos para efectos de Autorización y certificación por parte del Departamento de Catastro Municipal, se pagará de acuerdo a lo que causen por el servicio de deslindes o levantamiento de los predios, de conformidad con la siguiente tabla:

1.- Hasta 10,000 m²..... 35.00 %

2.- Mayor de 1 hasta 20 hectáreas..... 30.00 %

3.- Mayor de 20 hectáreas..... 27.50 %

4.- Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 Has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

VII.- En la certificación de deslindes urbanos, que se requiera en carácter de urgente se cobrará tres veces el valor que se especifica en el Articulo 44, inciso E.

VIII.- Verificación física de deslinde de predio para certificación a partir de la segunda revisión en campo.

a). Dentro de los límites de la zona urbana..... 6.61 veces

b). Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, dentro del límite de un centro de población..... 7.93 veces

c). Fuera de la zona urbana de la Ciudad de Mexicali, por cada kilómetro recorrido fuera del límite de un centro de población..... 0.40 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

19 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 45.- Los servicios que presta esta Dirección en materia Ambiental se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la recepción y evaluación de documentos para resolver respecto a la licencia ambiental municipal:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- En caso de construcción de fraccionamientos:	
1).- Industriales	378.00 veces
2).- Habitacionales	252.00 veces
b).- En caso de construcción para la distribución de gas butano, gasolineras, almacenes de hidrocarburos, almacenes de sustancias químicas	189.00 veces
c).- En caso de construcción de centro de acopio:	
1).- Residuos sólidos urbanos	126.00 veces
2).- Residuos de manejo especial	189.00 veces
3).- Residuos peligrosos	252.00 veces
d).- Para la operación de centro de acopio, separación o aprovechamiento de residuos sólidos urbanos	132.30 veces
e).- Para la construcción de comercios y/o servicios con una superficie de:	
1).- Hasta 150 m²	18.90 veces
2).- Mayor a 151 m² y hasta 500 m²	31.50 veces
3).- Mayor a 501 m² y hasta 1,000 m²	44.10 veces
4).- Mayor a 1,001 m²	56.70 veces
f).- Para actividades comerciales y/o de servicios:	
1).- Con superficie de construcción hasta 150 m²:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.1).- Primera vez.....	12.60 veces
1.2).- Revalidación anual.....	3.78 veces
2).- Con superficie de construcción mayor a 151 m² y hasta 500 m²:	
2.1).- Primera vez.....	25.20 veces
2.2).- Revalidación anual.....	7.56 veces
3).- Con superficie de construcción mayor de 501 m² y hasta 1,000 m²:	
3.1).- Primera vez.....	37.80 veces
3.2).- Revalidación anual.....	12.60 veces
4).- Con superficie de construcción mayor a 1,001 m²:	
4.1).- Primera vez.....	50.40 veces
4.2).- Revalidación anual.....	18.90 veces
g).- Por licencia ambiental para comercios o servicios ingresada por el sistema de apertura rápida hasta 100 m² de superficie de construcción.....	6.61 veces
II.- Otros Dictámenes y Servicios en Materia Ambiental:	
a).- Por la emisión de dictámenes técnicos y de factibilidad ambiental:	
En todos los casos.....	39.69 veces
b).- Por la emisión de autorizaciones para la recolección y transporte de:	
1).- Residuos sólidos urbanos, No-peligrosos: neumáticos usados, de la construcción o demolición, por cada vehículo anual....	26.46 veces
2).- Aguas residuales, por cada vehículo anual.....	13.23 veces
c).- Por permiso para la remoción y/o trasplante de árboles y otras plantas:	
Por cada organismo vegetativo.....	6.61 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Por permiso para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos..... 630.00 veces

e).- Búsqueda o copia de documentos por expediente por fojas:

De 1 a 25..... 1.32 veces
De 26 a 50..... 2.64 veces
De 51 en adelante..... 3.96 veces

f).- Por la recepción y evaluación de solicitudes de prórrogas de tiempo para el cumplimiento de resoluciones administrativas emitidas por la dependencia 2.64 veces

g).- Por la autorización ambiental para la utilización de equipos de perifoneo en unidades móviles hasta 30 días..... 6.61 veces

h).- Por autorización ambiental para la utilización de equipo de sonido en establecimientos comerciales y de servicios:

Por 30 días..... 63.00 veces

i).- Verificación vehicular:

1).- Por otorgamiento de autorización para establecer, equipar y operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 198.45 veces

2).- Por otorgamiento de revalidación de la autorización anual para operar un centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali..... 66.15 veces

3).- Por verificación de emisiones Vehiculares en los centros de servicio autorizados por unidad..... 2.64 veces

4).- Por la emisión de constancia de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 0.66 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5).- Por la emisión de holograma de verificación en los centros de servicio autorizados por unidad..... 1.32 veces

6).- Por alta o baja del registro de personal de supervisión o técnico verificador del centro de verificación de emisiones vehiculares en el municipio de Mexicali.. 6.61 veces

7).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de constancias para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.26 veces

8).- Por suministro a los centros autorizados de verificación de emisiones vehiculares de hologramas para la acreditación de la verificación de emisiones vehiculares por cada uno..... 0.40 veces

9).- Por suministro a los centros de Verificación de emisiones vehiculares, de constancias de rechazo, mediante las cuales se haga constar que el vehículo automotor no cumple con los límites permisibles de emisiones contaminantes... 1.32 veces

10).- Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor..... 2.64 veces

j).- Por la autorización ambiental anual para la utilización de anuncios luminosos de fuentes fijas en establecimientos comerciales y de servicios..... 22.36 veces

k).- Por autorización ambiental para la utilización de anuncios luminosos en unidades móviles hasta por 6 meses..... 13.23 veces

l).- Por dictamen relativo a áreas verdes dentro de fraccionamientos habitacionales e industriales..... 37.80 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

m).-	Por dictamen relativo a la arborización de estacionamientos mayores a 9 cajones.....	37.80 veces
n).-	Por el estudio y evaluación de factibilidad para formar parte del padrón de prestadores de servicios ambientales en calidad de auditores.....	6.30 veces
ñ).-	Por la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales en calidad de auditores.....	10.08 veces
o).-	Por la evaluación para permanecer inscrito en el padrón de prestadores de servicios ambientales en calidad de auditores.....	3.78 veces

20 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Los derechos por estos servicios, se pagarán conforme a lo siguiente:

PANTEONES MUNICIPALES

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Exhumaciones.....	10.58 veces
II.-	Inhumaciones de restos humanos.....	2.46 veces
III.-	Inhumaciones a perpetuidad, en hora hábil.....	39.69 veces
IV.-	Inhumaciones a perpetuidad en hora inhábil.....	52.92 veces
V.-	Apertura de fosa.....	13.23 veces
VI.-	Instalación o remodelación de lápidas.....	2.46 veces

Son solidariamente responsables del pago de los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas, jurídicas o unidades económicas, que presten los servicios.

RECOLECCIÓN DE BASURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 47.- Los derechos por el servicio de recolección de basura en recipientes comunales o que tengan carácter extraordinario, que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales o de servicio, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación, superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

Así mismo quedará a consideración del Cabildo el cobro por la enajenación de bienes propios del Ayuntamiento de Mexicali, consistente en materia de Reciclaje que deberá ser separado del resto del contenido recolectado, conforme lo establezca el reglamento correspondiente para la enajenación de bienes muebles.

SERVICIOS DE LIMPIEZA, TAPIADO Y DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 48.- Los derechos por los servicios de limpieza, tapiado o demolición en domicilios particulares, predios baldíos, comercios y otros, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad de servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo, se otorgará hasta un 50% de descuento a todos los adeudos que tengan un retrasó en el pago por este concepto por el presente ejercicio y rezagos.

SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA CIUDAD

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Particulares que en forma esporádica y por sus propios medios depositan residuos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud.....	EXENTO
b).-	Residuo sólido urbano por tonelada.....	2.46 veces
c).-	Residuo sólido urbano voluminoso, o diferente al doméstico por tonelada.....	2.46 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.- ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DEL VALLE Y RELLENO SANITARIO SAN FELIPE

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Pick-up (con o sin redilas) con basura doméstica por cada ocasión.....	EXENTO
b).- Pick-up (con o sin redilas) con basura Comercial por cada ocasión.....	1.99 veces
c).- Camión de una tonelada por cada ocasión..	2.44 veces
d).- Camión cerrado o de redilas hasta 6 mts. de largo por cada ocasión.....	5.29 veces
e).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas.....	EXENTO

III.- RELLENO SANITARIO

a).- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan resíduos de su propiedad, excepto escombro, siempre que no exceda de camión de 1½ toneladas y de tres metros de longitud.....	EXENTO
b).- Residuo sólido urbano por tonelada.....	1.99 veces
c).- Residuo sólido urbano, voluminoso o diferente al doméstico por tonelada.....	2.46 veces

21 SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 50.- Servicios por Supervisión, Licencias de Autorización, Obras de Señalamiento Vial, Constancias de Cumplimiento y Urbanización.

I.- SERVICIOS POR URBANIZACIÓN

Por la supervisión consistente en la verificación periódica de proyecto en campo que incluya la topografía, infraestructura e instalaciones, estructura de pavimentos, geometría y otros, en la ejecución de obras de urbanización de terrenos que serán destinados a vías públicas, se

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados al Departamento de Control Urbano, el 2%.

Los presupuestos presentados se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de infraestructura de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California.

Las colonias populares con urbanización mínima promovidas por Organismos Gubernamentales, pagarán un 50% de la tarifa anterior.

A los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios que promuevan fraccionamientos para construcción de vivienda tipo interés social en donde construyan como mínimo un 25% viviendas tipo económicas del total de los lotes habitacionales que esté desarrollando en el municipio de Mexicali, les será devuelta la cantidad que resulte de multiplicar el número de viviendas económicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado a favor de terceros adquirientes por $ 1,104.00 pesos Moneda Nacional.

Esta devolución será aplicable como máximo hasta cubrir la cantidad total de los derechos de urbanización calculados.

Se considera como vivienda económica aquella que ajustada a la normatividad en materia de edificaciones cuente con todas las obras de urbanización propias de fraccionamientos tipo interés social cuyo valor no exceda los 55,000 UDIS.

Previa devolución de la cantidad antes señalada los urbanizadores y/o promotores inmobiliarios deberán someter a la consideración de la Dirección de Administración Urbana los presupuestos de las obras de edificación adicionales que se realicen a las viviendas y que cubran como mínimo la cantidad de $ 800.00 pesos Moneda Nacional. Dichos presupuestos se revisarán conforme al tabulador de precios unitarios de edificaciones de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- SERVICIOS POR OBRA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

Los derechos por la expedición de licencias de autorización para romper el pavimento o hacer cortes de banquetas o guarniciones de la vía pública, para la ejecución de obras públicas o privadas se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- De piso, vía pública en lugar no pavimentado, por metro cuadrado o fracción. 1.32 veces

b).- De calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción..... 3.31 veces

c).- De concreto hidráulico o asfáltico, por metro cuadrado o fracción..... 5.29 veces

d).- De guarniciones y banquetas de concreto, por metro cuadrado o fracción..... 3.31 veces

Cuando la ruptura de la banqueta tenga como propósito su reposición sin modificar su trazo y estructura, así como mejorar la imagen urbana, se considera: **EXENTO**

En cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, cuando con la obra se mejore la imagen urbana mediante el cambio de una instalación aérea por una subterránea: **EXENTO**

e).- Multa por romper pavimento, guarnición, Banqueta y terracería de la vía pública sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

f).- Multa por alterar o modificar el pavimento, guarnición o banqueta de la vía pública, en las colonias o fraccionamientos destinadas a rampas vehiculares construidas por los ciudadanos para el acceso de un segundo vehículo a la vivienda, sin haber realizado el trámite ante la Dirección de Obras Públicas Municipales y pago correspondiente Para otorgar la licencia o permiso de ruptura teniendo un costo de 150% del valor de la licencia o permiso.

III.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES

Por la construcción de topes o retiro de los mismos con cargo a los solicitantes, así como instalación de altos de discos a giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Construcción de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 15.87 veces

b).- Retiro de topes.
Unidad de medida: metros lineales..... 7.93 veces

c).- Altos de disco.
Unidad de medida: pieza..... 30.42 veces

IV.- CONGELADO DE CRUCES PEATONALES, ZONAS COMERCIALES Y ESCUELAS PRIVADAS.

Por la aplicación de pintura reflejante a solicitud de giros comerciales y escuelas privadas, tarifa:

a).- En cruces peatonales.
Unidad de medida: metros cuadrados..... 1.99 veces

b).- En cordones.
Unidad de medida: metros lineales..... 1.32 veces

c).- En líneas de pavimento.
Unidad de medida: metros lineales..... 0.20 veces

V.- SERVICIOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE URBANIZACIÓN

Por la expedición de "constancia de terminación de obra y liberación de garantías" se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población..... 66.15 veces

b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población..... 92.61 veces

VI.- POR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA TRASLACION DE DOMINIO EN DESARROLLOS URBANOS

a).- De 1 a 50 lotes solicitados..... 66.15 veces

b).- Por cada lote adicional..... 1.38 veces

De ser necesario una segunda revisión, se deberá cubrir el 50% de los antes dispuesto según rango.

22 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 51.- Los certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Dependencias Municipales, de los cuales no exista tarifa específica en otro apartado de esta Ley, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Certificación en general por documento.....	1.32 veces
II.-	Tratándose de certificación de expedientes, por cada hoja.....	0.209 veces
III.-	Expedición de títulos de propiedad o contratos de compraventa.....	19.84 veces
IV.-	Certificado de residencia.....	1.32 veces
V.-	Carta de residencia para obtener la tarjeta del INAPAM.....	EXENTO
VI.-	Constancia de suplencia de consentimiento para contraer matrimonio a menores de edad.....	1.32 veces
VII.-	Constancia de dispensa de edad para contraer matrimonio por menores de edad.....	1.32 veces
VIII.-	Expedición de Certificado de Vecindad.....	6.61 veces
IX.-	Certificado de Arraigo.....	6.61 veces
X.-	Certificación de firmas de Constitución de Sociedades Cooperativas.....	13.23 veces
	a).- Copia adicional de la Certificación.....	3.96 veces
	b).- Certificación de actas de asambleas.....	6.61 veces
XI.-	Constancia de Origen.....	6.61 veces
XII.-	Formato de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de 1 a 10 formas.	0.18 vez c/u
	a).- De 11 a 50 formas.....	0.17 vez c/u
	b).- De 51 a 100 formas.....	0.16 vez c/u

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	c).- De 101 en adelante.....	0.15 vez c/u
XIII.-	Búsqueda, consulta y verificación de datos.....	1.32 veces
XIV.-	Registro peritos valuadores, pago único.....	19.84 veces
XV.-	Revalidación anual de peritos valuadores.....	19.84 veces
XVI.-	Por revisión de avalúo por clave Catastral.....	5.29 veces
XVII.-	Copia:	
	a).- Fotostática simple.....	0.0209 veces
	b).- Por copia digital.....	0.0209 veces
	Se entenderá por copia digital la que conste en archivo digital o sistema de cómputo.	
	c).- Por copia simple o digitalizada que requiera testarse.....	0.22 veces
	d).- Cuando implique la entrega de no más de veinte hojas	EXENTO
XVIII.-	Emisión de estados de cuenta del Impuesto Predial:	
	a).- De 1 a 10.....	EXENTO
	b).- De 11 en adelante.....	0.018 vez c/u
XIX.-	Por servicio del cobro y entrega a domicilio del recibo de pago del impuesto predial (hasta dos trámites en un mismo domicilio).....	1.32 veces
XX.-	Certificado de no adeudo para licitaciones y proveedores del Ayuntamiento.....	1.99 veces
XXI.-	Certificado de no adeudo para revalidación de permisos por establecimiento.....	1.99 veces
XXII.-	Certificado de no adeudo para revalidación del Permiso de alcoholes y establecimientos para eventos sociales.....	1.99 veces

XXIII.- Certificado de no adeudo para revalidación vehicular..... EXENTO

XXIV.- Expedición de Constancia de Presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses y la comprobación de haber cumplido con la presentación de la Declaración Fiscal. 6.61 veces

23 UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 52.- Los servicios que presta la Unidad Municipal de Protección Civil a los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas, pertenecientes a los sectores público, privado y social, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la elaboración y/o asesoría de programas específicos en materia de Protección Civil:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Asesoría para elaboración de programa interno de Protección Civil por m² de construcción:	
Hasta 90 m².....	132.30 veces
De 91 a 500 m².....	198.45 veces
De 501 a 1,000 m².....	396.90 veces
De 1,001 m² en adelante.....	793.80 veces
b).- Elaboración de análisis de vulnerabilidad y riesgo:	
1.- Revisión para la aprobación de estudios de análisis de riesgos para la licencia de construcción:	
Hasta 90 m².....	65.52 veces
De 91 a 500 m².....	132.30 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

De 501 a 1,000 m²..... 264.60 veces

De 1,001 m² en adelante..... 529.20 veces

2.- Elaboración de Dictamen de Estabilidad Estructural:

Hasta 90 m²..... 81.90 veces

De 91 a 500 m²..... 138.60 veces

De 501 a 1,000 m²..... 270.60 veces

De 1,001 m² en adelante..... 567.00 veces

3.- Para uso y ocupación.
Fijos por m² de construcción:

Hasta 90 m²..... 105.84 veces

De 91 a 500 m²..... 198.45 veces

De 501 a 1,000 m²..... 330.75 veces

De 1,001 m² en adelante..... 661.50 veces

c).- Dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil..... 132.30 veces

Para los servicios a que se refiere esta fracción, en población fuera de la zona urbana pagarán 10 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicional hasta cien kilómetros, después de cien kilómetros pagara 15 veces la Unidad de medida y actualización vigente adicionales.

II.- Por revisión y autorización de programas específicos en materia de Protección Civil:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Eventos temporales masivos:

Hasta 300 personas..... 13.86 veces

De 301 a 500 personas..... 26.46 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

De 501 a 1,000 personas.....	52.92 veces
De 1,001 a 3,000 personas.....	79.38 veces
De 3,001 a 6,000 personas.....	105.84 veces
De 6,001 en adelante.....	132.30 veces

b).- Programa interno de Protección Civil:

1.- Por primera revisión:

Hasta 120 m².....	44.10 veces
De 121 a 500 m².....	73.08 veces
De 501 a 1,000 m².....	146.16 veces
De 1,001 m² en adelante.....	291.06 veces
2.- Por segunda revisión.....	7.56 veces
3.- Por tercera revisión.....	7.56 veces

Edificios de Gobierno, Escuelas Públicas y casas hogar, quedan exentos del cobro de derechos por este rubro.

III.- Multas por incumplir o no contar con el programa interno de Protección Civil:

En base a lo establecido en la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California se impondrá una sanción del 30% por el incumplimiento al Programa Interno de Protección Civil y todas aquellas faltas a la Ley General de Protección Civil y legislación en materia, en caso de reincidencia se aplicará una sanción por el 100% del mismo con independencia de la suspensión parcial o total que pudiera aplicarse.

IV.- Servicios de Capacitación:

Cursos que se Imparten.	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**
a).- Nivel básico en primeros auxilios para el primer respondiente:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Hasta 25 personas..... 26.46 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 46.30 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 66.15 veces

b).- Búsqueda y rescate:

1.- Hasta 25 personas..... 26.46 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 46.30 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 66.15 veces

c).- Rutas de evacuación y señalización:

1.- Hasta 25 personas..... 26.46 veces

2.- De 26 hasta 50 personas..... 46.30 veces

3.- De 51 hasta 100 personas..... 66.15 veces

d).- Formación de unidades internas de Protección Civil..... 66.15 veces

e).- Elaboración de programas internos de Protección Civil..... 66.15 veces

f).- Elaboración de análisis de riesgo..... 66.15 veces

g).- Otros no especificados..... 13.23 veces

En el caso de los tres primeros cursos que se menciona, el cupo máximo será de 100 personas.

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 18 de la presente Ley.

V.- Asistencia y evaluación presencial en un Simulacro:..... 12.60 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Quedan exentas del cobro las instituciones de Gobierno, Escuelas Públicas y Casas Hogar; así mismo como los que encuadren en el supuesto del artículo 18 de la presente Ley.

VI.- Otros Servicios:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Otros servicios no especificados.....	13.23 veces

CAPÍTULO III

4 OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IV

5 ACCESORIOS DE DERECHOS

01 ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos por mora: Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

II.- Recargos por financiamiento: Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

III.- Sanciones: Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.

IV.- Gastos de Ejecución: Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan,

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

V.- **Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO V

9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 54.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO SEXTO

5 PRODUCTOS

1 PRODUCTOS

01 PRODUCTOS

9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

01 PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 55.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TÍTULO SÉPTIMO

6 APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

1 APROVECHAMIENTOS

01 MULTAS

ARTÍCULO 56.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales y las que deriven por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, así mismo la autoridad municipal, al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, por violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento, y al hacer efectivas dichas infracciones mediante el procedimiento administrativo de ejecución podrá apegarse a lo establecido por el Articulo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

02 REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

03 DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

04 OTROS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO II

2 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

01 EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- La renta de los bienes inmuebles de dominio público y privado propiedad del Municipio de Mexicali, así como los que tiene derecho a subarrendar, serán fijados en cada caso por Oficialía Mayor del Ayuntamiento, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización, cuyo pago deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

02 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento podrá disponer de Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales cuando estos no tengan un uso y se requieran fortalecer las finanzas Municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Oficialía Mayor Municipal.

Los valores de los Bienes Muebles e Inmuebles patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

03 OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

ARTÍCULO 59.- Las personas físicas que hagan uso de los sanitarios públicos propiedad del Ayuntamiento, ubicados en el Centro Histórico de Mexicali, pagarán una tarifa de $5.00 M.N. por usuario.

04 DEL PISO

ARTÍCULO 60.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas, o en el equipamiento urbano público o en las áreas verdes para la realización de actividades comerciales.

Por construcción de tuberías tendido de cables, fibras ópticas o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagarán por metro lineal:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Casetas telefónicas, registros para distribuidores telefónicos, sobre el nivel de banqueta, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.....	1.21 veces
II.-	Instalación de postes o similar en vía pública....	1.21 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

III.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:

a).- Líneas subterráneas de:

1).- Telefonía.....	0.10 veces
2).- Transmisión de datos.....	0.10 veces
3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.10 veces
4).- Distribución de gas.....	0.10 veces
5).- Energía eléctrica.....	0.10 veces

b).- Líneas visibles o aéreas de:

1).- Telefonía.....	0.90 veces
2).- Transmisión de datos.....	0.90 veces
3).- Transmisión de señales de televisión por cable.....	0.90 veces
4).- Energía eléctrica.....	0.90 veces

Cualquier otra instalación permanente en la vía pública, pagará lo que corresponda de acuerdo con la autorización que emita el Ayuntamiento.

Por uso de las vías públicas y/o del equipamiento urbano público y/o de las áreas verdes municipales, para la explotación de la imagen urbana, pagarán por estructura o instalación:

a).- Anuncio publicitario o propaganda; debiendo realizar el pago anual dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.....	60.00 veces

05 BIENES MOSTRENCOS

Bienes mostrencos son aquellos que la Autoridad Municipal retiene por no tener dueño aparente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Civil de Baja California, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo, si no aparece el dueño legítimo, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

I.- Bienes muebles

II.- Otros

CAPÍTULO III

3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

01 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 61.- Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con lo siguiente:

I.- **Recargos por mora:** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales o no se cubran las parcialidades en los plazos convenidos, se pagarán recargos por mora a la tasa del 2% mensual.

II.- **Recargos por financiamiento:** Cuando se conceda prórroga para el pago de créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, se causarán recargos por financiamiento sobre el saldo insoluto a la tasa del 1.5% mensual.

III.- **Sanciones:** Las multas derivadas del incumplimiento en el pago de contribuciones en la forma, fecha y términos que establezcan en esta Ley y en las disposiciones fiscales respectivas.

IV.- **Gastos de Ejecución:** Cuando las autoridades fiscales instauren el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los créditos fiscales que correspondan, se estará a lo establecido en el "Capítulo VIII. De los Gastos de Ejecución" de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

V.- **Otros:** Todos aquellos que se encuentren asociados o establecidos en las leyes fiscales.

CAPÍTULO IV

9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

01 APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 62.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como pagos extemporáneos de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO OCTAVO

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.

3 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS.

4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

5 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8 **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.**

CAPÍTULO II

9 OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 63.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CENTENARIO

ARTÍCULO 64.- Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
	Precio de entrada y servicios	
a).-	Entrada:	
1.-	Entrada niños hasta 3 años.....	EXENTO
2.-	Entrada general mayor de 3 años.....	$ 8.00 M.N.
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.	EXENTO
4.-	Entrada para personas con discapacidad.	EXENTO
5.-	Entrada a grupos mediante convenios, acreditados previamente y no transferibles.....	$ 5.00 M.N.
6.-	Estacionamiento.....	$ 5.00 M.N.
7.-	Tarjeta Mensual Estacionamiento.....	$ 100.00 M.N.
b).-	Membresías:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.-	Membresía individual mensual (entrada al centro).....	$ 150.00 M.N.
2.-	Pases de 12 entradas.....	$ 75.00 M.N.
3.-	Pase de 24 entradas.....	$ 140.00 M.N.

c).- Albercas:

1.-	Alberca por una hora.....	$ 30.00 M.N.
2.-	Alberca por hora extra.....	$ 20.00 M.N.
3.-	Acuatlón por persona (incluye camiseta, entrada al parque y reconocimiento)....	$ 300.00 M.N.
4.-	Alberca pase individual no transferible 15 horas (incluye exploración física y entrada).....	$ 225.00 M.N.
5.-	Alberca pase individual no transferible 30 horas (incluye exploración física y entrada).....	$ 450.00 M.N.
6.-	Alberca pase individual no transferible 60 horas (incluye exploración física y entrada).	$ 900.00 M.N.
7.-	Paquete Alberca Grupos con convenio por persona 2 horas.....	$ 35.00 M.N.
8.-	Paquete Fin de Semana (Chapoteadero) por persona, por 4 horas, máximo 40 personas.....	$ 35.00 M.N.

d).- Servicios Médicos:

1.-	Revisión física por día.....	$ 15.00 M.N.
2.-	Revisión física mensual.....	$ 50.00 M.N.
3.-	Revisión física adulto mayor (presentando credencial INAPAM).....	EXENTO
4.-	Ficha Exploración Física, válida por 15 días, para acceso a las albercas.....	$ 50.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Servicios:

1.-	Atención nutricional sesión.....	$	100.00 M.N.
2.-	Evaluación psicológica individual, niños o adultos.....	$	200.00 M.N.
3.-	Sesión atención psicológica individual.	$	150.00 M.N.
4.-	Sesión atención psicológica pareja.....	$	250.00 M.N.
5.-	Sesión atención psicológica familiar...	$	250.00 M.N.
6.-	Taller Psicológico Comunitario o Empresarial, por persona..... (30 a 50 personas)	$	130.00 M.N.
7.-	Evaluaciones en niños o adultos por cada prueba.....	$	600.00 M.N.

a) Test Proyectivo de Personalidad (HTP)
b) Test de Figura Humana (MACHOVER)
c) Test de Frases Incompletas (ZACK)

8.-	Paquete de tres evaluaciones.....	$1,400.00	M.N.

Toda consulta nutricional o psicológica, deberá cubrirse en su totalidad al momento de agendar la cita.

f).- Asesoría escolar:

1.-	Asesoría individual, por sesión en todos los niveles escolares.....	$	80.00 M.N.
2.-	Escuela para adultos, por sesión.....	$	80.00 M.N.

g).- Renta de palapas y mobiliario:

1.-	Palapas por 6 horas.....	$	500.00 M.N.
2.-	Kiosco (a un costado del área de juegos).....	$	350.00 M.N.
3.-	Cuota de recuperación por limpieza.....	$	150.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- Sillas (c/u)..... $ 10.00 M.N.

5.- Mesas (c/u)..... $ 30.00 M.N.

h).- Renta de canchas:

1.- Renta de cancha Basquetbol al aire libre, por hora:

Regular..... $ 100.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 50.00 M.N.

2.- Renta de cancha de Fútbol Americano por tres horas (De día):

Regular..... $ 400.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 300.00 M.N.

Por cada hora adicional..... $ 130.00 M.N.

3.- Renta de cancha de Fútbol Americano por tres horas (De noche):

Regular..... $ 600.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 500.00 M.N.

Por cada hora adicional..... $ 130.00 M.N.

4.- Renta de cancha de Voleibol al aire libre, por hora (De día):

Regular..... $ 100.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 50.00 M.N.

5.- Renta de cancha de Voleibol al aire libre, por hora (De noche):

Regular..... $ 200.00 M.N.
Grupos con convenio..... $ 100.00 M.N.

6.- Renta de cancha de Frontón:

Regular..... $ 50.00 M.N.

7.- Renta de cancha de Fútbol Rápido por hora (De día):

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Regular	$	250.00 M.N.
Grupos con convenio	$	150.00 M.N.

8.- Renta de cancha de Fútbol Rápido por hora (De noche):

Regular	$	400.00 M.N.
Grupos con convenio	$	300.00 M.N.

9.- Renta de cancha de usos múltiples al aire libre, por día (máximo 5 horas):

Regular	$	700.00 M.N.
Grupos con convenio	$	500.00 M.N.

10.- Renta de cancha de usos múltiples techada, máximo 5 horas, sin uso de energía eléctrica:

Regular	$	2,000.00 a 4,000.00M.N.
Sector Empresarial	$	2,000.00 a 5,000.00M.N.
Sector Educativo	$	1,000.00 a 3,000.00M.N.

11.- Renta de cancha de usos múltiples techada, máximo 5 horas, con uso de energía eléctrica:

Regular	$	3,000.00 a 6,000.00M.N.
Sector Empresarial	$	3,000.00 a 8,000.00M.N.
Sector Educativo	$	2,000.00 a 4,000.00M.N.

12.- Renta de campo de Softbol por juego (De día):

Regular	$	200.00 M.N.
Grupos con convenio	$	150.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

13.- Renta de campo de Softbol por juego (De noche):

Regular	$ 400.00 M.N.
Grupos con convenio	$ 300.00 M.N.

Para efectos de este inciso se considera horario de noche en:
- Verano a partir de las 19:00 horas
- Invierno a partir de las 17:00 horas

i).- Renta de infraestructura:

1.-	Renta de concesión "A" mensual	$5,000.00 M.N.
2.-	Renta de concesión "B" y "C" mensual	$4,000.00 M.N.
3.-	Renta de salón de usos múltiples por hora (capacidad máxima 40 personas)	$ 300.00 M.N.
4.-	Renta de sala audiovisual por hora: (No incluye proyector)	
	Regular	$ 400.00 M.N.
	Grupos con convenio	$ 300.00 M.N.
5.-	Renta de sala audiovisual, máximo 8 horas: (No incluye proyector)	
	Regular	$2,000.00 M.N.
	Grupos con convenio	$1,000.00 M.N.
6.-	Renta de equipo deportivo (balones de voleibol, básquetbol, fútbol, redes, raquetas, etc)	$ 20.00 M.N.
7.-	Renta de Brincolina Acuática en evento organizado en las instalaciones por 5 horas	$ 500.00 M.N.
8.-	Renta de Brincolina en evento organizado en las instalaciones por 5 horas	$ 450.00 M.N.
9.-	Renta de Sonido (Bocina y tripie) en evento organizado dentro de las instalaciones por día	$ 250.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

j).- Renta de espacios a vendedores ambulantes:

1.- Autorización a vendedores ambulantes con puestos móviles, en giros tales como: nieves de garrafa, paleteros, botana a granel, algodoneros, etc., por día..... $ 100.00 M.N.

2.- Autorización a vendedores ambulantes puestos semifijos (Instalados con mobiliario, tales como: mesa, carpa, sombrilla o cualquier similar) por día $ 350.00 M.N.

3.- Autorización a toma de fotografías con fines lucrativos, por día..... $ 350.00 M.N.

4.- Renta mensual de espacio por máquina expendedora de productos..... $ 900.00 M.N.

5.- Renta mensual de espacio por mesa de juego..... $ 250.00 M.N.

k).- Renta de espacios publicitarios:

1.- Renta mensual de espacio publicitario.

a) Menor o igual a 1.8 x 1.5 mts..... $ 500.00 M.N.

2.- Renta de espacio publicitario de 2.0 x 1.8 mts, ubicado sobre Bulevar Lázaro Cárdenas:

a) Mensual..... $ 1,000.00 M.N.
b) Semestral..... $ 5,000.00 M.N.
c) Anual..... $10,000.00 M.N.

3.- Renta de espacio publicitario de 3.0 x 1.8 mts, ubicado sobre Bulevar Lázaro Cárdenas:

a) Mensual..... $ 2,000.00 M.N.
b) Semestral..... $10,000.00 M.N.
c) Anual..... $20,000.00 M.N.

4.- Renta de espacio publicitario de 3.0 x 2.4 mts y 3.0 x 3.0 mts, ubicado sobre Bulevar Lázaro Cárdenas:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a) Mensual..... $ 3,000.00 M.N.
b) Semestral..... $15,000.00 M.N.
c) Anual..... $28,000.00 M.N.

5.- Renta de espacio publicitario de 2.4 x 1.2 mts, ubicado dentro del Centro de Desarrollo Humano Integral:

a) Mensual..... $ 1,000.00 M.N.
b) Semestral..... $ 4,000.00 M.N.
c) Anual..... $10,000.00 M.N.

6.- Renta de espacio por vehículo en evento "Car Show" por día..... $ 15.00 M.N.

7.- Renta de espacio por vehículo en estacionamiento..... $ 15.00 M.N.

8.- La renta mensual de los bienes inmuebles propiedad del Centro de Desarrollo Humano Integral, será fijada de acuerdo al contrato o convenio que se celebre, dependiendo de la superficie ocupada y de su localización.

1).- Cursos (costo mensual):

1.- Acondicionamiento Físico**..... $ 300.00 M.N.

2.- Animación deportiva**..... $ 300.00 M.N.

3.- Artes Marciales Chinas (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**..... $ 300.00 M.N.

4.- Artes Marciales Chinas por sesión (Kung Fu, Wu Shu, Tai Chi)**..... $ 30.00 M.N.

5.- Artes marciales mixtas..... $ 300.00 M.N.

6.- Artes marciales mixtas por sesión..... $ 30.00 M.N.

7.- Baile de Salón..... $ 350.00 M.N.

8.- Ballet por sesión**..... $ 40.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9.- Ballet**	$	350.00 M.N.
10.- Baloncesto (Incluye revisión física)	$	300.00 M.N.
11.- Banda de Guerra*		
a) Femenil	$	600.00 M.N.
b) Mixto	$	600.00 M.N.
c) Varonil	$	600.00 M.N.
12.- Banda de Guerra curso intensivo (Dos semanas)		
a) Femenil	$	400.00 M.N.
b) Mixto	$	400.00 M.N.
c) Varonil	$	400.00 M.N.
13.- Banda de Guerra sesión individual	$	150.00 M.N.
14.- Béisbol**	$	300.00 M.N.
15.- Belleza	$	400.00 M.N.
16.- Box**	$	300.00 M.N.
17.- Campo de entrenamiento (Bootcamp)	$	300.00 M.N.
18.- Canto	$	300.00 M.N.
19.- Computación	$	300.00 M.N.
20.- Corte y confección	$	400.00 M.N.
21.- Danza aérea**	$	350.00 M.N.
22.- Danza Folklórica **	$	350.00 M.N.
23.- Danzas Internacionales por sesión	$	40.00 M.N.
24.- Danzas Internacionales**	$	350.00 M.N.
25.- Danzas Polinesias por sesión	$	40.00 M.N.
26.- Danzas Polinesias**	$	350.00 M.N.
27.- Dibujo	$	300.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

28.- Dibujo por sesión	$	25.00 M.N.
29.- Dibujo Digital	$	400.00 M.N.
30.- Diplomado	$	3,500.00 M.N.
31.- Escolta*		
a) Femenil	$	600.00 M.N.
b) Mixto	$	600.00 M.N.
c) Varonil	$	600.00 M.N.
32.- Escolta curso intensivo (Dos semanas)		
a) Femenil	$	400.00 M.N.
b) Mixto	$	400.00 M.N.
c) Varonil	$	400.00 M.N.
33.- Escolta sesión individual	$	150.00 M.N.
34.- Esgrima**	$	350.00 M.N.
35.- Fútbol	$	350.00 M.N.
36.- Fútbol Americano**	$	350.00 M.N.
37.- Fútbol Banderitas**	$	350.00 M.N.
38.- Gimnasio**	$	200.00 M.N.
39.- Gimnasio por sesión	$	30.00 M.N.
40.- Guitarra	$	300.00 M.N.
41.- Guitarra por sesión	$	55.00 M.N.
42.- Hip Hop	$	350.00 M.N.
43.- Jazz	$	350.00 M.N.
44.- Jazz por sesión	$	30.00 M.N.
45.- Karate**	$	350.00 M.N.
46.- Karate por sesión**	$	40.00 M.N.
47.- Kick Boxing**	$	300.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

48.- Kick Boxing por sesión.....	$	40.00 M.N.
49.- Manualidades.....	$	300.00 M.N.
50.- Manualidades por sesión:		
a) Sábados.....	$	80.00 M.N.
b) Entre semana.....	$	40.00 M.N.
51.- Modelaje y Expresión Corporal.....	$	500.00 M.N.
52.- Pintura.....	$	300.00 M.N.
53.- Pintura por sesión.....	$	80.00 M.N.
54.- Rumba (Ritmos latinos).....	$	350.00 M.N.
55.- Salsa.....	$	300.00 M.N.
56.- Tae kwan do**.....	$	300.00 M.N.
57.- Teatro.....	$	300.00 M.N.
58.- Tiro con Arco.....	$	500.00 M.N.
59.- Uñas acrílicas.....	$	400.00 M.N.
60.- Voleibol**.....	$	350.00 M.N.
61.- Yoga**.....	$	300.00 M.N.
62.- Zumba**.....	$	300.00 M.N.
63.- Zumba por sesión.....	$	40.00 M.N.
64.- Otros cursos.....	$	300.00 a $1,500.00 M.N.

m).- Cursos de Albercas:

1.- Acuaerobics**.....	$	600.00 M.N.
2.- Matronatación**.....	$	800.00 M.N.
3.- Natación**..... (Iniciación, intermedio y avanzado)	$	800.00 M.N.

* Por los cursos de los incisos l) y m) se otorga a Instituciones y empresas el 50% de descuento por 10 elementos inscritos.

** Por los cursos de los incisos l) y m) deberá cubrirse, además de la revisión física, la exploración física al momento de la inscripción.

Todos los cursos son mensuales, la inscripción se cobra los primeros cinco días de cada mes, del día seis en adelante NO se cobrará proporcional, deberá cubrir la totalidad de la mensualidad.

n).- Programas Vacacionales:

1.-	Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 13:00 p.m.) incluye camiseta.....	$1,200.00 M.N.
2.-	Programa Vacacional de Verano por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) incluye camiseta.....	$1,500.00 M.N.
3.-	Programa vacacional de Semana Santa por participante, (horario 8:00 a.m. a 15:00 p.m.) NO incluye camiseta.....	$ 500.00 M.N.
4.-	Camiseta adicional para el Participante inscrito en el Programa Vacacional.....	$ 100.00 M.N.

ñ).- Otros:

1.-	Arbitraje de Baloncesto por equipo por juego:	
	a) Abierta, Liga o Copa.....	$ 300.00 M.N.
	b) Infantil.....	$ 250.00 M.N.
	c) Escolar.....	$ 200.00 M.N.
2.-	Arbitraje de Fútbol por equipo por juego:	
	a) Abierta, Liga o Copa.....	$ 200.00 M.N.
	b) Infantil.....	$ 150.00 M.N.
	c) Escolar.....	$ 125.00 M.N.
3.-	Arbitraje de Voleibol por equipo por juego.....	
	a) Abierta, Liga o Copa.....	$ 200.00 M.N.
	b) Infantil.....	$ 150.00 M.N.
	c) Escolar.....	$ 125.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.-	Inscripción carrera atlética	
	a) 2 km.....	$ 250.00 M.N.
	b) 5 km.....	$ 250.00 M.N.
5.-	Inscripción paseo ciclista.....	$ 20.00 M.N.
6.-	Inscripción torneos categoría Abierta Novatos.....	$ 500.00 M.N.
7.-	Inscripción torneos Escolar/Infantil..	$ 400.00 M.N.
8.-	Inscripciones y arbitrajes otros.....	$ 300.00 a $1,500.00 M.N.
9.-	Pintado de cancha de Fútbol y Softbol.	$ 100.00 M.N.
10.-	Organización-Logística de eventos, festivales o torneos, por evento:	
	a) Regular.....	$3,000.00 a $8,000.00 M.N.
	b) Sector empresarial o escolar.....	$5,000.00 a 15,000.00 M.N.
11.-	Organización de Rally Deportivo: (Por niño o adulto)	
	a) Escolar:	
	1) De 5 a 8 estaciones.....	$ 30.00 a $ 50.00 M.N.
	2) De 10 a 15 estaciones.....	$ 70.00 a $ 100.00 M.N.
	b) Sector Empresarial:	
	1) De 5 a 8 estaciones.....	$ 70.00 a $ 100.00 M.N.
	2) De 10 a 15 estaciones.....	$ 100.00 a $ 150.00 M.N.
12.-	Reposición de credencial o tarjetón, por persona.....	$ 50.00 M.N.
13.-	Tarjetones (no incluyen la entrada del jugador).....	$ 50.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

o).- Paquete Fiestas:

1.-	Paquete Fiesta # 1, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido y Palapa.....	$ 650.00 M.N.
2.-	Paquete Fiesta # 2, que incluye: 3 mesas, 24 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	$ 950.00 M.N.
3.-	Paquete Fiesta # 3, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa.....	$ 850.00 M.N.
4.-	Paquete Fiesta # 4, que incluye: 5 mesas, 40 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	$1,200.00 M.N.
5.-	Paquete Fiesta # 5, que incluye: 10 mesas, 80 sillas, Sonido, Palapa y brincolina.....	$1,500.00 M.N.

p).- Centro de conocimiento centenario:

1.-	Hora de Internet.....	$ 5.00 M.N.
2.-	Impresiones en blanco y negro (precio por hoja).....	$ 1.00 M.N.
3.-	Impresiones y/o copias a color precio por hoja).....	$ 6.00 M.N.
4.-	Copia tamaño/carta en blanco y negro (precio por hoja).....	$ 1.00 M.N.
5.-	Copia tamaño/oficio en blanco y negro (precio por hoja).....	$ 2.00 M.N.

1.- **EMPLEADOS DE CONFIANZA, EVENTUALES, ASIMILADOS Y COMISIONADOS DEL CENTRO DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CENTENARIO**

a).- Descuento del 10% en entrada, 10% en cursos permanentes, 10% en cursos temporales como: vacacional y natación, 10% de descuento en todos los demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.) Para ellos y sus familias, incluye: padres, esposo (a) e hijos, y solamente para empleados solteros y sin hijos incluye a los hermanos. Excepto sesión psicológica esta aplica el pago del 100% del costo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- **EMPLEADOS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO CON IDENTIFICACION VIGENTE.**

a).- Descuento del 10% en cursos para ellos y sus familias, incluye: esposo (a) e hijos y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona.

3.- **POBLACIÓN EN GENERAL.**

a).- Familiar inscrito en algún curso, (esposo(a), padres, hermanos, hijos) descuento del 10% a partir del segundo usuario inscrito y descuento del 20% a partir del segundo curso a una misma persona, así como descuento del 20% al segundo o más hermanos que se inscriban en cualquier curso.

b).- Personas con necesidades de rehabilitación, 100% de descuento en el uso de las instalaciones del gimnasio y alberca, presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro.

c).- Personas adultas con enfermedades crónicas degenerativas (diabetes, hipertensión, sobre peso, obesidad, etc.) 100% de descuento en curso presentando su solicitud por escrito acompañada de una copia del diagnóstico médico emitido por una institución de salud pública o privada y disposición para realizarse una revisión física por parte del paramédico del centro. Pagando únicamente el costo de la entrada en general a las instalaciones.

d).- Personas con discapacidad, descuento del 100% en entrada y demás servicios (rentas, horas de alberca, etc.).

e).- Personas Adultos Mayores, descuento del 100% en la entrada y 50% en cursos y horas de alberca presentando su credencial de INAPAM. No transferible, SUJETO A SANCIÓN.

f).- Para niños menores de 3 años de edad, descuento del 100% en la entrada, alberca y revisión física.

g).- Los montos señalados en la renta de alberca por grupo es más el pago de la revisión física diaria, y la cuota por concepto de acceso a las instalaciones, los costos no son aplicables en eventos, piñatas etc., para poder aplicar el costo por grupo este debe de ser completo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).- Descuento del 50% en la renta de cancha usos múltiples a dependencias municipales, estatales, escuelas, etc., siempre y cuando esta sea solicitada mediante escrito de acuerdo a la necesidad u/o solvencia economía del solicitante.

i).- Cualquier otro descuento que no figure en los ya mencionados, deberá ser autorizado por la dirección de la entidad.

4.- POLITICA GENERAL DE PROMOCIONES Y DESCUENTOS.

a).- Se establece de forma permanente 2 x 1 a usuarios de nuevo Ingreso o en cursos a un mismo usuario, en los meses de Enero, Febrero y Septiembre, por ser temporada baja, en aquellos cursos que tengan solo 5 o menos usuarios inscritos, siempre que el instructor este de acuerdo.

b).- Al iniciar un nuevo curso se podrá otorgar promoción del 2x1 a usuarios o en cursos a un mismo usuario siempre que el Instructor este de acuerdo.

Nota: Todos estos descuentos no son acumulativos a otras promociones.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro del Desarrollo Humano Integral - Centenario, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE MEXICALI

ARTÍCULO 65.- Los servicios que presta el Instituto Municipal de Arte y Cultura, se cobrarán por persona conforme a lo siguiente

I.- Servicios:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Inscripción a cursos regulares en la Casa de la Cultura.....	$ 995.00 M.N.
b).- Inscripción a clases individuales de piano	$1,500.00 M.N.

c).-	Inscripción a cursos de verano en la Casa de la Cultura.....	$ 725.00 M.N.
d).-	Paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	$1,500.00 M.N.
e).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Casa de la Cultura.....	$ 350.00 M.N.
f).-	Inscripción a cursos regulares en CREA Cultura.....	$ 725.00 M.N.
g).-	Inscripción a cursos regulares en Centros Culturales.....	$ 325.00 M.N.
h).-	Paquete de curso de verano en CREA Cultura	$1,285.00 M.N.
i).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Crea Cultura.....	$ 300.00 M.N.
j).-	Paquete de curso de verano en Centros Culturales.....	$ 630.00 M.N.
k).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Centros culturales.....	$ 200.00 M.N.
l).-	Inscripción a talleres en Meyibó.....	$ 360.00 M.N.
m).-	Inscripción a cursos regulares en Meyibó..	$ 725.00 M.N.
n).-	Inscripción a cursos de verano en Meyibó..	$1,285.00 M.N.
ñ).-	Extensión de horario en paquete de curso de verano en Meyibó y Centro del Saber....	$ 300.00 M.N.
o).-	Expedición de credencial individual Meyibó por 6 meses.....	$ 350.00 M.N.
p).-	Expedición de credencial de grupo escolar, familiar o empresas por 6 meses Meyibó....	$ 245.00 M.N.
q).-	Expedición de pasaporte diario Meyibó.....	$ 25.00 M.N.
r).-	Adquisición de CD en blanco.....	$ 8.00 M.N.
s).-	Copia fotostática simple.....	$ 1.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

t).-	Impresión en blanco y negro.....	$	2.00 M.N.
u).-	Engargolado Meyibó.....	$	25.00 M.N.
v).-	Escaneo de imágenes.....	$	7.00 M.N.
w).-	Reposición de Credencial Meyibó.....	$	45.00 M.N.
x).-	Material de apoyo cursos Meyibó.....	$	45.00 M.N.
y).-	Material de talleres de Meyibó.....	$	110.00 M.N.
z).-	Recorridos escolares para Escuelas Públicas (por persona).	$	35.00 M.N.
aa).-	Recorridos escolares para Escuelas Particulares (por persona).....	$	60.00 M.N.
bb).-	Expedición de credencial "Club de Video Juegos Meyibó" acceso a torneos en PC Gamer y juegos en línea por 3 meses.....	$	350.00 M.N.
cc).-	Expedición de credencial "Club Meyibó" acceso al club de ciencias, efectos audiovisuales, matemáticas, animación y diseño digital, por 3 meses.....	$	350.00 M.N.
dd).-	Expedición de credencial "Club Meyibó" todo incluido, por 3 meses.....	$	600.00 M.N.
ee).-	Impresión a color en tamaño carta.....	$	5.00 M.N.
ff).-	Impresión a color en tamaño doble carta...	$	10.00 M.N.
gg).-	Impresión en 3D (Precio por metro de filamento empleado en cada proyecto).....	$	4.00 M.N.
hh).-	Inscripción a cursos en línea en la Casa de la Cultura, CREA y Meyibó.....	$	350.00 M.N.
ii).-	Inscripción clases individuales en línea de piano y cuerdas en la Casa de la Cultura.....	$	1,500.00 M.N.
jj).-	Inscripción a cursos en línea en los Centros Culturales de Cuervos, Progreso, Guadalupe Victoria, Algodones y San Felipe	$	250.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, con premiación, apoyo institucional, programas de tipo institucional, con problemas económicos, grupos representativos, por intercambio de servicios y por familiares según lo establece el Reglamento de becas del Instituto. (Este descuento no aplica para los incisos hh) y jj)).

II.- Renta de espacios por evento:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
a).-	Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A" y "B" juntos (precio por hora).....	$1,200.00 M.N.
b).-	Salón de usos múltiples Meyibó Sala "A" (precio por hora).....	$ 720.00 M.N.
c).-	Salón de usos múltiples Meyibó Sala "B" (precio por hora).....	$ 700.00 M.N.
d).-	Parque infantil CREA Cultura (precio por 3 horas).....	$ 930.00 M.N.
e).-	Jardín de Meyibó (precio por 3 horas).....	$ 930.00 M.N.
f).-	Galería Rufino Tamayo de Casa de Cultura (por 3 horas de evento).....	$1,500.00 M.N.
g).-	Anfiteatro de la Casa de la Cultura (por 3 horas de evento).....	$4,430.00 M.N.
h).-	Teatro Benito Juárez de CREA Cultura (por 3 horas de evento).....	$4,600.00 M.N.
i).-	Teatro de la Casa de la Cultura (por 3 horas de evento).....	$8,900.00 M.N.
j).-	Salón de usos múltiples centro cultural Progreso (por 3 horas de evento).....	$3,000.00 M.N.
k).-	Salón de usos múltiples centro cultural San Felipe (por 3 horas de evento).....	$3,000.00 M.N.
l).-	*Renta de sala de cómputo digital (por 3 horas de evento).....	$3,800.00 M.N.
m).-	*Renta de sala de cómputo PC Gamer (por 3 horas de evento).....	$2,400.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

*Renta adicional por hora de computadora, en curso de capacitación que exceda de tres horas diarias el costo será de $12.00 M.N.

*Habrá descuentos en la renta de los espacios; para organizaciones civiles, grupos artísticos, entre otros en las diversas modalidades de descuento o exención del pago, que considera el Reglamento de Arrendamiento de los Espacios Culturales del IMACUM, autorizado por la Junta de Gobierno.

*En apoyo a los artistas de la localidad se establece la modalidad de porcentaje, la cual se establecería a través de un instrumento legal en el cual se dictan las condiciones de descuento; esto con el fin de contribuir al fomento de la cultura.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL BOSQUE Y ZOOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 66.- Los servicios que presta el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
Precio de entrada y servicios	
a).- Entrada:	
1.- Entrada niños, hasta 3 años.....	EXENTO
2.- Entrada niños, 4 a 12 años.....	$ 10.00 M.N.
3.- Entrada adultos.....	$ 20.00 M.N.
4.- Entrada adulto mayor presentando Tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.-	Entrada para personas con discapacidad.		EXENTO
6.-	Entrada para estudiantes de cualquier nivel escolar presentando su credencial vigente.....	$	10.00 M.N.
b).-	Estacionamientos:		
1.-	Estacionamiento en horario hábil.....	$	15.00 M.N.
2.-	Estacionamiento en eventos privados, por unidad.....	$	40.00 M.N.
3.-	Estacionamiento en eventos masivos....	$	60.00 M.N.
4.-	Estacionamiento en eventos área VIP..	$	200.00 M.N.
c).-	Servicios y atracciones:		
1.-	Brazalete atracciones fin de semana (Tren, carrusel, tobogán de costales, granjita y lanchas).....	$	60.00 M.N.
2.-	Carrusel.....	$	20.00 M.N.
3.-	Tren.....	$	25.00 M.N.
4.-	Tobogán de costales.....	$	20.00 M.N.
5.-	Lanchas.....	$	20.00 M.N.
6.-	Barco.....	$	35.00 M.N.
7.-	Tirolesa.....	$	70.00 M.N.
8.-	Tirolesa en días de promoción 2x1.....	$	70.00 M.N.
9.-	Granjita/Mini Zoo.....	$	10.00 M.N.
10.-	Revisión física para ingresar al Parque Acuático.....		EXENTO
11.-	Parque Acuático, por día.....	$	50.00 M.N.
12.-	Parque Acuático en días de promoción 2x1 (de Junio a Septiembre).....	$	50.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

13.-	Parque Acuático(Niños hasta de 3 años)	EXENTO
14.-	Fotografías con ejemplares del Zoológico.....	$ 50.00 M.N.
15.-	Permiso para toma de fotografías con fines lucrativos por sesión.....	$ 400.00 M.N.
16.-	Renta de espacio para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, por evento.....	$ 350.00 M.N.
17.-	Renta de mobiliario para llevar a cabo ceremonia de matrimonio civil, incluye 1 mesa, 1 mantel, y 20 sillas.....	$ 350.00 M.N.
18.-	Permiso de pesca (Incluye acceso y el permiso por un día (Horario de 6:00 am a 7:00 pm).....	$ 90.00 M.N.
19.-	Membresía de pesca(Incluye acceso y el permiso de pesca valido por un semestre (Horario de 6:00am a 7:00pm).	$ 600.00 M.N.
20.-	Permiso de pesca dentro del lago por Un día incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00pm), en lancha sin motor.....	$ 200.00 M.N.
21.-	Permiso de pesca dentro del lago por mes, incluye acceso y permiso por día (Horario de 6:00am a 7:00 pm), en lancha sin motor.....	$2,000.00 M.N.
22.-	Renta de Barco (Por hora fuera de horario normal).....	$1,100.00 M.N.
23.-	Atracciones temporada BAJA de junio a septiembre y de diciembre a enero, 2x1 en carrusel (para niños menores de 11 años) tobogán de costales y lanchas.	
24.-	Aviario Interactivo.....	$ 10.00 M.N.

d).- Paquetes Empresarial, Escolar, Familiar y Organizaciones sin Fines de lucro.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Empresarial y organizaciones sin fines de lucro:

1.-	Paquete Plata (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, y un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) y un área para evento).....	$ 60.00 M.N.
2.-	Paquete Oro (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales, y un paseo en el carrusel(niños menores de 11 años), un recorrido en lancha y un área para evento).....	$ 80.00 M.N.
3.-	Paquete Acuático (Incluye entrada, área para evento y acceso al parque acuático (hasta por 4 horas).....	$ 70.00 M.N.
4.-	Paquete Diamante (Incluye una entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas tobogán de costales, un recorrido en lancha, un paseo en el carrusel, (niños menores de 11 años), área para evento y un acceso al parque acuático (hasta por 4 horas).....	$ 130.00 M.N.
5.-	Paquete Tren (Incluye entrada, una vuelta en el tren).....	$ 40.00 M.N.
6.-	Paquete Interactivo (Incluye entrada, una vuelta en el tren y un vaso de alimento para animales de la granjita)	$ 50.00 M.N.
7.-	Paquete Granjita (Incluye entrada, un vaso de alimento).....	$ 25.00 M.N.
8.-	Paquete Asistencia Social (Incluye entrada, una vuelta en el tren, una vuelta en el carrusel y un vaso de alimento para animales de la granjita).....	$ 25.00 M.N.
9.-	Safari en el Bosque de la Ciudad, recorrido guiado por los alrededores del Bosque y Zoológico en auto.....	$ 130.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10.- Reservación de entrada a Safari en el Bosque de la Ciudad..... $ 50.00 M.N.

11.- Entrada de un vehículo al Safari en el Bosque de la Ciudad, en caso de un festejo, siempre y cuando venga acompañado de una caravana mínima de 8 vehículos, los cuales pagarán precio normal, incluye la reservación..... EXENTO

Escolar:

1.- Paquete Escolar 1 Ecopaquete (Incluye entrada, una vuelta en el tren, un paseo en el carrusel y la Granjita Interactiva (niños menores de 11 años) Y 3 deslizadas en el tobogán de costales)..... $ 40.00 M.N.

* Promoción 2x1 en este paquete para escuelas de educación especial y casas hogar.

** Una vez por año este paquete será totalmente gratis para dos escuelas de bajos recursos, las cuales serán seleccionadas de acuerdo a los resultados de la valuación de su situación económica.

2.- Paquete Escolar 2 atracciones (Incluye entrada, una vuelta en el tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) y 3 deslizadas en el tobogán costales, un recorrido en lanchas y un vaso de alimento para los animales de la granjita)..... $ 60.00 M.N.

3.- Paquete Escolar 3 Acuático (Incluye entrada, 3 deslizadas en el tobogán de costales y un acceso al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... $ 50.00 M.N.

4.- Paquete Escolar 4 V.I.P. (Incluye entrada, paquete #2 y paquete#3)..... $ 100.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

5.- Paquete Escolar 5 Econozoo

a).- Escuelas Pre-escolar y primarias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) o 3 deslizadas en el tobogán de costales)..... $ 25.00 M.N.

b).- Secundarias y Preparatorias. (Incluye entrada, una vuelta en tren, 3 deslizadas en el tobogán de costales o un recorrido en lanchas)..... $ 25.00 M.N.

* Para escuelas del Valle de Mexicali, zonas foráneas, turnos vespertinos, grupos vulnerables y escuelas de bajos recursos, el costo será de..... $ 25.00 M.N.

6.- Paquete Escolar 6 (Incluye entrada, un recorrido completo en tirolesa y una vuelta en el tren para nivel secundaria, preparatoria y universidad)..... $ 90.00 M.N.

7.- Tirolesa a precio especial, en la compra de uno de los paquetes escolares del 1 al 5..... $ 30.00 M.N.

Familiar:

1.- Paquete Entrada, incluye dos Accesos para adultos y dos accesos para niños. $ 40.00 M.N.

2.- Paquete Atracciones, incluye dos accesos para adultos, dos accesos para niños, una vuelta en tren, un paseo en el carrusel (niños menores de 11 años) 3 deslizadas en el tobogán de costales y un recorrido en lancha..... $ 250.00 M.N.

e).- Palapas:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.-	Palapas chicas (Pai-Pai, Cachanilla, Sta. Lucia, Sta.Cruz, Pereira, José Isabel, Sta. María, Rubí y Pagoda) de día.....	$ 650.00 M.N.
2.-	Palapas grandes Cucapah, Persal, Vizcarra, Marycruz, Sta. Mónica y FMM) de día.....	$1,300.00 M.N.
3.-	Palapa Persal (En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2 a.m.)	$6,400.00 M.N.
4.-	Palapa Vizcarra y Maricruz (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)....	$5,200.00 M.N.
5.-	Palapa Pagoda (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$1,500.00 M.N.

f).- Muelles:

1.-	Muelle Proconsa (De día).....	$1,000.00 M.N.
2.-	Muelle San José (De día).....	$ 625.00 M.N.
3.-	Muelle Terraza del Lago (De día).....	$1,000.00 M.N.
4.-	Muelle Terraza del Lago (Cena una pareja) de noche.....	$ 500.00 M.N.
5.-	Muelle Terraza del Lago, mensual para establecimiento de negocio en temporada.....	$5,000.00 M.N.
6.-	Muelle San José(En horario Nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$1,000.00 M.N.
7.-	Muelle Proconsa(En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$3,400.00 M.N.
8.-	Muelle Terraza del Lago (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)....	$8,400.00 M.N.

g).- Teatro:

1.-	Teatro al aire libre (En cualquier horario).....	$6,000.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

h).- Renta de Estacionamiento:

1.-	Estacionamiento San Marcos y el Contiguo al Centenario (En Horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.)....	$10,000.00M.N.
2.-	Estacionamiento eje central (Zoológico a cualquier hora).....	$10,000.00M.N.

i).- Áreas verdes:

1.-	Área verde eje central de lunes a jueves (En el día).....	$10,000.00M.N.
2.-	Área verde eje central de viernes a domingo (En el día).....	$11,500.00M.N.
3.-	Área verde eje central de lunes a jueves(En horario nocturno de 7:00p.m. a 2:00 a.m.).....	$12,500.00M.N.
4.-	Área verde eje central de viernes a domingo (En horario nocturno de 7:00 p.m. a 2:00 a.m.).....	$15,000.00M.N.
5.-	Área verde circundante al teatro al aire libre (sección A).....	$7,000.00 M.N.
6.-	Área verde contigua al redondel ¨sección B¨.....	$5,000.00 M.N.
7.-	Área verde contigua al cocodrilario ¨sección C¨.....	$3,000.00 M.N.

j).- Plaza Centenario:

1.-	Renta de la explanada en la Plaza Centenario.....	$2,500.00 M.N.
2.-	Renta de la explanada en la Plaza Centenario a Instituciones de Gobierno y organizaciones sin fines de lucro...	EXENTO

k).- Campamentos:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.-	Área verde para campamento, hasta 10 personas.....	$1,000.00 M.N.
2.-	Área verde para campamento, de 11 a 50 personas.....	$1,500.00 M.N.
3.-	Área verde para campamento, de 51 a 100 personas.....	$2,500.00 M.N.
4.-	Por cada persona adicional..... (aplica solo en el punto 3.)	$ 20.00 M.N.

l).- Cursos:

1.-	Curso de Verano Curso completo.....	$1,500.00 M.N.
2.-	Curso de Verano (1 semana).....	$ 750.00 M.N.
3.-	Curso de Verano (2 semanas).....	$1,000.00 M.N.
4.-	Curso de Verano (3 semanas).....	$1,250.00 M.N.
5.-	Curso de Verano (Segundo hermano obtiene 20% de descuento en curso completo).....	$1,200.00 M.N.
6.-	Curso de Verano (3 Hermanos – en curso completo, 2 pagan cuota normal y el tercero cubre el 50%).	
7.-	Curso de Verano (Hijos de empleados del patronato, 20% de descuento, en curso completo).	
8.-	Curso de Verano para hijos de empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y Federal en curso completo, tendrán un 15% de descuento.	

m).- Locales Comerciales:

1.-	Renta de espacio comercial Ambulante (Diariamente).....	$ 400.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Renta de espacio comercial con estructura fija, semifija - ambulante en andadores (Mensual).....	$2,000.00 M.N.
3.-	Puesto Redondel (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) pago por mes.....	$3,300.00 M.N.
4.-	Puesto Redondel (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) pago por mes.....	$3,000.00 M.N.
5.-	Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio) pago por mes.....	$2,200.00 M.N.
6.-	Locales plaza de la comida 1, 2, 3 y 4 (Meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero) pago por mes.....	$2,000.00 M.N.
7.-	Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, por cada uno.....	$2,200.00 M.N.
8.-	Locales ubicados en andadores, frente al área acuática, a su ingreso y dentro de la misma, así como de la Cabaña del Bosque en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero, por cada uno.....	$2,000.00 M.N.

n).- Paquetes Piñatas:

1.-	Paquete Carrusel: Incluye palapa chica, entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para el carrusel para niños menores de 11 años; cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño.....	$1,200.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.- Paquete Tobogán de Costales:
Incluye palapa grande, entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, 20 pases para el carrusel para niños menores de 11 años; cada persona adicional pagará el precio de entrada correspondiente, adulto y/o niño..... $1,750.00 M.N.

3.- Paquete Diviertas:

a).- Palapa chica y atracciones, incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, carrusel (niños menores de 11 años), 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño)..... $2,500.00 M.N.

4.- Paquete Emociones:

a).- Palapa grande y atracciones, incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto y 30 paquetes de atracciones ya sea niño o adulto que incluye paseo en: tren, en carrusel (niños menores de 11 años), 3 deslizadas al tobogán de costales y un recorrido en lancha, por cada persona adicional pagará el precio de entrada y en su caso precio de paquete de atracciones correspondiente (adulto y/o niño)..... $3,000.00 M.N.

5.- Paquete Chapuzón:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Palapa chica y acuático incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 30 entradas para niño y/o adulto, y 30 accesos al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... $2,000.00 M.N.

6.- Paquete Refresques:

a).- Palapa chica y acuático incluye entrada gratis y derecho a todas las atracciones para el cumpleañero, 50 entradas para niño y/o adulto, y 50 accesos al área acuática (sujeto a disponibilidad)..... $3,200.00 M.N.

ñ).- Cortesías:

1.- Promoción por difusión en medios de comunicación:

Adulto (1 acceso al parque).....	EXENTO
Niños (1 acceso al parque).....	EXENTO
Carrusel (1 paseo).....	EXENTO
Tren (1 vuelta).....	EXENTO
Tobogán de costales (3 deslizadas)....	EXENTO
Lanchas (1 recorrido).....	EXENTO
Área Acuática (1 acceso).....	EXENTO

2.- Festejos por fechas especiales:

Día del niño (1 acceso a niños de 3 a 11 años).....	EXENTO
Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia).....	EXENTO
Día de la familia (2x1 a la Familia en adultos y/o niños).....	EXENTO
Referente al ciudadano del medio ambiente (acceso con referencia al evento)	EXENTO

3.- Un día al año la entrada para niños de 4 a 12 años..... EXENTO
Día seleccionado por el Patronato.

o).- Otros Servicios:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.-	Sala audiovisual (Sin refrigeración)..	$ 800.00 M.N.
2.-	Sala audiovisual (Con refrigeración)..	$2,000.00 M.N.
3.-	Renta de carteleras (Para empresas y eventos) mensual.....	$3,500.00 M.N.
4.-	Descuento para empleados del Ayuntamiento, Gobierno del Estado y del Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali (Renta de palapas o espacio para eventos particulares) 15% de descuento por evento.	
5.-	Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica (Aparatos de sonido, inflables, lámparas, aparatos eléctricos y/o electrónicos).....	$ 150.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de venta de diversos productos, derechos, transferencias, asignaciones, ayudas sociales y donaciones que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 67.- Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Los ingresos por conceptos son:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
A).-	**PARQUE VICENTE GUERRERO:**	
1.-	Entradas:	
a).-	Boleto niño menor de 3 años.....	EXENTO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Boleto entrada, niño mayor de 3 años y menor de 12 años.....	$	5.00 M.N.
c).- Boleto entrada, adultos.....	$	7.00 M.N.
d).- Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite		EXENTO
e).- Personas con discapacidad.....		EXENTO
2.- Estacionamiento:		
a).- Estacionamiento por vehículo.....	$	20.00 M.N.
b).- Estacionamiento por vehículo en eventos nocturnos(8:00p.m. a 3:00a.m.)	$	50.00 M.N.
3.- Renta de instalaciones y otros servicios:		
a).- Palapa de la 01 a la 13 y de 15 a la 17.....	$	600.00 M.N.
b).- Palapa número 14.....		$1,650.00 M.N.
c).- Palapa número 20.....		$1,650.00 M.N.
d).- Áreas verdes.....		$1,500.00 a $5,000.00 M.N.
e).- Área verde del vagón.....		$3,000.00 a $7,500.00 M.N.
f).- Macro Plaza.....		$7,000.00 a $25,000.00 M.N
g).- Plaza del Sol.....		$5,000.00 a $15,000.00 M.N
h).- Salón las misiones.....		$3,000.00 a $6,000.00 M.N
i).- Isla de las Estrellas.....		$7,000.00 a $10,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

j).- Kiosco.....	$1,000.00 a $2,750.00 M.N.
k).- Valla Publicitaria..... (perimetral)	$1,000.00 a $3,000.00 M.N.
l).- Estacionamiento por cajón por día para renta de espacio para exposiciones juegos o ferias.....	$ 20.00 M.N.
m).- Cuota de recuperación por el uso de energía eléctrica por evento (Rockolas, inflables, abanicos, aparatos eléctricos).....	$ 160.00 M.N.
n).- Boleto tren recreativo, una vuelta al perímetro del parque.....	$ 10.00 M.N.
ñ).- Uso de cuatriciclos (media hora).....	$ 30.00 M.N.
o).- Tobogán.....	$ 15.00 M.N.
p).- Pulsera (Incluye entrada y boletos para el tren recreativo, el tobogán y los cuadriciclos).....	$ 50.00 M.N.
q).- Paquete escolar (Incluye entrada y boletos para el tren recreativo, el tobogán y los cuadriciclos).....	$ 45.00 M.N.
r).- Autorización a vendedores ambulantes por día (Puestos chicos/móviles).....	$ 230.00 M.N.
s).- Autorización a vendedores ambulantes por día (puestos fijos).....	$ 380.00 M.N.
t).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos vespertinos.....	$ 500.00 a $1,000.00 M.N.
u).- Autorización a vendedores ambulantes por día en eventos nocturnos.....	$1,000.00 a $2,000.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

v).- Por venta para consumo inmediato de bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones, se reintegrará al Patronato por cada unidad vendida:

Si el precio de venta es de $25.00	$	4.00 M.N.
Si el precio de venta es de $30.00	$	5.00 M.N.
Si el precio de venta es de $35.00	$	6.00 M.N.

Y así sucesivamente por cada aumento de 5.00 en el precio de venta se aumentara el costo en $1.00 M.N.

w).- Curso de verano inscripción..... $ 800.00 M.N.

x).- Chapoteadero:

Niños menores de 3 años.....		EXENTO
Personas con discapacidad.....		EXENTO
Niños de 4 a 15 años (todo el día)....	$	30.00 M.N.
Adultos (todo el día).....	$	40.00 M.N.

En las inscripciones de más de 3 hijos se otorgará un descuento del 30%.

B).- PARQUE CRI - CRI:

1.- Palapa de la 01 a la 07.....	$	440.00 M.N.
2.- Palapa número 00.....	$	550.00 M.N.
3.- Palapa número 08.....	$	550.00 M.N.
4.- Palapa CRI-CRI..... (Incluye área verde y alberca)	$	1,000.00 M.N.
5.- Kiosco.....	$	600.00 a $2,500.00 M.N.
6.- Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes	$	7,000.00 a $8,400.00 M.N.
7.- Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo.....	$	7,500.00 a $10,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8.- Renta mensual de Cafetería..... $1,650.00 M.N.

9.- Renta del área norte o sur del parque, cualquier día..... $3,500.00 M.N.

10.- Renta del Salón de Usos Múltiples..... $1,500.00 a $2,500.00 M.N.

C).- PARQUE VILLA AVENTURA:

1.- Uso de todo el parque, cualquier día de lunes a viernes, por doce horas..... $4,400.00 M.N.

2.- Uso de todo el parque, cualquier día de sábado a domingo,..... $5,500.00 M.N.

3.- Palapa de la 01 a la 05..... $ 440.00 M.N.

4.- Cafetería..... $1,500.00 M.N.

II.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE MEXICALI

ARTÍCULO 68.- Los servicios que presta el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Arrendamiento de espacios deportivos:

TARIFA MONEDA NACIONAL

a).- Gimnasios:

1.- Espectáculo Musical..... $10,000.00 a $14,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Función de Lucha Libre.....	$6,800.00 M.N.
3.-	Función de Box.....	$6,800.00 a $8,500.00 M.N.
4.-	Función de Artes Marciales.....	$6,500.00 M.N.
5.-	Evento Social.....	$6,800.00 a $8,850.00 M.N.
6.-	Evento organizado por Asociaciones Religiosas legalmente constituidas....	$6,800.00 M.N.
7.-	Expo Industria.....	$6,800.00 a $7,800.00 M.N.
8.-	Evento realizado por Partidos Políticos.....	$6,800.00 M.N.
9.-	En programas vacacionales, clínicas deportivas y campamentos.....	$6,800.00 M.N.
10.-	Festivales Escolares.....	$6,800.00 M.N.
11.-	Otros.....	$6,800.00 M.N.

b).- Canchas de Fútbol Soccer:

1.-	Campo de Fútbol Soccer por día (6 horas máximo por día).....	$1,200.00 M.N.
2.-	Campo de Futbol Soccer por partido....	$ 250.00 M.N.
3.-	Campo de Futbol Soccer por hora.....	$ 150.00 M.N.
4.-	Otros.....	$ 150.00 a $1,000.00 M.N.

c).- Canchas de Béisbol/Softbol:

1.-	Campo de Béisbol o Softbol por día (6 horas máximo por día).....	$1,200.00 M.N.
2.-	Campo de Béisbol o Softbol por partido	$ 250.00 M.N.
3.-	Campo de Béisbol o Softbol por hora...	$ 150.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

4.- Otros.....	$ 150.00 a $1,000.00 M.N.

d).- Canchas de usos múltiples (Basquetbol, Voleibol y otros espacios deportivos):

1.- Campo de usos múltiples por día..... (6 horas máximo por día)	$ 800.00 M.N.
2.- Campo de usos múltiples por partido...	$ 250.00 M.N.
3.- Campo de usos múltiples por hora.....	$ 250.00 M.N.
4.- Otros.....	$ 150.00 a $ 400.00 M.N.

e).- Albercas (arrendamiento únicamente de la mitad de la alberca):

1.- Alberca por día (4 horas máximo por día).....	$1,200.00 M.N.
2.- Alberca por hora.....	$ 150.00 M.N.
3.- Otros, costo diario.....	$ 500.00 a $1,000.00 M.N.

f).- Otros Arrendamientos:

1.- Material deportivo por evento (vallas, balones, cronómetros, otros, etc.) por cada uno.....	$ 50.00 M.N.

II.- Renta de Otros espacios distintos a los deportivos:

	TARIFA MONEDA NACIONAL
a).- Por la renta de espacios comerciales (alimentos, dulces otros, etc.):	
Mensual:.....	$1,000.00 a $4,000.00 M.N.
Por día:.....	$ 200.00 M.N.

b).- Por la renta de espectaculares:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Anual:.....	$60,000.00 a $84,000.00 M.N	
Mensual:.....	$8,000.00 M.N.	

III.- Entrada a Instalaciones Deportivas:

a).- Entrada a Unidades Deportivas:

Necaxa, Campo anexo Necaxa, Industrial, Alamitos, Baja California, Centro Recreativo Municipal.

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.-	Entrada General mayor de 12 años.....	$ 10.00 M.N.
2.-	Entrada a menor de 12 años.....	EXENTO
3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite	EXENTO
4.-	Entrada a Persona con discapacidad...	EXENTO

b).- Polideportivo:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.-	Entrada Niños, hasta 3 años.....	EXENTO
2.-	Entrada Niños, 4 a 12 años.....	$ 3.00 M.N.
3.-	Entrada adultos.....	$ 7.00 M.N.
4.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite	EXENTO
5.-	Entrada a personas con discapacidad...	EXENTO

c).- Ingreso a albercas:

1.-	Admisión general.....	$ 10.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite	EXENTO

IV.- Programas y Cursos:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
1.-	Programa Vacacional de Verano impartido en las instalaciones del Instituto, por participante:	
	1).- Primer niño.....	$ 600.00 M.N.
	2).- Segundo hermano en adelante.....	$ 550.00 M.N.
2.-	Curso de natación (por Participante por mes).....	$ 300.00 M.N.
3.-	Cursos diversos en instalaciones deportivas del Instituto por persona..	$ 200.00 M.N.

V.- Otros Servicios:

* Habrá descuentos para personas discapacitadas, de la tercera edad, apoyo institucional, programas de tipo institucional, por intercambio de servicios, según lo establece el reglamento de becas del instituto.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 69.- Los servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Miembro Oro:

		TARIFA MONEDA NACIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a).- Cuota de Inscripción..... $ 8,500.00 a $13,000.00M.N.

b).- A Empresas de Servicio o Subcontrato, cuota mensual de..... $ 3,516.22 a $ 4,650.00M.N.

c).- Desarrolladores Industriales (Parques Industriales), cuota mensual por cada Parque Industrial..... $ 6,545.00 a $10,348.00M.N.

d).- Empresas ubicadas en los Estados Unidos de Norteamérica, cuota mensual de..... $ 4,420.00 a $ 6,968.00M.N.

II.- Miembro Plata:
Empresas Proveedoras MIPYMES

a).- Cuota de Inscripción..... $ 4,250.00 a $ 6,500.00M.N.

b).- Cuota mensual..... $ 1,700.00 a $ 3,900.00M.N.

Los sujetos que realicen los pagos referidos en la Fracción I, incisos b), c) y d), y Fracción II, inciso b), podrán gozar de un descuento por pago anticipado equivalente a una mensualidad, siempre y cuando realicen el pago anual en una sola exhibición durante el mes de enero y no cuenten con adeudos en ejercicios anteriores.

Los sujetos que se incorporen a la Fracción I, incisos b), c) y d), así como a la Fracción II, inciso b), podrán exentar el pago del inciso a) de las citadas fracciones, siempre y cuando realicen el pago total de los meses correspondientes desde su incorporación hasta el mes de diciembre del ejercicio en curso, debiendo ser este en una sola exhibición durante el mes de su incorporación.

III.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio de la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 70.- Los servicios que presta el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Los ingresos por concepto de entradas a las Fiestas del Sol:	
a).-	Entrada Adulto.....	$ 40.00 – $ 50.00 M.N.
b).-	Entrada menor de 12 años.....	EXENTO
c).-	Entrada Adulto Mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
d).-	Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
e).-	Entrada para los que cumplan años en el periodo de las Fiestas del Sol, únicamente el día del cumpleaños.....	EXENTO
f).-	Entrada los días Lunes únicamente durante las fiestas del sol.....	EXENTO
II.-	Estacionamiento:	
a).-	Estacionamiento Exclusivo (VIP).....	$ 100.00 M.N.
b).-	Estacionamiento durante Fiestas del Sol....	$ 40.00 – $ 50.00 M.N.
c).-	Estacionamiento en evento artístico.....	$ 50.00 M.N.
d).-	Estacionamiento general en eventos con fines no lucrativos (Religiosos, culturales, Escolares, etc.).....	$ 0.00 – $ 30.00 M.N.
e).-	Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, por cajón por día se cobrará de.....	$ 4.00 – $ 20.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f).-	Estacionamiento general fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$1,000.00 – $5,000.00 M.N.
III.-	Renta de Módulos para Fiestas del Sol:	
a).-	Zona #1: (Isla de las Estrellas):	
1).-	Venta de cerveza, licor y alimentos.....	$60,000.00 – $68,500.00 M.N
2).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$50,000.00 – $58,700.00 M.N
3).-	Con Venta de alimentos.....	$40,000.00 – $49,000.00 M.N
b).-	Zona #2: (La Terraza)	
1).-	Venta de cerveza, licor y alimentos.....	$40,000.00 – $44,000.00 M.N
2).-	Con Venta de alimentos.....	$20,000.00 – $24,000.00 M.N
c).-	Zona # 3: (Las Palmeras).....	$25,000.00 – $26,500.00 M.N
d).-	Zona #4: (Plaza Valle Rodeo)	
1).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$20,000.00 – $24,500.00 M.N
2).-	Con Venta de alimentos.....	$15,000.00 – $22,000.00 M.N
e).-	Zona #5: (Zona Comercial).....	$20,000.00 – $24,500.00 M.N
f).-	Zona #6: (Plaza Mediterráneo)	
1).-	Venta de cerveza y alimentos.....	$20,000.00 – $25,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

g).-	Zona #7: (Plaza Infantil).....	$15,000.00 – $22,000.00 M.N
h).-	Zona #8 (Cafex).....	$15,000.00 – $19,500.00 M.N
i).-	Estructura K.....	$20,000.00 – $60,000.00 M.N
j).-	Zona #9: (Pabellón Artesanal)	
1).-	Acreditando ser Artesanos.....	$ 7,000.00 – $10,000.00 M.N
2).-	Sin acreditación de ser Artesanos.....	$20,000.00 – $24,500.00 M.N
k).-	Zona #10: (Plaza Valle)	
1).-	Lineal.....	$15,000.00 – $22,000.00 M.N
2).-	Esquina, con venta de licor, cerveza y alimentos.....	$20,000.00 – $24,500.00 M.N
1).-	Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria.....	$ 400.00 – $ 600.00 M.N.
m).-	Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión o carreta de de Comida".....	$ 1,000.00 – $10,000.00 M.N
n).-	Artesanos en cualquier área con acreditación.....	$ 7,000.00 – $10,000.00 M.N
IV.-	Renta de Módulos para Villa Navideña:	
a).-	Zona #1:.....	$20,000.00 – $24,500.00 M.N
b).-	Zona #2:.....	$15,000.00 – $22,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).-	Zona #3:.....	$15,000.00 – $19,500.00 M.N
d).-	Zona #4:.....	$20,000.00 – $24,500.00 M.N
e).-	Artesanos en cualquier área con acreditación.....	$ 7,000.00 – $10,000.00 M.N
f).-	Espacio para comerciante hasta 1.25 mts cuota diaria Villa Navideña.....	$ 200.00 - $ 400.00 M.N.
g).-	Área para expendedores de comida rápida en unidades denominadas "Camión o carreta de de Comida".....	$ 1,000.00 – $10,000.00 M.N

En caso que algún espacio o Módulo no se rentará este espacio podrá utilizarse por Módulos Institucionales, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, etc. En estos casos el costo del Módulo será EXENTO.

V.-	Por la Renta del Palenque FEX durante las Fiestas del Sol.....	$1'000,000.00 – $1'500,000.00M.N

VI.- Por la Renta de Instalaciones del Patronato Fiestas del Sol: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

a).-	Palenque FEX.....	$37,000.00 M.N
b).-	Por servicio adicional de aire Acondicionado en las instalaciones del Palenque FEX a solicitud expresa del arrendatario, se cubrirá previo al evento..	Hasta $12,000.00 M.N
c).-	Dentro del Palenque del FEX, fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ 1,000.00 – $5,000.00 M.N.
d).-	Plaza Calafia.....	$36,000.00 M.N
e).-	Dentro de la Plaza Calafia, renta del espacio para módulos de venta.....	$ 1,000.00 – $5,000.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f).-	Zona #1.....	$31,000.00 M.N
g).-	Dentro del área de la Isla de las Estrellas y fuera del periodo Fiestas del Sol renta del espacio para módulos de venta	$ 1,000.00 – $5,000.00 M.N.
h).-	Carpa Fex.....	$17,000.00 M.N
i).-	Dentro del área de la Carpa Fex y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ 1,000.00 – $5,000.00 M.N.

En eventos con fines no lucrativos, religiosos, escolares, etc. En los Cuales no se cobre la entrada al recinto se le otorgará un descuento de hasta $37,000.00 M.N.

VII.- Por la Renta de las Instalaciones para Eventos Masivos: (En periodos distintos a las fechas de Fiestas del Sol)

a).-	Zona #11 Área de Juegos Mecánicos.....	$31,000.00 M.N
b).-	Dentro de la Zona #11 y fuera del periodo Fiestas del Sol, renta del espacio para módulos de venta.....	$ 1,000.00 – $5,000.00 M.N.
c).-	Estacionamiento Sur.....	$ 1,000.00 – $20,000.00 M.N
d).-	Zona #6..... (Incluye módulos y escenario)	$15,000.00 M.N
e).-	Zona #7.....	$15,000.00 M.N
f).-	Zona #8.....	$15,000.00 M.N
g).-	En la realización de cualquier evento a facultad expresa del Patronato, se aplicará mantenimiento en cualquier espacio del FEX, por cuota de mantenimiento y limpieza, dependiendo del tamaño del evento.....	$ 3,600.00 – $25,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIII.- Por la Renta de las Instalaciones para Publicidad:

a).-	Valla Publicitaria, para Entidades No Lucrativas el costo será.....	EXENTO
b).-	Valla Publicitaria, renta mensual.....	$ 1,000.00 - $3,000.00 M.N.
c).-	Renta de Marquesina fuera de Fiestas del Sol, costo mensual.....	$ 1,000.00 - $3,500.00 M.N.
d).-	Renta de Marquesina: Fiestas del Sol tarifa diaria.....	$1,000.00 M.N.
e).-	Renta de Marquesina, para Entidades No Lucrativas el costo será.....	EXENTO

IX.- Por concepto de Derecho de venta de productos:

a).-	Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol, por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato.....	$5.50-7.00M.N.
b).-	Venta de lata y media de vidrio de cerveza de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:	
1.-	Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de.....	$ 3.30 M.N.
2.-	Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de.....	$ 4.30 M.N.
3.-	Con precio de venta por unidad a valor de $ 35 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de.....	$ 5.30 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Y así sucesivamente, si el precio de venta aumenta $5.00 M.N. el valor que se reintegrará al patronado aumentará en un $1.00 M.N.

4.- En eventos masivos en caso de que el promotor requiera el derecho a venta de bebidas alcohólicas, exceptuando la denominada "cerveza" deberá cubrir una cuota que varía según la magnitud del evento de acuerdo a lo siguiente:

a).-	De 1 a 1,000 personas.....	$4,000.00 M.N.
b).-	De 1,001 a 3,000 personas.....	$8,000.00 M.N.
c).-	De 3,001 a 5,300 personas.....	$12,000.00 M.N
d).-	De 5,301 a 10,000 personas.....	$16,000.00 M.N
e).-	De 10,001 personas en adelante....	$22,000.00 M.N

c).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $0.90-4.10M.N.

d).- Venta de bote de Refresco de 355 mililitros, en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.-	Con precio de venta por unidad a valor de $ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de.....	$ 2.10 M.N.
2.-	Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de.....	$ 3.10 M.N.
3.-	Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de.....	$ 4.10 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros, en periodo Fiestas del Sol por cada unidad vendida se reintegrará al Patronato..... $0.90-4.10M.N.

f).- Venta de botella de Agua de 600 mililitros en periodo fuera de Fiestas del Sol:

1.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 20 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 2.10 M.N.

2.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 25 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 3.10 M.N.

3.- Con precio de venta por unidad a valor de $ 30 m.n. reintegrará al Patronato el importe proporcional por cada unidad vendida de..... $ 4.10 M.N.

X.- Otros Servicios:

a).- Venta del nombre del Palenque del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

b).- Venta del nombre de la Carpa del FEX, el Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., tramitará las instancias correspondientes a la autorización de la venta del nombre y tomará en consideración cada una de las propuestas económicas de los interesados.

El Patronato de las Fiestas del Sol está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se podrán hacer ajustes a los precios o criterios de cobro si son autorizados previamente en Sesión del Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

El Consejo Directivo del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, B.C., podrá autorizar cualquier otro tipo de ingreso y este pertenecerá al mismo Patronato.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DE LA CIUDAD DE MEXICALI

ARTÍCULO 71.- Los servicios que presta el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Los ingresos por concepto de entrada:	
a).-	Entrada Niños, hasta 3 años.....	EXENTO
b).-	Entrada General.....	$ 7.00 M.N.
c).-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....	EXENTO
d).-	Entrada para personas con discapacidad.....	EXENTO
e).-	Membresía Individual mensual (entrada).....	$ 110.00 M.N.
f).-	Membresía Individual mensual entrada y estacionamiento).....	$ 200.00 M.N.
II.-	Estacionamiento:	
a).-	Estacionamiento General.....	$ 5.00 M.N.
b).-	Boleto de estacionamiento extraviado.....	$ 50.00 M.N.
III.-	Curso Mensual:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Inscripción..... EXENTO

a).- Costo por curso, disciplina o clases individuales que requieran asistencia de un instructor, con excepción de los incisos b), c), d), y e)..... $ 300.00 M.N.

b).- Steel Combat+steel jump+gym..... $ 400.00 M.N.

c).- Steel Combat+gym..... $ 350.00 M.N.

d).- Rumba+gym..... $ 350.00 M.N.

e).- Otros cursos, disciplinas o clases que requieran asistencia de un instructor..... $ 350.00 a $ 450.00 M.N.

f).- Membresía curso extraviada..... $ 50.00 M.N.

2 x 1 a usuarios que se inscriban a los cursos que ofrece el parque en los meses de enero, febrero, agosto, septiembre y diciembre.

Por cada cinco mensualidades pagadas de manera consecutiva, la sexta será de forma gratuita.

IV.- Renta de Palapas por evento:

a).- Palapa..... $ 300.00 M.N.
Durante horario 8:00 horas a 15:00 horas o 15:00 horas a 21:00 horas

b).- Depósito por concepto de limpieza en la renta de la Palapa..... $ 150.00 M.N.

c).- Renta de mobiliario:
1).- Mesa redonda..... $ 50.00 M.N.
2).- Silla..... $ 10.00 M.N.
3).- Mantel..... $ 50.00 M.N.
4).- Rockola y/o bocina..... $ 200.00 M.N.
5).- Brincolina..... $ 600.00 M.N.
6).- Brincolina Acuática..... $ 800.00 M.N.
7).- Bicicleta..... $ 30.00 M.N.

d).- Acceso al Parque con:
1).- Rockola o bocina..... $ 150.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2).- Brincolina.....	$	400.00 M.N.
V.- Renta de Canchas:		
a).- Futbol rápido por hora.....	$	300.00 M.N.
b).- Soccer por dos horas pasto sintético sin energía eléctrica y sujeto a disponibilidad	$	700.00 M.N.
c).- Soccer por dos horas pasto sintético con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad	$1,000.00	M.N.
d).- Usos múltiples sin luz por hora.....	$	770.00 M.N.
e).- Usos múltiples con luz por hora.....	$	880.00 M.N.
f).- Usos múltiples para la realización de cualquier evento, duración máxima 6 horas..	$ 6,000.00 a $10,000.00	M.N
g).- Usos múltiples para la realización de evento de carácter social y/o escolar, duración máxima 6 horas.....	$2,000.00 a $6,000.00	M.N.
h).- Softbol por dos horas con energía eléctrica y Sujeto a disponibilidad.....	$	550.00 M.N.
i).- Renta de cancha de Basquetbol techada por hora con energía eléctrica y sujeto a disponibilidad.....	$	500.00 M.N.
j).- Renta de cancha de Basquetbol al aire libre por hora.....	$	100.00 M.N.
k).- Renta de cancha de Basquetbol para evento (6 horas máximo y sujeto a disponibilidad..	$	800.00 M.N.
l).- Renta de mitad cancha de soccer.....	$	500.00 M.N.
m).- Renta de cuarto cancha y/o cabeceras.....	$	250.00 M.N.
n).- Caja de bateo por ficha (15 bolas).....	$	20.00 M.N.
ñ).- Renta de salón de usos múltiples por hora capacidad máxima 50 personas.....	$	100.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VI.- Renta de equipo deportivo:

a).- Balones por hora, por balón	$	20.00 M.N.
b).- Red de Voleibol	$	50.00 M.N.
c).- Ring de box	$6,000.00	M.N.
d).- Bats, guantes, pelotas y bases por hora cada uno	$	30.00 M.N.

VII.- Membresías de Gimnasio(Mensual):

a).- Público en general mensual	$	250.00 M.N.
b).- Público en general semestral	$1,000.00	M.N.
c).- Público en general anual	$1,500.00	M.N.
d).- Adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite		EXENTO
e).- Gym por un día individual	$	25.00 M.N.
f).- Membresía Familiar (máximo 5 personas) por mes	$	800.00 M.N.
g).- Usuario inscrito en cualquier disciplina enumerada en la fracción III de este artículo siempre y cuando este al corriente en sus mensualidades, por mes	$	125.00 M.N.
h).- Membresía individual en el gimnasio para empleados de los 3 niveles de Gobierno y paraestatales	$	200.00 M.N.

El uso del gimnasio en cualquier modalidad estará limitado a dos horas como máximo por usuario cuando este declarada una contingencia.

VIII.- Albercas:

a).- Acceso a la alberca por una hora (No Incluye revisión física y entrada)	$	25.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Revisión física.....	$	5.00 M.N.
c).- Inscripción a curso de natación.....	$	50.00 M.N.
d).- Curso de natación.....	$	700.00 M.N.
e).- Membresía individual alberca (mensual).....	$	450.00 M.N.
f).- Membresía individual alberca - gimnasio (mensual).	$	550.00 M.N.
g).- Membresía Grupal Mensual Alberca (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 13 horas, Sábado y Domingo cualquier hora.....	$	800.00 M.N.
h).- Membresía Grupal Mensual Alberca-Gimnasio (máximo 5 personas) 3 horas diarias en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 13 horas, Sábado y Domingo cualquier hora.....	$1,000.00	M.N.
i).- Paquete Escolar de alberca, incluye 2 horas y revisión médica en un horario de Lunes a Viernes de 7 a 13 horas.....	$	45.00 M.N.
j).- Alberca para grupo (2 horas de alberca, revisión física y entrada para 30 a 40 personas).....	$1,000.00	M.N.
k).- Paquete fiesta fin de semana (5 horas de alberca, revisión física, entrada para 30 a 40 personas y palapa).....	$2,500.00	M.N.

Nota: la alberca no es de uso exclusivo.

IX.- Torneos en cualquier disciplina:

a).- Inscripción a torneo de liga.....	$	800.00 M.N.
b).- Inscripción a torneo en fin de semana.....	$	600.00 M.N.
c).- Inscripción a torneo en cancha de usos múltiples.....	$	450.00 M.N.
d).- Inscripción a torneo de copa.....	$	300.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).- Inscripción a torneo relámpago..... $ 150.00 M.N.
(solo 1 día)

f).- Inscripción a torneo cuadrangular..... $ 100.00 M.N.

g).- Tarjetón individual para torneo, siempre que sea requerido..... $ 25.00 M.N.

h).- Arbitraje General..... $ 150.00 M.N.

X.- Programa vacacional:

a).- Curso de verano completo por niño..... $ 900.00 M.N.
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

b).- Curso de verano completo en el pago de un segundo hermano..... $ 750.00 M.N.
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

c).- Curso de verano completo en el pago del tercer hermano o más..... $ 500.00 M.N.
(En horario de 8:00 a 13:00 horas)

d).- Curso de verano completo por niño con horario extendido de 8:00 a 15:00 horas.... $1,200.00 M.N.

A todos los niños que cursen el Programa Vacacional y que sean seleccionados como talento deportivo, gozarán de 1 mes gratis en la disciplina correspondiente.

XI.- Reposición de Credencial:

a).- Membresía-Curso..... $ 50.00 M.N.

XII.- Renta de local (Mensual):

a).- Local A..... $7,500.00 M.N.

b).- Local B..... $4,000.00 M.N.

c).- Local C..... $3,000.00 M.N.

d).- Local D..... $1,650.00 M.N.

e).- Local E..... $18,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

f).-	Local F en plaza principal ubicado frente al Ingreso al Salón de Box.....	$2,500.00 M.N.
g).-	Espacio Fotográfico.....	$ 500.00 M.N.
h).-	Espacio abierto en plaza principal ubicado frente a las oficinas de vinculación.....	$2,500.00 M.N.
i).-	Local G.....	$8,000.00 a $15,000.00 M.N
j).-	Local H.....	$8,000.00 a $15,000.00 M.N

XIII.- Renta de espacios (Cuota Diaria):

a).-	Renta para espacio a vendedor ambulante para eventos dentro del Parque.....	$ 100.00 M.N.
b).-	Renta de espacio para módulo comercial de 4 metros por 3 metros en la zona del Bazar estacionamiento.....	$ 100.00 a $ 130.00 M.N.

XIV.- Festejos por fechas especiales:

a).-	Día del niño (1 acceso a niños de 3 a 11 años).....	EXENTO
b).-	Día de las madres (1 acceso adulto madre de familia).....	EXENTO
c).-	Día de la familia (2x1 a la familia).....	EXENTO
d).-	Adultos y niños acceso al parque, gimnasio y alberca en las jornadas que se lleven a cabo.....	EXENTO

XV.- Renta de espacios publicitarios:

a).-	Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta mensual, mínimo 3 meses.....	$3,000.00 M.N.
b).-	Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta semestral.....	$15,000.00 M.N
c).-	Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts) ubicada sobre blvd. Anáhuac renta anual....	$28,000.00 M.N

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

d).- Renta de marquesina ubicada en la entrada principal del parque, semestral.... $12,000.00 M.N

e).- Renta de espacio publicitario en las tablas (1.22 mts x 2.44 mts) de las canchas de fútbol rápido, por mes..... $1,000.00 M.N.

f).- Renta de espacio publicitario en barda perimetral (1.22 mts x 2.44 mts) del campo de sóftbol, por mes..... $1,000.00 M.N.

g).- Renta de espacio publicitario de 2x1 mts en cerco perimetral del campo de fútbol soccer y/o americano, por mes..... $1,000.00 M.N.

XVI.- Paquete publicitario:

a).- Publicidad en calendario anual de actividades.....de $5,000.00 a $7,000.00 M.N.

b).- Publicidad dinámica en pantalla, por mes .....de $4,000.00 a $7,000.00 M.N.

c).- Valla publicitaria (3 mts x 1.80 mts):

1).- Mes..... $ 3,000.00 M.N
2).- Semestre..... $15,000.00 M.N
3).- Anual..... $28,000.00 M.N

Se aplicará tarifa especial por la contratación de dos o más incisos.

XVII.- Organización y logística de eventos:

a).- Sector educativo.....de $1,000.00 a $4,000.00 M.N.

b).- Sector privado (empresas).....de $4,000.00 a $10,000.00 M.N

XVIII.- Servicios:

a).- Atención nutricional..... $ 100.00 M.N.
b).- Consulta psicológica individual..... $ 150.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

c).- Consulta psicológica de pareja.....	$ 200.00	M.N.
d).- Consulta psicológica familiar.....	$ 250.00	M.N.
e).- Otros servicios especiales.....de	$ 100.00	a
	$ 400.00	M.N.

XIX.- Inscripción a eventos:

a).- Carrera atlética Aniversario Juventud 2000 2 km.....	$ 50.00	M.N.
b).- Carrera atlética Aniversario Juventud 2000 5 km.....	$ 150.00	M.N.
c).- Carrera de botargas.....	$ 30.00	M.N.
d).- Carrera con obstáculos 1.5 KM.....	$ 150.00	M.N.
e).- Carrera con obstáculos 3 KM.....	$ 250.00	M.N.
f).- Otros.....de	$ 50.00	a
	$ 300.00	M.N.

XX.- Venta de ropa y recuerdos:

a).- Venta de pantalón deportivo.....de	$ 100.00	a
	$ 500.00	M.N.
b).- Venta de camisetas.....de	$ 50.00	a
	$ 200.00	M.N.
c).- Venta de chamarras.....de	$ 300.00	a
	$ 600.00	M.N.
d).- Venta de conjuntos deportivos.....de	$ 400.00	a
	$1,000.00	M.N.
e).- Venta de cubrebocas.....de	$ 50.00	a
	$ 200.00	M.N.
f).- Venta de cilindros/ánforas de plástico...de	$ 50.00	a
	$ 100.00	M.N.
g).- Venta de sandalias.....de	$ 50.00	a
	$ 100.00	M.N.
h).- Venta de lentes de protección para nadar.de	$ 50.00	a
	$ 150.00	M.N.
i).- Venta de toallas de baño.....de	$ 50.00	a
	$ 200.00	M.N.
j).- Otros.....de	$ 20.00	a
	$1,000.00	M.N.

XXI.- Otros Servicios:

El Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 está autorizado para recibir del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de Personas Físicas y Morales subsidios, aportaciones, subvenciones, donativos en especie y bienes muebles.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicalí.

SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 72.- Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Cuota de inscripción, carril médico.....	$2,600.00 M.N.
II.-	Cuota de reinscripción, carril médico.....	$1,000.00 M.N.
III.-	Pase médico (Precio Unitario).....	$ 60.00 M.N.
IV.-	Pase Empresarial.....	$ 140.00 M.N.
V.-	Pase por evento.....	$ 70.00 M.N.
VI.-	Membresía Guía Médica anual:	
	a).- Contraportada.....	$20,000.00 M.N
	b).- Portada interior o contraportada interior..	$18,000.00 M.N
	c).- Plana completa.....	$16,000.00 M.N
	d).- 1/2 de Plana.....	$9,000.00 M.N.
	e).- 1/4 de Plana.....	$5,000.00 M.N.
	f).- 1/8 de Plana.....	$3,000.00 M.N.
	g).- Datos sencillos.....	$3,000.00 M.N.
	h).- Reimpresión.....	$2,000.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VII.- Mapa Turístico:

a).- Espacio..... $5,000.00 M.N

VIII.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali.

01 SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 73.- Los servicios que preste esta oficina se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por recepción, análisis y emisión de factibilidad de opiniones técnicas de congruencias de rutas de transporte público de pasajeros (Colectivo, Urbano, Sub Urbano y de Personal), de carga y turísticos, incluye la definición de tipo de transporte público, características y dimensiones de las zonas de ascenso y descenso; se pagará previo al inicio del trámite:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).- Por recepción, revisión y análisis revisión de solicitudes relacionadas con las concesiones dentro y fuera de la mancha urbana.....	7.56 veces
b).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de concesiones dentro y fuera de la mancha urbana.....	34.02 veces
c).- Por elaboración de dictamen de factibilidad de ampliación o modificación de ruta dentro y fuera de la mancha urbana.....	34.02 veces
d).- Dictamen técnico de factibilidad por Incremento de parque vehicular otorgada a la concesión.....	26.46 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).-	Por la elaboración de dictamen de factibilidad de reubicación de terminales y cierre de circuito.....	31.50 veces

II.- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de zonas de ascenso para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas:

a).-	Por análisis de solicitud de ubicación dentro del primer cuadro y corredores de la ciudad.....	25.20 veces
b).-	Por análisis de solicitud de ubicación fuera del primer cuadro y corredores de la de la ciudad.....	16.38 veces
c).-	Por reubicación dentro del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad....	20.16 veces
d).-	Por reubicación fuera del primer cuadro y corredores comerciales de la ciudad...	12.60 veces

III.- Por revisión física mecánica anual:

a).-	Automóviles particulares por unidad.....	EXENTO

IV.- Infracciones

a).-	Por incumplimiento a la revisión mecánica a cargo de particulares.....	4.00 veces

V.- Expedición de certificados o copias de documentos:

a).-	Copia certificada de documentos, por hoja	2.52 veces
b).-	Por expedición de información digitalizada de itinerarios de ruta en la zona urbana.....	15.12 veces
c).-	Por expedición de información digitalizada de itinerarios de rutas en zonas sub-urbanas.....	12.60 veces
d).-	Capacitación de operadores del transporte público y emisión de constancia respectiva.....	3.78 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

e).-	Por expedición de constancias.....	1.26 veces
f).-	Expedición de autorización para operar operar un sitio de taxi.....	37.80 veces
g).-	Expedición de autorización para operar una base de radio taxi.....	126.00 veces
h).-	Por elaboración de dictamen de factibilidad de cambio de domicilio de una base de radio taxi y/o taxi ejecutivo	12.60 veces

SERVICIOS QUE PRESTA EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 74.- Los servicios que presta el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I.-	Verificación del certificado de no adeudo por parte del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.....	2.50 veces
II.-	Emisión de carta de confirmación de inclusión en el Programa de Obra del Organismo de determinada obra de urbanización a efectuarse.	2.50 veces
III.-	Carta de cancelación de Gravamen ante Registro Público de la propiedad.....	2.50 veces
IV.-	Servicios de expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada al Consejo de Urbanización, serán pagados de acuerdo a lo siguiente:	
a).-	Copia Fotostática.....	0.0166 veces
b).-	Copia certificada.....	1.05 veces
c).-	Copia digital de expedientes por cada 20 páginas.....	0.18 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

V.- Otros Servicios:

Las obras ejecutadas en años anteriores se determinarán y cobrarán aplicando la tasa fija de la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se realizaron.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

02 SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DE MEXICALI

ARTÍCULO 75.- Los servicios que presta este Organismo Paramunicipal, causarán derechos los cuales se cobrarán, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Dictamen técnico de uso de suelo:

		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a).-	Dentro del área urbana de Mexicali.....	12.60 veces
b).-	Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP de Mexicali..	20.16 veces
c).-	Fuera del límite del centro de la población de Mexicali.....	25.20 veces

II.- A solicitud de la Dirección de Administración Urbana o a petición del interesado, por análisis y emisión de dictamen técnico de cambio de uso de suelo, se pagará por dictamen:

a).-	Dentro del límite del centro de población de Mexicali:	
	Hasta 3 hectáreas.....	75.60 veces
	Por cada hectárea o fracción adicional....	10.08 veces
b).-	Fuera del límite del centro de población de Mexicali:	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Hasta 3 hectáreas..... 100.80 veces

Por cada hectárea o fracción adicional.... 10.08 veces

III.- Por análisis y emisión de dictamen técnico de congruencia de estructura vial:

a).- Dentro del área urbana indicado en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali..... 20.16 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro de los límites del Centro de Población indicando en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali..... 40.32 veces

IV.- Por revisión de estudios de impacto Urbano:

a).- Dentro del área Urbana de Mexicali:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 100.80 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción.... 10.08 veces

b).- Fuera del área urbana y dentro del límite de centro de población PDUCP

1.- Hasta 10 hectáreas..... 126.00 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción.... 10.08 veces

c).- Fuera del límite del centro de la población de Mexicali:

1.- Hasta 10 hectáreas..... 151.20 veces

2.- Cada hectárea adicional o fracción.... 10.08 veces

V.- Por análisis de desarrollos urbanos:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

a).- Por análisis y emisión de dictamen de cambio de uso del suelo, se pagará por dictamen:

- Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.010 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- Por análisis de Integración Urbana de predios ubicados fuera del área urbana con objeto de urbanizar, incorporar o reincorporar, revisión de restricciones existentes y de los programas de desarrollo urbano y distribución de usos y destinos del suelo:

- Por cada metro cuadrado de superficie..... 0.010 veces

c).- Por emisión de factibilidad de uso de suelo se pagará por predio:

En terrenos ubicados dentro de los límites del área urbana de la cabecera municipal.. 25.20 veces

En terrenos ubicados dentro de los límites de los centros de población de los poblados y de la cabecera municipal..... 37.80 veces

En terrenos ubicados fuera de los límites de los centros de población..... 50.40 veces

VI.- Por la elaboración y Actualización de:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE		HASTA
a).- Planes, Programas, Estudios o Proyectos Técnicos.....	1.26	a	93,624.30 veces

VII.- Por revisión y análisis de Planes, Programas y Estudio de Desarrollo Urbano:

a).- Hasta 1,000 hectáreas del área de estudio, por cada hectárea..... 2.52 veces

b).- Por cada hectárea adicional y fracción del área de estudio..... 0.63 veces

VIII.- Documentos de PDF:

a).- Planes, Programas o Estudios existentes... 50.40 veces

IX.- Planos digitales en formato PDF o JPG:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

1.- Plano base temático o existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Usos de Suelo:

96 dpi (7,680 x 4,032 pxs).....	5.04 veces
150 dpi (12,000 x 6,300 pxs).....	11.34 veces
180 dpi (14,400 x 7,560 pxs).....	16.38 veces

2.- Plano base temático o existente del Valle de Mexicali o San Felipe:

96 dpi (6,048 x 6,048 pxs).....	6.30 veces
150 dpi (9,450 x 9,450 pxs).....	8.82 veces
180 dpi (11,340 x 11,340 pxs).....	18.90 veces

3.- Capas temáticas:

3.1.- Capa adicional existente que se quiera agregar al mapa base o temático seleccionado..... 5.04 veces

NOTA: El costo del plano temático lo integra el costo del plano base, ya sea de la Ciudad de Mexicali, el Valle o San Felipe, más el costo de cada una de las capas temáticas existentes o en inventario que se desee agregar.

4.- Capas de Ciudad de Mexicali, Valle y San Felipe:
AUTOCAD (DWG), ARCGIS (SHP), MAPINFO (TAB) Y GOOGLE EARTH (KMZ).

4.1.- Elementos por capa:

1 a 25.....	4.68 veces
26 a 50.....	9.36 veces
51 a 75.....	14.04 veces
76 a 100.....	18.72 veces
101 a 125.....	23.41 veces
126 a 150.....	28.08 veces
151 a 175.....	32.77 veces
176 a 200.....	37.44 veces
201 a 225.....	42.13 veces
226 a 250.....	50.82 veces
251 a 275.....	51.49 veces
276 a 300.....	56.17 veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

301 a 325	60.85 veces
326 a 350	65.53 veces
351 a 375	70.21 veces
376 a 400	74.89 veces
401 a 425	79.58 veces
426 a 450	84.25 veces
451 a 475	88.94 veces
476 a 500	93.63 veces
501 en adelante (cada elemento tendrá un costo de $ 5.00 m.n.)	
4.2.- Campo extra individual	10.08 veces

NOTA: Cada elemento contiene un solo campo a selección del interesado, siempre y cuando este se encuentre en la base de datos del elemento. En caso de no contar con los elementos o los campos requeridos, se hará una cotización de acuerdo a la fracción VI para generarlos.

X.- Planos Impresos de la Ciudad de Mexicali, Valle y San Felipe:

1.- Planos Impresos en papel Bond:

1.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

11" x 17"	1.26 veces
24" x 42"	6.30 veces
36" x 62"	13.86 veces
42" x 80"	21.42 veces

1.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali, o San Felipe:

24" x 24"	5.04 veces
36" x 36"	8.82 veces
42" x 42"	11.34 veces

2.- Planos Impresos en Papel Fotográfico (Glossy):

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

24" x 42".....	7.56 veces
36" x 62".....	15.12 veces
42" x 80".....	22.68 veces

2.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali, o San Felipe:

24" x 24".....	7.56 veces
36" x 36".....	11.34 veces
42" x 42".....	13.86 veces

3.- Planos Impresos en Papel Fotográfico (Glossy) y montados en foambord o Canvas:

3.1.- Plano base o temático existente de la Ciudad de Mexicali, o Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo:

24" x 42".....	13.86 veces
36" x 62".....	28.98 veces
42" x 80".....	44.10 veces

3.2.- Plano base o temático existente del Valle de Mexicali, o San Felipe:

24" x 24".....	15.12 veces
36" x 36".....	17.64 veces
42" x 42".....	22.68 veces

XI.- Por Servicios de asesoría, capacitación e Impartición de Talleres:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DESDE	HASTA
a).- De 1 hasta 15 horas.....	18.90 veces	56.70veces

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).-	De 16 hasta 30 horas.....	57.96 veces	94.50veces
c).-	De 31 horas en adelante.....	3.15 veces	cada hora

NOTA: Se aplicarán descuentos a Instituciones Educativas y Dependencias u Organismos relacionados con el ramo.

XII.- Otros Servicios:

Se cobrarán derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

INGRESOS DEL PATRONATO ESCRUADRÓN JUVENIL DEPORTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- Los ingresos, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas sociales que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Escuadrón Juvenil Deportivo de Seguridad Pública.

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MEXICALI

ARTÍCULO 77.- Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	Oficinas Generales:	
a).-	Consulta Médica.....	EXENTO
b).-	Certificado Médico.....	$ 20.00 M.N.
c).-	Consulta Psicológica, por Sesión.....	$ 50.00 M.N.
d).-	Servicio Dental.....	$ 50.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Además de los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades otorguen.

Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

II.- Casa del Abuelo:

a).- Cuota diaria por usuario..... $ 150.00 M.N.

Se otorgarán hasta 8 becas para los usuarios con hasta un 50% de descuento.

III.- Estancia Infantil Hermosillo:

a).- Cuota semanal por niño..... $ 190.00 M.N.

b).- Cuota semanal por dos hermanos..... $ 280.00 M.N.

c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada... $ 100.00 M.N.

IV.- Estancia Infantil Jiquilpan:

a).- Cuota semanal por niño..... $ 160.00 M.N.

b).- Cuota semanal por dos hermanos..... $ 220.00 M.N.

c).- Cuota semanal por niño hijo de empleada... $ 100.00 M.N.

V.- Centro de Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo:

a).- Cuota de inscripción por curso..... $ 60.00 M.N.

b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... $ 50.00 M.N. a 100.00 M.N.

c).- Por disposición de consultorio para asesoría Psicológica, por sesión..... $ 75.00 M.N.

VI.- WA-KIÑUL:

a).- Cuota de inscripción por curso..... $ 50.00 M.N.

b).- Cuota diaria por terapia..... $ 0.00 M.N. a $ 35.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VII.- Centro De Día Madre Teresa:

a).- Cuota mensual en base a estudio socioeconómico, incluye transportación... Hasta $ 350.00 M.N.

b).- Programa vacacional en base a estudio socioeconómico, por participante..... Hasta $ 800.00 M.N.

VIII. Centro de Desarrollo Comunitario Santa Isabel:

a).- Cuota de inscripción a cursos semestral... $ 30.00 M.N.

b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... Desde $20.00MN Hasta $60.00MN

c).- Curso de verano por usuario..... $ 20.00 M.N.

d).- Asesoría Psicológica por sesión en base a estudio socioeconómico..... $ 30.00 M.N.

IX.- Centro de Desarrollo Comunitario San Felipe:

a).- Cuota de inscripción por curso..... $ 60.00 M.N.

b).- Cuota semanal por taller por participante dependiendo del curso..... Desde $30.00MN Hasta $60.00MN

X.- Baños San Felipe:

a).- Renta mensual..... $5,000.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.

Los derechos causados por la prestación de los servicios que establece el presente artículo, estarán sujetos a condonación total o parcial, siempre y cuando medie la autorización de la autoridad municipal, previo estudio socio-económico.

SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS

ARTÍCULO 78.- Los servicios que presta el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL
I.-	PÚBLICO EN GENERAL	
1.-	Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama).....	$1,111.00 M.N.
	La cuota máxima puede variar según el resultado de la aplicación de un estudio socioeconómico otorgando descuento de la cuota de cobro de acuerdo al lugar que ocupe en la siguiente tabla:	
a).-	Nivel 01.....	90% de descuento
b).-	Nivel 02.....	80% de descuento
c).-	Nivel 03.....	60% de descuento
d).-	Nivel 04.....	50% de descuento
e).-	Nivel 05.....	40% de descuento
f).-	Nivel 06.....	30% de descuento
g).-	Nivel 07.....	20% de descuento
h).-	Nivel 08.....	10% de descuento
2.-	Consulta Psicológica.....	$ 400.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.-	Consulta Psiquiátrica.....	$ 400.00 M.N.
4.-	Encefalograma.....	$2,500.00 M.N.
5.-	Servicio de Traslado.....	$ 600.00 M.N.
6.-	Pruebas antidoping de cinco parámetros.....	$ 350.00 M.N.

II.- CONVENIO CELEBRADO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS):

1.-	Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes IMSS)..	$1,100.00 M.N.
2.-	Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)	$2,500.00 M.N.
3.-	Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN).....	$ 950.00 M.N.
4.-	Prueba Psicológica complementaria (MMPI).....	$ 350.00 M.N.
5.-	Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados.....	$ 250.00 M.N.
6.-	Consulta Psicológica.....	$ 400.00 M.N.
7.-	Consulta Psiquiátrica.....	$ 400.00 M.N.

III.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE):

1.-	Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes ISSSTE)	$1,100.00 M.N.
2.-	Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)	$2,500.00 M.N.
3.-	Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN, MMPI)	$ 850.00 M.N.
4.-	Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados.....	$ 250.00 M.N.
5.-	Servicio de Traslado.....	$ 600.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- POR CONVENIO CON OTRAS INSTITUCIONES OFICIALES DE SALUD, ESTATALES O FEDERALES:

1.-	Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio derechohabientes REPSS).	$1,850.00 M.N.
2.-	Encefalograma (Estudio de Electroencefalografía)	$2,000.00 M.N.
3.-	Pruebas Psicológicas (HTTP, BENDER, RAVEN).....	$1,250.00 M.N.
4.-	Prueba Psicológica complementaria (MMPI).....	$ 450.00 M.N.
5.-	Prueba de Antidoping: Consta de toma de muestra de orina, valoración y elaboración de informe de resultados.....	$ 350.00 M.N.
6.-	Consulta Psicológica.....	$ 400.00 M.N.
7.-	Consulta Psiquiátrica.....	$ 400.00 M.N.

V.- CONVENIO CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS EXTRANJERAS CON SEDE EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA:

1.-	Tratamiento de 45 días de hospitalización (Por día, por cama, convenio celebrado Aseguradoras de Estados Unidos de Norteamérica, por paciente.....	$3,000.00 M.N.

Los servicios de hospitalización incluyen alimentación (Desayuno, comida, cena y dos colaciones al día), exámenes de laboratorio, atención médica y de enfermería las 24 horas, terapias psicológicas de grupo e individuales, programa de familia a por lo menos cuatro personas por paciente internado, atención y consulta psiquiátrica durante su estancia.

VI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo Misión San Carlos de la Ciudad de Mexicali.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SERVICIOS QUE PRESTA DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 79.- Los servicios que presta el Desarrollo Social Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

		TARIFA MONEDA NACIONAL	
I.-	Renta de Auditorio Río Nuevo (4 horas).....		
		Temporada de Invierno	Temporada de Verano
	a).- Organismos empresariales y Profesionales (empresas privadas y colegios).	$1,800.00 M.N.	$2,500.00 M.N.
	b).- Organismos de Gobierno	$1,300.00 M.N.	$1,700.00 M.N.
	c).- Instituciones Educativas Privadas	$1,800.00 M.N.	$2,500.00 M.N.
	d).- Sociedades y Asociaciones Civiles	$1,400.00 M.N.	$1,800.00 M.N.
	El Director del organismo tiene la facultad de aplicar un descuento del 50% en el cobro de las cuotas por la renta del Auditorio Río Nuevo, previo estudio socioeconómico en cada caso.		
	Se exentará de cobro anterior las Dependencias Municipales o Instituciones Educativas Públicas.		
II.-	Renta de sonido en Auditorio Río Nuevo.....	$ 300.00 M.N.	
III.-	Renta de Campo Deportivo Francisco Villa:		
	a).- Renta para juego/entrenamiento (por hora)..	$ 100.00 M.N.	
IV.-	Acceso Campo Deportivo Francisco Villa:		
	1.- Entrada de niños hasta 3 años.....	EXENTO	
	2.- Entrada general mayor de 3 años.....	$ 10.00 M.N.	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3.-	Entrada adulto mayor presentando tarjeta de INAPAM o cualquier identificación vigente que lo acredite.....		EXENTO
4.-	Entrada para personas con discapacidad.....		EXENTO
5.-	Carnet mensual para entrenamiento.....	$	40.00 M.N.
V.-	Cuota diaria por cursos y talleres Impartidos en los Centros de Desarrollo Humano Integral.....	$	12.00 M.N.
VI.-	Plan Vacacional en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día.....	$	20.00 M.N.
VII.-	Preparatoria abierta impartida en cualquier Centro de Desarrollo Humano Integral por alumno por día.....	$	12.00 M.N.
VIII.	Acceso al estacionamiento de Río Nuevo durante el periodo de las Fiestas del Sol por vehículo por día.....	$	30.00 M.N.
IX.-	Acceso al estacionamiento de Río Nuevo en periodo distinto a las Fiestas del Sol por vehículo por día.....		EXENTO
X.-	Renta del espacio a máquina expendedoras:		
a).-	Productos Bimbo.....	$	1,900.00 M.N.
b).-	Productos Coca Cola.....	$	1,200.00 M.N.

XI.- Otros Servicios:

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Desarrollo Social Municipal de la Ciudad de Mexicali.

INGRESOS DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 80.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California.

INGRESOS DEL PATRONATO D.A.R.E.
DE LA CIUDAD MEXICALI
(EDUCACIÓN PREVENTIVA CONTRA EL CONSUMO DE DROGAS Y VIOLENCIA)

ARTÍCULO 81.- Los ingresos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato D.A.R.E. de Mexicali, Baja California.

SERVICIOS QUE PRESTA EL FIDEICOMISO PARA EL
DESARROLLO URBANO DE MEXICALI

ARTÍCULO 82.- Los servicios que presta el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, se cobrarán conforme a lo siguiente:

I.- Venta de Bienes Inmuebles:

a).- Pago por concepto de compraventa de Bienes Inmuebles y sus derivados (parcialidades, pago inicial de adendum) con un anticipo o pago inicial de al menos el 10% del valor de la propiedad pagado hasta en tres exhibiciones.

b).- Por concepto de anticipo de clientes en el apartado de un predio habitacional sin la posibilidad de que el promitente comprador ocupe el inmueble, se cobrará al menos 10% del precio de pre-venta correspondiente.

II.- Por expedición de documentos:

a).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de bienes de uso habitacional..... $ 500.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

b).- Por expedición de títulos de propiedad, cuando se trate de bienes de uso de suelo distinto al habitacional..... $2,000.00 M.N.

c).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso habitacional..... $ 500.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

d).- Por expedición de Cesión de Derechos en bienes inmuebles de uso de suelo distinto al habitacional..... $2,000.00 M.N.

III.- Intereses:

a).- Interés por Financiamiento:

1.- Pago realizado por concepto de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) y en su caso hasta cinco puntos, aplicable al financiamiento de la operación en predios de uso diferente al habitacional.

b).- Interés Moratorio:

1.- Bienes Inmuebles de uso habitacional: El pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa del Costo Porcentual Promedio (CPP) que emite el Banco de México.

2.- Bienes Inmuebles de uso distinto al habitacional: Pago realizado que se deriva del incumplimiento de las obligaciones será el equivalente a la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio (TITE) multiplicado por dos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

IV.- Gastos de cobranza:

a).- Por generación de gastos de cobranza a domicilio de bienes inmuebles de uso habitacional..... $ 200.00 M.N.

Tratándose de personas en situación vulnerable: personas mayores de 60 años, personas viudas mayores de 50 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, entre otros, cuando se trate de bienes inmuebles de uso habitacional se le cobrará el 50% de la tarifa.

b).- Por generación de gastos de cobranza a domicilio en bienes inmuebles de uso distinto al habitacional se cobrará el 5% sobre el valor de la deuda requerida.

V.- Bases de Licitación:

a).- El costo será fijado considerando una una cantidad equivalente a la décima parte del costo estimado para la publicación de la convocatoria correspondiente.

VI.- Programa de Regularización de Titulación de Vivienda.

Dichos Programas de regularización (ya sean federales, estatales, municipales y/o en convenio con la Sociedad Civil), podrán incluir la exención parcial o total de los trámites relacionados con los mismos.

VII.- Gestoría de trámites con terceros para la Titulación de Vivienda:

a).- El costo por la firma del Delegado Fiduciario en el contrato de transmisión de propiedad en los inmuebles de uso de habitacional..... $ 580.00 M.N.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

b).- El costo de los documentos que se requieren para la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de los contratos de transmisión de propiedad en los inmuebles de uso de suelo habitacional..... $6,600.00 M.N.

VIII.- Ingresos por arrendamiento:

a).- Por el arrendamiento de terreno, un importe no menor al setenta y cinco porciento (75%) en base al valor avalúo para arrendamiento.....

b).- Por el arrendamiento de espacios y locales para oficinas y comercio, un importe no menor al setenta y cinco porciento (75%) en base al valor avalúo para arrendamiento de este tipo.....

IX.- Otros Servicios:

a).- Servicios de obras:

Paralelo a la compraventa o apartado de un Predio habitacional se podrá cobrar 5% o más del precio correspondiente por concepto de instalación de servicios de obra complementaria tales como, pavimentación, construcción, instalaciones hidráulicas, eléctricas, y/o equipamiento habitacional entre otros necesarios y contratados para ocupar dicho predio.

b).- Comisión por administración y/o comercialización:

Dado el caso de la consignación de inmuebles, muebles o subrogación de servicios, por concepto de administración y/o comercialización se cobrará al menos el 3% del valor de la operación comercial, pagaderos a más tardar al momento de realizarse el cobro por el consignante o por algún tercero.

Se cobrarán Derechos de conformidad al presupuesto que al efecto realice el Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, los que en todo caso serán proporcionales al costo del servicio. Los ingresos que por concepto de derechos, transferencias, asignaciones y ayudas sociales que se perciban, pasarán a formar parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.

INGRESOS DEL PATRONATO DENOMINADO ALIANZA EMPRESARIAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 83.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato Denominado Alianza Empresarial para la Seguridad Pública.

INGRESOS DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 84.- Los ingresos, participaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y otras ayudas que reciba este organismo descentralizado se percibirán cuando lo decrete y exhiba, conforme a su reglamento interior, y pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali, Baja California.

TÍTULO NOVENO

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

1 PARTICIPACIONES

01 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

02 PARTICIPACIONES DE CONTRIBUCIONES ESTATALES

I.- Por Convenios con el Gobierno del Estado para la Realización de Obras.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

II.- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado, que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que las Regulen.

CAPÍTULO II

2 APORTACIONES

01 APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

02 OTRAS APORTACIONES

I.- Fondo de Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

CAPÍTULO III

3 CONVENIOS

01 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

02 OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

I.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California y el Ayuntamiento del Municipio de de Mexicali.

II.- Convenio de Colaboración para la Administración de Multas Federales no Fiscales celebradas por el Gobierno del Estado de Baja California y al Ayuntamiento de Mexicali.

4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

TÍTULO DÉCIMO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO I

2 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

4 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

01 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

5 PENSIONES Y JUBILACIONES

7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y DESAROLLO

TÍTULO DECIMOPRIMERO

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- Créditos otorgados al municipio

Deuda Pública.

La Deuda Pública Municipal, se constituye por las obligaciones derivadas de las operaciones de financiamiento.

CAPÍTULO II

2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1.- Otros créditos otorgados al municipio.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- Las participaciones de impuestos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios Federales y Estatales respectivas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 86.- La validez de las licencias así como permisos otorgados por el Municipio, está condicionada al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación o modificación por parte de las autoridades municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado, con excepción de los Recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o morales, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de venta, comisionistas, repartidores, concesionarios ambulantes o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos y/o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan para lo cual se constituirán en retenedores de los Créditos Fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijen las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 89.- Son cuotas de cooperación los ingresos que perciba el Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali, a cargo de los propietarios y/o poseedores de los predios que se beneficien de manera directa por obras de urbanización, de acuerdo a las bases y procedimientos previstos en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 90.- El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la Recaudación de Rentas Municipal requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

3 FINANCIAMIENTO INTERNO

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido con base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones, que permitan el cobro de dichas contribuciones se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que se haya incurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de medida y actualización aplicable en todos los conceptos que marca la presente Ley, será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO CUARTO.- Será el Ayuntamiento quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO QUINTO.- Los beneficios a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y mayores de sesenta años no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el mes de Marzo se condona el 100% de recargos a los contribuyentes que en una sola exhibición efectúen el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Tesorería Municipal proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales que no hayan sido pagados ni garantizados en los plazos y términos que las leyes fiscales establecen.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de que durante el presente ejercicio fiscal, las dependencias a que se refiere esta Ley, sufrieran alguna modificación en sus funciones o cambiaran su denominación, los servicios previstos para ser prestados por dichas dependencias, se entenderán por referidos y prestados por las que las sustituyan, dando lugar al pago de los derechos que señala ésta.

ARTÍCULO NOVENO.- La Ley que se abroga, seguirá vigente respecto de las obras que se ejecutaron o estén en proceso de ejecución al entrar en vigor la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se condona el 100% del cobro del derecho establecido en la fracción IV, del Artículo 39 de la presente Ley de Ingresos a todos aquellos contribuyentes que adeuden el pago de derechos por la revalidación anual de permiso para anuncios de pared o adosados pintados no luminosos, que cuenten con un solo anuncio de hasta 3 m², construidos en propiedad privada, comprendidos desde el ejercicio fiscal de 2016 a 2020, siempre y cuando cubran los derechos correspondientes al ejercicio fiscal de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Serán homogéneos en su valor catastral, los predios que colinden con aquellos ubicados en corredores comerciales e industriales y que sirvan o se utilicen para los mismos fines, sin importar las características del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.- La presente Ley Ingresos se encontrará disponible en el Portal de Internet del Gobierno Municipal, www.mexicali.gob.mx.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Tratándose de la aplicación del artículo 2 del presente ordenamiento, el importe a pagar no excederá del Impuesto Predial y del Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, causados en 2017.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos predios y/o claves catastrales que hayan sido o sean ajustados en el uso de suelo y/o superficie que impliquen una variación para el cálculo del Impuesto Predial en relación con el 2017, por lo que el monto del Impuesto Predial que se determine no podrá incrementarse en más del 10% con respecto al Impuesto Predial y el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, causados en el 2017.

En los casos en que el predio y/o clave catastral no encuadre en el supuesto del párrafo anterior, el impuesto predial a pagar no podrá exceder en más del 10% de lo causado por el Impuesto Predial y del Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional para el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- En la aplicación de la sobre tasa en apoyo al Fomento Deportivo y Educacional, establecida en el artículo 2 de esta Ley, se otorgarán los descuentos siguientes:

I.- Descuento del 1.20 al millar de la sobretasa, respecto a las tasas establecidas en las fracciones VI, XII, XIII excepto los incisos a) y b) y la fracción XIV.

II.- Descuento del 0.64 al millar de la sobretasa, respecto a las fracciones III, IV, V, IX, X, XI, XIII únicamente los incisos a) y b).

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Tratándose de la aplicación del artículo 2 y de los artículos Decimotercero y Decimocuarto Transitorios de la presente Ley, la sobretasa en apoyo al Fomento Deportivo y Educacional, se calculará considerando la base utilizada para determinar el Impuesto Predial del ejercicio 2017.

Se exceptúan de lo anterior, aquellos predios y/o claves catastrales que hayan sido ajustados en el uso de suelo y/o superficie, que impliquen una variación para el cálculo del Impuesto Predial en relación con el 2017, por lo que se tomará como base para determinar la sobretasa, el valor catastral que haya resultado de dicha modificación, el cual no podrá incrementarse en más del 10% con respecto al Impuesto Predial y el Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional causados en el 2017.

En los casos en que el predio y/o clave catastral no hayan causado Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2017, se tomará como base para el cálculo de la sobretasa, el valor catastral que le hubiera correspondido en el ejercicio fiscal en que haya iniciado la vigencia del predio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - Durante el ejercicio fiscal 2021 se suspende el impuesto sobre negocios jurídicos.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. - En el caso del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se otorgará un descuento mensual de 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a los contribuyentes clasificados como Industriales, a partir de que acrediten ante la Tesorería Municipal contar con menos de 100 empleados.

Para tales efectos la Tesorería Municipal, determinará los requisitos que deberán cumplir aquellos contribuyentes que pretendan acceder a dicho estímulo, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidós días del mes diciembre del dos mil veinte.

C. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. MARÍA LUISA VILLALOBOS AVILA
DIPUTADA SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

JAIME BONILLA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO 191 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NO. 191

ARTÍCULO 1.- Es de aprobarse y se aprueba la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12, 18 y 27 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTÍCULO 2.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, se regirá en base a la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI B.C. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN ZONAS HABITACIONALES

TIPO	SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
1	MXHASP	A	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL	6,200.00
1	MXHAJV	A	JV	JARDINES DEL VALLE	6,000.00
1	MXHBRC	A	BRC	RESIDENCIAL CALZADA	4,000.00
1	MXHASP	B	SP	SAN PEDRO RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	7,500.00
2	MXHAAE	A	AE	LA ESCONDIDA RESIDENCIAL	5,500.00
2	MXHAKV	A	KV	CATAVIÑA 1/2	4,500.00
2	MXHALP	A	LP	LOS PINOS	4,500.00
2	MXHANV	A	NV	NUEVA 1/2	4,500.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2	MXHAKV	B	KV	CATAVIÑA 2/2	4,700.00
3	MXHACA	A	CA	CANTÚ	5,500.00
3	MXHACH	A	CH	CHAPULTEPEC LOS PINOS	5,500.00
3	MXHAJS	A	JS	JUSTO SIERRA	5,500.00
3	MXHABH	A	BH	PRIVADA VISTA HERMOSA	5,000.00
3	MXHAOT	A	OT	LA TOSCANA RESIDENCIAL	2,500.00
4	MXHAQN	A	QN	QUINTA MONTECARLO	4,000.00
4	MXHATH	A	TH	PUERTA DE HIERRO	4,000.00
4	MXHAUK	A	UK	RESIDENCIAL PUERTA DE ALCALÁ	4,000.00
4	MXHBAR	A	BAR	AUREA RESIDENCIAL	4,000.00
4	MXHBCR	A	BCR	RESIDENCIAL CUMBRES PROVENZA	4,000.00
4	MXHBDR	A	BDR	DUARA RESIDENCIAL	4,000.00
4	MXHANV	B	NV	NUEVA 2/2	3,500.00
5	MXHASS	A	SS	SEGUNDA SECCIÓN 1/2	4,500.00
5	MXHAYL	A	YL	CERRADA DEL SOL	4,000.00
5	MXHBHB	A	BHB	HACIENDA BILBAO	4,000.00
5	MXHARA	A	RA	RESIDENCIAL LOS ARCOS	3,500.00
5	MXHACY	A	CY	RESIDENCIAL CASA MAYA	3,200.00
5	MXHANT	A	NT	MONTECARLO RESIDENCIAL	3,200.00
5	MXHAXK	A	XK	MARSELLA RESIDENCIAL	3,200.00
5	MXHBAF	A	BAF	ANTARES RESIDENCIAL	3,200.00
5	MXHBGR	A	BGR	GRAN RESERVA RESIDENCIAL	3,200.00
5	MXHBCC	A	BCC	LA RIOJA CERRADA CATALUÑA	3,000.00
5	MXHBCG	A	BCG	CERRADA GALICIA	3,000.00
5	MXHBCN	A	BCN	LA RIOJA CERRADA NAVARRA	3,000.00
5	MXHBGS	A	BGS	GRAN SEGOVIA	3,000.00
5	MXHBRA	A	BRA	LA RIOJA SECCIÓN ANDALUCÍA	3,000.00
5	MXHBRJ	A	BRJ	LA RIOJA SECCIÓN CASTILLA	3,000.00
5	MXHBRV	A	BRV	RESIDENCIAL VERONA	3,000.00
5	MXHBSR	A	BSR	SEGOVIA RESIDENCIAL	3,000.00
5	MXHAUW	A	UW	RIVIERA MAYA RESIDENCIAL	2,500.00
5	MXHAYN	A	YN	PRIVADA SAN MIGUEL TERCERA ETAPA	2,500.00
5	MXHAYW	A	YW	VERSALLES RESIDENCIAL	2,500.00
5	MXHBEF	A	BEF	EUCALIPTUS 45 RESIDENCIAL	2,500.00
5	MXHBQC	A	BQC	QUINTA CÓRDOVA	2,500.00
5	MXHATW	A	TW	TERRAZAS DEL VALLE	2,200.00
5	MXHAIU	A	IU	IBIZA RESIDENCIAL	2,000.00
5	MXHAZU	A	ZU	MISIÓN DE SAN CARLOS RESIDENCIAL	2,000.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6	MXHAXT	A	XT	SAN AGUSTÍN DE LAS PALMAS	5,500.00
6	MXHAWE	A	WE	VEREDAS DEL SOL RESIDENCIAL	4,000.00
6	MXHAVF	A	VF	VILLAFONTANA 1/2	3,500.00
6	MXHAFR	A	FR	RESIDENCIAS 1/2	3,000.00
6	MXHAIC	A	IC	CALAFIA	3,000.00
6	MXHATP	A	TP	CERRADA DEL PARQUE	3,000.00
6	MXHBAB	A	BAB	ALCORCE DEL BOSQUE	2,800.00
6	MXHBPO	A	BPO	LA PONTE RESIDENCIAL	2,800.00
6	MXHBUA	A	BUA	ADARA RESIDENCIAL	2,800.00
6	MXHABT	A	BT	BOSQUES DEL SOL	2,500.00
6	MXHAGX	A	GX	CERRADA DEL NOGAL	2,500.00
6	MXHAKN	A	KN	MAYAKHAN RESIDENCIAL	2,500.00
6	MXHAQE	A	QE	CERRADA ABEDUL	2,500.00
6	MXHAQY	A	QY	REAL DEL SOL	2,500.00
6	MXHAXR	A	XR	CERRADA DEL ROBLE	2,500.00
6	MXHAXY	A	XY	PRIVADA MISIÓN DE SAN MIGUEL	2,500.00
6	MXHBCM	A	BCM	CORAL MAYA	2,500.00
6	MXHBQA	A	BQA	QUINTA ALCÁZAR DE TOLEDO	2,500.00
6	MXHBST	A	BST	SANTUARIO DEL BOSQUE	2,500.00
6	MXHBTR	A	BTR	TERRA RESIDENCIAL	2,500.00
6	MXHAGV	A	GV	RESIDENCIAL GRAN VENECIA	2,300.00
6	MXHAYV	A	YV	VILLA RESIDENCIAL VENECIA	2,300.00
6	MXHABQ	A	BQ	VILLA DEL CEDRO RESIDENCIAL	2,200.00
6	MXHAOO	A	OO	CAMINO VIEJO	2,200.00
6	MXHAQT	A	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 1/2	2,200.00
6	MXHAUT	A	UT	VILLA TOLEDO	2,200.00
6	MXHBAL	A	BAL	ALTARIA RESIDENCIAL	2,200.00
6	MXHBCT	A	BCT	CERRADA SANTO DOMINGO	2,200.00
6	MXHBRN	A	BRN	RESIDENCIAL NATURA	2,200.00
6	MXHBVS	A	BVS	SENDERO DEL VALLE	2,200.00
6	MXHAGZ	A	GZ	LAS GARZAS	2,000.00
6	MXHAIH	A	IH	HACIENDA DE MÁLAGA	2,000.00
6	MXHAIY	A	IY	PRIVADA ANTIGUA	2,000.00
6	MXHANW	A	NW	RESIDENCIAL MADRID	2,000.00
6	MXHAQG	A	QG	QUINTA GRANADA	2,000.00
6	MXHAUF	A	UF	MISIÓN SAN ADRIÁN	2,000.00
6	MXHBOO	A	BOO	CAMINO VIEJO SECCIÓN MADEIRA	2,000.00
6	MXHBVR	A	BVR	LA VENTANA RESIDENCIAL	2,000.00
6	MXHBMD	A	BMD	MAESTROS DEMOCRÁTICOS DE LA BASE	1,800.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

6	MXHASS	B	SS	SEGUNDA SECCIÓN 2/2	3,000.00
6	MXHAVI	C	VI	VILLANOVA 1/3	3,000.00
7	MXHAJR	A	JR	SAN JERÓNIMO	3,200.00
7	MXHACB	A	CB	BURÓCRATA	3,000.00
7	MXHAIE	A	IE	INSURGENTES ESTE	3,000.00
7	MXHAIN	A	IN	INDEPENDENCIA 1/2	3,000.00
7	MXHAIW	A	IW	INSURGENTES OESTE	3,000.00
7	MXHAJA	A	JA	AMPLIACIÓN JARDINES DEL LAGO	3,000.00
7	MXHAJL	A	JL	JARDINES DEL LAGO 1/2 (SECCIÓN BOSQUES)	3,000.00
7	MXHAST	A	ST	SANTA TERESA 1/2	3,000.00
7	MXHAVH	A	VH	VISTAHERMOSA 1/2	3,000.00
7	MXHAVI	A	VI	VILLANOVA 2/3	2,800.00
7	MXHBRR	A	BRR	RESERVA RESIDENCIAL	2,700.00
7	MXHAFP	A	FP	PARCELA 44	2,500.00
7	MXHAKZ	A	KZ	RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN	2,500.00
7	MXHAPH	A	PH	PRO-HOGAR 1/2	2,500.00
7	MXHAKI	A	KI	IRRIGACIÓN	2,200.00
7	MXHALT	A	LT	RESIDENCIAL LOS LAURELES	2,200.00
7	MXHAMI	A	MI	SANTA MÓNICA	2,200.00
7	MXHATD	A	TD	MISIÓN SANTO DOMINGO	2,200.00
7	MXHAYC	A	YC	RESIDENCIAL SEVILLA	2,200.00
7	MXHAZG	A	ZG	SAN ESTEBAN	2,200.00
7	MXHBBF	A	BBF	BONATERRA RESIDENCIAL	2,200.00
7	MXHBDP	A	BDP	PENINSULA RESIDENCIAL	2,200.00
7	MXHBPR	A	BPR	PRIVADA RÚSTICA	2,200.00
7	MXHAOB	A	OB	RESIDENCIAL BARCELONA	2,000.00
7	MXHATY	A	TY	TERRAZAS DEL SOL	2,000.00
7	MXHBHP	A	BHP	HACIENDA EL PILAR	2,000.00
7	MXHBLP	A	BLP	LOS PRADOS RESIDENCIAL	2,000.00
7	MXHBPS	A	BPS	PACIFICA RESIDENCIAL	2,000.00
7	MXHAIF	A	IF	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO	1,800.00
7	MXHBTC	A	BTC	PRIVADA TERRACOTA	1,800.00
7	MXHAVH	B	VH	VISTAHERMOSA 2/2	4,500.00
7	MXHAFR	B	FR	RESIDENCIAS 2/2	3,000.00
7	MXHAVF	B	VF	VILLAFONTANA 2/2	3,000.00
7	MXHAST	B	ST	SANTA TERESA 2/2	2,500.00
7	MXHAJL	B	JL	JARDINES DEL LAGO 2/2 (SECCIÓN ISLAS)	2,200.00
8	MXHACN	A	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 1/2	3,000.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8	MXHACS	A	CS	CUAUHTÉMOC SUR 1/2	3,000.00
8	MXHAIT	A	IT	CALISSS	3,000.00
8	MXHAPE	A	PE	PROFESORES ESTATALES	3,000.00
8	MXHARR	A	RR	RESIDENCIAL REFORMA	3,000.00
8	MXHAAV	A	AV	AVIACIÓN	2,500.00
8	MXHACC	A	CC	COMPUERTAS	2,500.00
8	MXHACV	A	CV	VALLARTA	2,500.00
8	MXHADP	A	DP	DEL PERIODISTA	2,500.00
8	MXHAFS	A	FS	SONORA	2,500.00
8	MXHALF	A	LF	LAS FUENTES	2,500.00
8	MXHALO	A	LO	MISIÓN DE LORETO	2,500.00
8	MXHAPA	A	PA	ARGENTINA RESIDENCIAL	2,500.00
8	MXHAPD	A	PD	PRIMERO DE DICIEMBRE	2,500.00
8	MXHAPL	A	PL	LAS PALMAS	2,500.00
8	MXHARH	A	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 1/2	2,500.00
8	MXHAWZ	A	WZ	VILLAS SAN ÁNGEL	2,500.00
8	MXHAAZ	A	AZ	RESIDENCIAL DE ANZA	2,200.00
8	MXHAFD	A	FD	SAN FERNANDO	2,200.00
8	MXHAFH	A	FH	RESIDENCIAL SANTA FE	2,200.00
8	MXHAFX	A	FX	LAS FLORES 1/2	2,200.00
8	MXHAPF	A	PF	PROFESORES FEDERALES	2,200.00
8	MXHARJ	A	RJ	RESIDENCIAL LA JOLLA	2,200.00
8	MXHAVZ	A	VZ	RESIDENCIAL CORONADO	2,200.00
8	MXHAXA	A	XA	RESIDENCIAL LOS ÁNGELES	2,200.00
8	MXHABK	A	BK	VILLAS CACHANILLA	2,000.00
8	MXHACI	A	CI	INDUSTRIAL	2,000.00
8	MXHACL	A	CL	LIBERTAD	2,000.00
8	MXHAFM	A	FM	JARDINES DE SAN MARCOS	2,000.00
8	MXHAFT	A	FT	ESTEBAN CANTÚ	2,000.00
8	MXHAHF	A	HF	HEGA	2,000.00
8	MXHALC	A	LC	LAGUNA CAMPESTRE 1/2	2,000.00
8	MXHAQF	A	QF	PRIVADA DEL MAPLE	2,000.00
8	MXHARY	A	RY	RESIDENCIAL LOS REYES	2,000.00
8	MXHAVK	A	VK	VILLAS CALIFORNIA	2,000.00
8	MXHBFA	A	BFA	SAN ANDRÉS	2,000.00
8	MXHBFO	A	BFO	FORESTA RESIDENCIAL	2,000.00
8	MXHBPC	A	BPC	PRIVADAS CAMPESTRE	2,000.00
8	MXHBRE	A	BRE	SENDERO DEL REAL	2,000.00
8	MXHBVD	A	BVD	VILLA DE CORTES	2,000.00
8	MXHBVN	A	BVN	CONDOMINIOS VILLANOVA	2,000.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

8	MXHAKR	A	KR	VILLAS DEL ROSARIO	1,900.00
8	MXHAPJ	A	PJ	PRIVADA JUÁREZ	1,900.00
8	MXHARI	A	RI	LA RIVERA	1,900.00
8	MXHARL	A	RL	EL LIENZO	1,900.00
8	MXHAAL	A	AL	ALAMITOS 1/3	1,800.00
8	MXHACF	A	CF	27 DE SEPTIEMBRE	1,800.00
8	MXHAUP	A	UP	UNIDAD PATRIA	1,800.00
8	MXHAHL	A	HL	HACIENDA DEL REAL	1,500.00
8	MXHBHS	A	BHS	HACIENDA PASEO DE SANTIAGO	1,500.00
8	MXHAHX	A	HX	HACIENDA DORADA	1,400.00
8	MXHACK	A	CK	EL CAMPANARIO	1,200.00
8	MXHAKG	A	KG	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA	1,200.00
8	MXHAKY	A	KY	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	1,200.00
8	MXHANZ	A	NZ	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	1,200.00
8	MXHAOW	A	OW	VICTORIA RESIDENCIAL	1,200.00
8	MXHAUB	A	UB	VILLA DEL ROBLE	1,200.00
8	MXHACN	B	CN	CUAUHTÉMOC NORTE 2/2	2,500.00
8	MXHACS	B	CS	CUAUHTÉMOC SUR 2/2	2,500.00
8	MXHAFX	B	FX	LAS FLORES 2/2	2,500.00
8	MXHAIN	B	IN	INDEPENDENCIA 2/2	2,500.00
8	MXHAPH	B	PH	PRO-HOGAR 2/2	2,400.00
8	MXHARH	B	RH	RESIDENCIAL HÍPICO 2/2	1,800.00
8	MXHAVI	B	VI	VILLANOVA 3/3	1,600.00
8	MXHALC	B	LC	LAGUNA CAMPESTRE 2/2	450.00
9	MXHARM	A	RM	REPÚBLICA MEXICANA	2,500.00
9	MXHALM	A	LM	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	2,200.00
9	MXHAAH	A	AH	LOS ÁLAMOS	2,000.00
9	MXHABF	A	BF	BURÓCRATAS FEDERALES	2,000.00
9	MXHABS	A	BS	EL SAUZAL	2,000.00
9	MXHAHN	A	HN	HÉROE DE NACOZARI	2,000.00
9	MXHAIX	A	IX	IMSS SIGLO XXI	2,000.00
9	MXHAJM	A	JM	JOSUÉ MOLINA	2,000.00
9	MXHAKJ	A	KJ	JARDINES DE LA ARBOLEDA	2,000.00
9	MXHAKW	A	KW	LAS MISIONES	2,000.00
9	MXHALB	A	LB	RANCHO LA BODEGA	2,000.00
9	MXHANR	A	NR	SOL DE REYES	2,000.00
9	MXHAQK	A	QK	PADRE KINO	2,000.00
9	MXHARC	A	RC	REAL DEL CASTILLO	2,000.00
9	MXHARX	A	RX	RESIDENCIAL SOL	2,000.00
9	MXHASW	A	SW	MISIÓN DE SAN VIZCAÍNO	2,000.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9	MXHAUY	A	UY	VILLA RESIDENCIAL CASA MAGNA SECCIÓN HACIENDA ANDALUCÍA	2,000.00
9	MXHAVT	A	VT	VISTA DEL LLANO	2,000.00
9	MXHAWB	A	WB	LA BODEGA BUGAMBILIAS IN	2,000.00
9	MXHAXW	A	XW	SANTA VERÓNICA	2,000.00
9	MXHBCQ	A	BCQ	RESIDENCIAL QUINTAS DEL CENTRO	2,000.00
9	MXHBRQ	A	BRQ	QUINTA REAL RESIDENCIAL	2,000.00
9	MXHAAF	A	AF	LAS FUENTES AMPLIACIÓN	1,900.00
9	MXHABJ	A	BJ	BENITO JUÁREZ	1,900.00
9	MXHACO	A	CO	CONSTITUCIÓN	1,900.00
9	MXHACR	A	CR	ROMA	1,900.00
9	MXHADL	A	DL	LAS DELICIAS	1,900.00
9	MXHAEJ	A	EJ	ESTATUTO JURÍDICO	1,900.00
9	MXHAHW	A	HW	HACIENDA DE LOURDES	1,900.00
9	MXHAMF	A	MF	MIRAFLORES	1,900.00
9	MXHAMR	A	MR	MÁRTIRES DE 1906	1,900.00
9	MXHASG	A	SG	SAN GABRIEL	1,900.00
9	MXHASM	A	SM	SANTA MARÍA	1,900.00
9	MXHASR	A	SR	SANTA ROSALÍA	1,900.00
9	MXHACJ	A	CJ	CARBAJAL	1,800.00
9	MXHAEC	A	EC	ZONA URBANA EX-EJIDO COAHUILA 2/2	1,800.00
9	MXHAHA	A	HA	LAS HADAS	1,800.00
9	MXHAHY	A	HY	HACIENDA DEL RÍO	1,800.00
9	MXHALZ	A	LZ	LÁZARO CÁRDENAS	1,800.00
9	MXHAQO	A	QO	RESIDENCIAL VILLA COLONIAL	1,600.00
9	MXHAWR	A	WR	PARCELA 62	1,600.00
9	MXHBBA	A	BBA	VILLA BUENOS AIRES	1,600.00
9	MXHBFB	A	BFB	BALBUENA RESIDENCIAL	1,600.00
9	MXHACG	A	CG	GUAJARDO	1,500.00
9	MXHACZ	A	CZ	ESPERANZA AGRÍCOLA	1,500.00
9	MXHADJ	A	DJ	JUVENTUD DEPORTIVA 2000	1,500.00
9	MXHAGF	A	GF	DR. VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS	1,500.00
9	MXHAHV	A	HV	HACIENDA DEL BOSQUE	1,500.00
9	MXHANE	A	NE	NUEVA ESPERANZA	1,500.00
9	MXHAUE	A	UE	CONJUNTO URBANO ESPERANZA	1,500.00
9	MXHAVS	A	VS	VILLA DEL SOL	1,500.00
9	MXHAJB	A	JB	JABONERA	1,400.00
9	MXHASY	A	SY	PUERTA DEL SOL	1,400.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9	MXHAAW	A	AW	AMPLIACIÓN RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	1,200.00
9	MXHABG	A	BG	BUGAMBILIAS	1,200.00
9	MXHABU	A	BU	AMPLIACIÓN BUGAMBILIAS	1,200.00
9	MXHABZ	A	BZ	VILLAS DE LA REPÚBLICA	1,200.00
9	MXHADZ	A	DZ	PRADERA DEL SOL	1,200.00
9	MXHAEH	A	EH	PRIVADA ELISAURA	1,200.00
9	MXHAEL	A	EL	ELISAURA	1,200.00
9	MXHAGB	A	GB	SOL DE PUEBLA	1,200.00
9	MXHAGH	A	GH	GRAN HACIENDA	1,200.00
9	MXHAHQ	A	HQ	HACIENDA REAL	1,200.00
9	MXHAKQ	A	KQ	RESIDENCIAL QUINTA DEL REY	1,200.00
9	MXHALI	A	LI	LAGO DE XOCHIMILCO	1,200.00
9	MXHALW	A	LW	SANTA LUCÍA	1,200.00
9	MXHAME	A	ME	MISIÓN DEL VALLE	1,200.00
9	MXHAMO	A	MO	MIRASOL	1,200.00
9	MXHAMW	A	MW	INGENIERO MARTHA WELCH LOYA	1,200.00
9	MXHAMX	A	MX	MEXICALI	1,200.00
9	MXHAMY	A	MY	PRIMERO DE MAYO	1,200.00
9	MXHAND	A	ND	RESIDENCIAL EL DORADO	1,200.00
9	MXHANJ	A	NJ	LOS NARANJOS	1,200.00
9	MXHANM	A	NM	NUEVO MEXICALI	1,200.00
9	MXHANN	A	NN	VILLA MARGARITA RESIDENCIAL	1,200.00
9	MXHANO	A	NO	MONARCA RESIDENCIAL	1,200.00
9	MXHANQ	A	NQ	RINCONES DE PUEBLA	1,200.00
9	MXHAOS	A	OS	HACIENDA DEL SOL	1,200.00
9	MXHAQL	A	QL	CALIFORNIA RESIDENCIAL	1,200.00
9	MXHAQR	A	QR	RESIDENCIAL VILLA DEL REY	1,200.00
9	MXHASO	A	SO	PASEOS DEL SOL	1,200.00
9	MXHASX	A	SX	PALMAR DE SANTA ANITA	1,200.00
9	MXHATF	A	TF	SANTA SOFÍA	1,200.00
9	MXHATG	A	TG	PEDREGAL TURQUESA	1,200.00
9	MXHAUQ	A	UQ	HUERTAS DEL COLORADO	1,200.00
9	MXHAUR	A	UR	VILLAS RESIDENCIAL DEL REY	1,200.00
9	MXHAUS	A	US	SOLIDARIDAD	1,200.00
9	MXHAUZ	A	UZ	SOLIDARIDAD II	1,200.00
9	MXHAVB	A	VB	VILLA BONITA	1,200.00
9	MXHAVD	A	VD	VALLE DORADO	1,200.00
9	MXHAVE	A	VE	VILLA VERDE	1,200.00
9	MXHAVM	A	VM	VILLAS DEL PALMAR	1,200.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9	MXHAVR	A	VR	VILLA FLOR	1,200.00
9	MXHAVW	A	VW	VILLAS DEL COLORADO	1,200.00
9	MXHAWF	A	WF	RESIDENCIAL VILLA FLORIDA	1,200.00
9	MXHAWG	A	WG	VALLE DEL PEDREGAL	1,200.00
9	MXHAWJ	A	WJ	VILLAS LOMAS ALTAS	1,200.00
9	MXHAWK	A	WK	VILLAS RESIDENCIAL COLORADO	1,200.00
9	MXHAWL	A	WL	VALLE DELICIAS	1,200.00
9	MXHAWM	A	WM	VIVIENDA MAGISTERIAL	1,200.00
9	MXHAWP	A	WP	UNIDAD PIONEROS	1,200.00
9	MXHAWQ	A	WQ	VALLE DEL COLORADO	1,200.00
9	MXHAWU	A	WU	VALLE DE PUEBLA	1,200.00
9	MXHAWY	A	WY	VILLA LAS LOMAS	1,200.00
9	MXHAXB	A	XB	RESIDENCIAL SANTA BÁRBARA	1,200.00
9	MXHAXF	A	XF	PASEO DE LAS FLORES	1,200.00
9	MXHAXP	A	XP	PUNTA ESTRELLA	1,200.00
9	MXHAXU	A	XU	ÁNGELES DE PUEBLA	1,200.00
9	MXHAXV	A	XV	REAL VIRREYES	1,200.00
9	MXHAYA	A	YA	MISIÓN DEL ÁNGEL	1,200.00
9	MXHAYD	A	YD	VILLA RESIDENCIAL DEL PRADO	1,200.00
9	MXHAYX	A	YX	PASEOS DE XOCHIMILCO	1,200.00
9	MXHBAV	A	BAV	ALAMEDA DEL VALLE	1,200.00
9	MXHBCO	A	BCO	LA CONDESA	1,200.00
9	MXHBCS	A	BCS	CAMINO DEL SUR	1,200.00
9	MXHBFC	A	BFC	CAMINOS DEL SOL	1,200.00
9	MXHBMP	A	BMP	MISIÓN DE PUEBLA	1,200.00
9	MXHBPP	A	BPP	PARAJES DE PUEBLA	1,200.00
9	MXHAGO	A	GO	GONZÁLEZ ORTEGA	1,100.00
9	MXHAGP	A	GP	AMPLIACIÓN GONZÁLEZ ORTEGA PONIENTE	1,100.00
9	MXHAHB	A	HB	HARO BARNETT	1,100.00
9	MXHAMV	A	MV	MISIÓN VIRREYES	1,100.00
9	MXHAFJ	A	FJ	MISIÓN DE SAN FRANCISCO JAVIER	1,000.00
9	MXHALL	A	LL	LOMA LINDA	1,000.00
9	MXHAOQ	A	OQ	LAS MAGDALENAS	1,000.00
9	MXHARV	A	RV	REVOLUCIÓN	1,000.00
9	MXHAWD	A	WD	MISIÓN DE SAN DIEGO DE ALCALÁ	1,000.00
9	MXHAWI	A	WI	MISIÓN DE SAN IGNACIO	1,000.00
9	MXHAWS	A	WS	PUESTA DEL SOL RESIDENCIAL	1,000.00
9	MXHAWV	A	WV	VILLAS DEL VALLE	1,000.00
9	MXHAWW	A	WW	VILLA DEL CAMPO	1,000.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

9	MXHAYR	A	YR	REAL DEL RÍO RESIDENCIAL	1,000.00
9	MXHAHT	A	HT	HACIENDA DE LOS PORTALES	900.00
9	MXHAJG	A	JG	FINCA LOS JAZMINES	900.00
9	MXHAKH	A	KH	CASA DIGNA	900.00
9	MXHANH	A	NH	HACIENDA LA ENCANTADA	900.00
9	MXHAQQ	A	QQ	HACIENDA DE CASTILLA	900.00
9	MXHAUA	A	UA	VILLA DE ALARCÓN	900.00
9	MXHAUX	A	UX	VIÑAS DEL SOL	900.00
9	MXHAXZ	A	XZ	RESIDENCIAL SAN MIGUEL	900.00
9	MXHAYQ	A	YQ	VALLE DEL PROGRESO	900.00
9	MXHBHT	A	BHT	HACIENDA DE LAS TORRES	900.00
9	MXHBVP	A	BVP	VILLAS DE LA PROGRESO	900.00
9	MXHAWT	A	WT	VISTA DEL VALLE	800.00
9	MXHBCA	A	BCA	RESIDENCIAL LA CALMA	650.00
9	MXHAAL	B	AL	ALAMITOS 2/3	1,900.00
9	MXHAQT	B	QT	VILLA MEDITERRÁNEA 2/2	1,800.00
9	MXHAMX	B	MX	MEXICALI SECCIÓN SEGUNDA	1,200.00
9	MXHAAL	C	AL	ALAMITOS 3/3	1,900.00
10	MXHASN	A	SN	6 DE ENERO	2,200.00
10	MXHACE	A	CE	ESPERANZA	1,500.00
10	MXHAFC	A	FC	FERROCARRIL	1,500.00
10	MXHAMU	A	MU	SANTA CECILIA	1,500.00
10	MXHAUU	A	UU	CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO	1,500.00
10	MXHABA	A	BA	BARRIO ÁLAMO	1,400.00
10	MXHAAI	A	AI	ANACLETO OROZCO	1,200.00
10	MXHAAJ	A	AJ	JUSTO SIERRA AMPLIACIÓN	1,200.00
10	MXHAAN	A	AN	ANÁHUAC	1,200.00
10	MXHAAS	A	AS	ANASTASIO SIMENTAL	1,200.00
10	MXHAFA	A	FA	FRONTERA	1,200.00
10	MXHAHM	A	HM	UNIDAD MONTE ALBÁN	1,200.00
10	MXHAJW	A	JW	JARDINES DE CALAFIA	1,200.00
10	MXHAKB	A	KB	RESIDENCIAL CASA BLANCA	1,200.00
10	MXHAKO	A	KO	EL CÓNDOR	1,200.00
10	MXHAMH	A	MH	RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO	1,200.00
10	MXHAOR	A	OR	ORQUÍDEA	1,200.00
10	MXHAPG	A	PG	PAPAGO	1,200.00
10	MXHAPO	A	PO	LAS PALOMAS	1,200.00
10	MXHASL	A	SL	SAN LUIS	1,200.00
10	MXHAUC	A	UC	CUCAPAH	1,200.00
10	MXHAUJ	A	UJ	UNIDAD JUSTO SIERRA	1,200.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10	MXHAUO	A	UO	ORIZABA	1,200.00
10	MXHAVP	A	VP	VALLE DEL PALMAR	1,200.00
10	MXHAXS	A	XS	MEXICALI DEL SOL	1,200.00
10	MXHAZR	A	ZR	RESIDENCIAL DEL RÍO	1,200.00
10	MXHAGN	A	GN	GONZÁLEZ ORTEGA NORTE	1,100.00
10	MXHAKP	A	KP	PARRA	1,100.00
10	MXHAAP	A	AP	ALIANZA PARA LA PRODUCCIÓN	1,000.00
10	MXHAAU	A	AU	AURORA	1,000.00
10	MXHABC	A	BC	BAJA CALIFORNIA	1,000.00
10	MXHABW	A	BW	BORDO WISTERIA	1,000.00
10	MXHACU	A	CU	CONSTITUYENTES DE B.CFA.	1,000.00
10	MXHADN	A	DN	DIVISIÓN DEL NORTE	1,000.00
10	MXHADR	A	DR	DEL RASTRO	1,000.00
10	MXHAEF	A	EF	EST. FERROCARRIL	1,000.00
10	MXHAEZ	A	EZ	ZACATECAS EX-EJIDO URBANO	1,000.00
10	MXHAFB	A	FB	BALBUENA	1,000.00
10	MXHAFO	A	FO	ORIZABA	1,000.00
10	MXHAFZ	A	FZ	ZACATECAS	1,000.00
10	MXHAJO	A	JO	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1,000.00
10	MXHAMN	A	MN	FLORES MAGÓN	1,000.00
10	MXHAPN	A	PN	PUEBLO NUEVO	1,000.00
10	MXHAPT	A	PT	PARCELA 36	1,000.00
10	MXHAQV	A	QV	PÓRTICOS DEL VALLE	1,000.00
10	MXHASC	A	SC	SANTA CLARA	1,000.00
10	MXHATV	A	TV	TELEVISORA 1/2	1,000.00
10	MXHAVA	A	VA	VALLE DEL ÁLAMO	1,000.00
10	MXHAZO	A	ZO	FRANCISCO ZARCO	1,000.00
10	MXHBCV	A	BCV	CAMINO DE LOS VIRREYES	1,000.00
10	MXHBDN	A	BDN	PARCELA 64	1,000.00
10	MXHAFY	A	FY	FUNDADORES	900.00
10	MXHAQJ	A	QJ	HACIENDA DE LOS PORTALES QUINTA SECCIÓN	900.00
10	MXHATA	A	TA	VALLE DE LOS ÁNGELES	900.00
10	MXHAUI	A	UI	LOS VIÑEDOS	900.00
10	MXHAWN	A	WN	VALLE DE LAS MISIONES	900.00
10	MXHACQ	A	CQ	CORREGIDORA	800.00
10	MXHAIA	A	IA	IGNACIO ALLENDE	800.00
10	MXHARB	A	RB	EL ROBLE	800.00
10	MXHAMJ	A	MJ	JOAQUÍN MURRIETA	700.00
10	MXHATX	A	TX	TAVIZÓN SILVA 1/2	700.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

10	MXHAUG	A	UG	TERRAZAS DEL LAGO	700.00
10	MXHAXE	A	XE	VILLA ESPERANZA 2000	700.00
10	MXHABP	A	BP	BARRIO PASADINA	650.00
10	MXHABV	A	BV	BELLA VISTA	650.00
10	MXHAFE	A	FE	EGUÍA	650.00
10	MXHAHC	A	HC	CORELLA	650.00
10	MXHASI	A	SI	SAN ISIDRO	650.00
10	MXHAUH	A	UH	HUERTAS DEL SOL	530.00
10	MXHAOU	A	OU	ORIZABA SUR	500.00
10	MXHAMD	A	MD	FRANCISCO I. MADERO	450.00
10	MXHAPZ	A	PZ	POBLADO ZARAGOZA	450.00
10	MXHAYZ	A	YZ	EL SAUSE	450.00
10	MXHBHV	A	BHV	HACIENDA VICTORIA	450.00
10	MXHBTT	A	BTT	TORREMOLINOS	450.00
10	MXHATX	B	TX	TAVIZÓN SILVA 2/2	1,200.00
11	MXHABO	A	BO	LA BODEGA	2,000.00
11	MXHAOX	A	OX	XOCHIMILCO	1,200.00
11	MXHBGE	A	BGE	GENERALES DE MÉXICO	1,100.00
11	MXHADM	A	DM	18 DE MARZO	1,000.00
11	MXHAEP	A	EP	EL PORVENIR	1,000.00
11	MXHAFL	A	FL	FLORES MAGÓN	1,000.00
11	MXHAHG	A	HG	MIGUEL HIDALGO	1,000.00
11	MXHAIP	A	IP	IMPERIAL	1,000.00
11	MXHAML	A	ML	MORELOS	1,000.00
11	MXHAZA	A	ZA	ZACATECAS II	1,000.00
11	MXHAEO	A	EO	ZONA URBANA EX-EJIDO ORIZABA	900.00
11	MXHAAX	A	AX	AZTECAS	800.00
11	MXHADK	A	DK	ENTRE DOS RÍOS	800.00
11	MXHAGR	A	GR	GRANJAS NUEVAS 1/2	800.00
11	MXHALS	A	LS	LUCERNA SUR	800.00
11	MXHAOG	A	OG	OSCAR GARZÓN GARATE	800.00
11	MXHAPR	A	PR	EL CIPRÉS	800.00
11	MXHARN	A	RN	RÍO NUEVO	800.00
11	MXHARO	A	RO	EL ROBLEDO	800.00
11	MXHASA	A	SA	SATÉLITE	800.00
11	MXHAVC	A	VC	VENUSTIANO CARRANZA	800.00
11	MXHBOX	A	BOX	ZONA URBANA DEL EJIDO XOCHIMILCO	800.00
11	MXHAGU	A	GU	VICENTE GUERRERO	700.00
11	MXHAKM	A	KM	MADERO	700.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

11	MXHAVX	A	VX	VOLUNTAD	700.00
11	MXHAAO	A	AO	MISIÓN DE SAN ANTONIO	650.00
11	MXHACP	A	CP	EL PORVENIR	650.00
11	MXHAFF	A	FF	FRONTERIZA	650.00
11	MXHAFG	A	FG	GASCA	650.00
11	MXHAFQ	A	FQ	GENERAL FELIPE ÁNGELES	650.00
11	MXHALE	A	LE	LOS ENCINOS	650.00
11	MXHALQ	A	LQ	LUIS DONALDO COLOSIO	650.00
11	MXHAMB	A	MB	MUNICIPIO LIBRE	650.00
11	MXHANL	A	NL	NACIONALISTA 1/2	650.00
11	MXHARS	A	RS	GRUPO RÍO COLORADO	650.00
11	MXHAXM	A	XM	MEZQUITAL	650.00
11	MXHAXO	A	XO	XOCHIMILCO	650.00
11	MXHAYM	A	YM	MAYOS	650.00
11	MXHAZH	A	ZH	SAN MARTÍN CABALLERO	650.00
11	MXHAZQ	A	ZQ	ZONA COMPUERTAS	650.00
11	MXHBDG	A	BDG	GÉNESIS	500.00
11	MXHACD	A	CD	CUCAPAH PROGRESO	450.00
11	MXHAEE	A	EE	ELIGIO ESQUIVEL	450.00
11	MXHAFK	A	FK	ESTEBAN CANTÚ	450.00
11	MXHAGC	A	GC	GRANJAS CECILIA	450.00
11	MXHAKK	A	KK	VILLA DEL FRESNO	450.00
11	MXHALU	A	LU	LA LUNA	450.00
11	MXHAMA	A	MA	MARIANO ABASOLO	450.00
11	MXHAON	A	ON	MISIÓN VIEJO	450.00
11	MXHAOZ	A	OZ	EJIDO ORIZABA	450.00
11	MXHAQB	A	QB	BAHÍAS DEL COLOSO	450.00
11	MXHAQZ	A	QZ	EL COLOSO	450.00
11	MXHARF	A	RF	EL REFUGIO	450.00
11	MXHASJ	A	SJ	SAN JACINTO	450.00
11	MXHAUL	A	UL	UNIÓN DE RESIDENTES LÁZARO CÁRDENAS	450.00
11	MXHAVY	A	VY	VIRREYES	450.00
11	MXHAWX	A	WX	VILLAS DEL PARAÍSO	450.00
11	MXHAYE	A	YE	SANTA FE	450.00
11	MXHAZE	A	ZE	ENCINAS (S.A.R.H.)	450.00
11	MXHAZF	A	ZF	REACOMODO SAN FERNANDO	450.00
11	MXHAZJ	A	ZJ	5 DE JULIO	450.00
11	MXHAZK	A	ZK	SAN FERNANDO B. C.	450.00
11	MXHAZP	A	ZP	AMPLIACIÓN PROGRESO	450.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

11	MXHBAP	A	BAP	AMPLIACIÓN EJIDO PUEBLA	450.00
11	MXHBCE	A	BCE	LA ESTANCIA	450.00
11	MXHBCP	A	BCP	CUCAPAH PROGRESO AMPLIACIÓN	450.00
11	MXHBRF	A	BRF	RANCHO LA FRONTERA	450.00
11	MXHANL	B	NL	NACIONALISTA 2/2	800.00
11	MXHAGR	B	GR	GRANJAS NUEVAS 2/2	700.00
12	MXHAAG	A	AG	ARMANDO GUTIÉRREZ	1,000.00
12	MXHAUN	A	UN	NUEVO AMANECER	1,000.00
12	MXHAAD	A	AD	LADRILLEROS SANTA ISABEL	800.00
12	MXHADT	A	DT	DIEGO BUSTAMANTE	800.00
12	MXHAHS	A	HS	SOLIDARIDAD SOCIAL I. E. B. C.	800.00
12	MXHAKS	A	KS	CARLOS SALINAS	800.00
12	MXHALN	A	LN	LUCERNA	800.00
12	MXHALV	A	LV	LEANDRO VALLE	800.00
12	MXHARK	A	RK	POPULAR RIBERA CAMPESTRE	800.00
12	MXHAXI	A	XI	XOCHICALLI 1/2	800.00
12	MXHAHZ	A	HZ	SOLIDARIDAD MEXICALI	700.00
12	MXHAES	A	ES	ESTRELLA	650.00
12	MXHAFI	A	FI	SANTA ISABEL	650.00
12	MXHAGI	A	GI	GRANJAS ARCOÍRIS	650.00
12	MXHAIG	A	IG	CACHANILLA	650.00
12	MXHAKC	A	KC	EJIDATARIOS	650.00
12	MXHAQM	A	QM	LOS MILAGROS	650.00
12	MXHASK	A	SK	SAN CARLOS	650.00
12	MXHAOI	A	OI	EL OASIS	500.00
12	MXHBMA	A	BMA	GRANJAS LOS MANANTIALES	500.00
12	MXHBMB	A	BMB	GRANJAS LOS MANANTIALES 2	500.00
12	MXHBMC	A	BMC	GRANJAS LOS MANANTIALES 3	500.00
12	MXHBOI	A	BOI	EL OASIS SUBURBANO	500.00
12	MXHBOJ	A	BOJ	EL OASIS SUBURBANO 2	500.00
12	MXHAAR	A	AR	AMPLIACIÓN REFUGIO	450.00
12	MXHAAT	A	AT	JARDINES DE LORETO	450.00
12	MXHABI	A	BI	BUGAMBILIAS JARDINES	450.00
12	MXHABY	A	BY	VALLE DEL DIAMANTE	450.00
12	MXHADQ	A	DQ	MÁRTIRES DE LA DEMOCRACIA	450.00
12	MXHAEM	A	EM	EMILIANO ZAPATA	450.00
12	MXHAGG	A	GG	LOS GIRASOLES	450.00
12	MXHAGK	A	GK	GABRIELA MISTRAL	450.00
12	MXHAGL	A	GL	GRANJAS EL ENCANTO Y GRANJAS EL ENCANTO 2	450.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

12	MXHAGW	A	GW	GRANJAS EL REFUGIO	450.00
12	MXHAGY	A	GY	LAS MARGARITAS	450.00
12	MXHAHO	A	HO	HACIENDA DE ORIZABA	450.00
12	MXHAHP	A	HP	HUERTAS DE LA PROGRESO	450.00
12	MXHAII	A	II	ISLAS AGRARIAS "A"	450.00
12	MXHAJC	A	JC	GRANJAS CAMPESTRE	450.00
12	MXHAJE	A	JE	SAN JOSÉ	450.00
12	MXHAKE	A	KE	SAN CLEMENTE	450.00
12	MXHAKT	A	KT	LAS PALMERAS	450.00
12	MXHAKX	A	KX	CAZADORES	450.00
12	MXHALA	A	LA	SIERRA LAGUNA	450.00
12	MXHALD	A	LD	LADRILLEROS ISLAS AGRARIAS	450.00
12	MXHALG	A	LG	AGUALEGUAS	450.00
12	MXHALJ	A	LJ	LUCIO BLANCO	450.00
12	MXHALK	A	LK	LADRILLEROS CAMPESTRE	450.00
12	MXHALR	A	LR	SANTA LORENA	450.00
12	MXHALX	A	LX	LADRILLEROS CROC	450.00
12	MXHANI	A	NI	POPULAR SANTO NIÑO	450.00
12	MXHANK	A	NK	NUEVO MILENIO	450.00
12	MXHANP	A	NP	PIONEROS DE LA PROGRESO	450.00
12	MXHANY	A	NY	NUEVO IDEAL	450.00
12	MXHAOK	A	OK	PALMAR DE ORIZABA	450.00
12	MXHAOV	A	OV	LOS OLIVOS	450.00
12	MXHAPP	A	PP	POBLADO PROGRESO	450.00
12	MXHAPW	A	PW	PEDRO MORENO	450.00
12	MXHAPX	A	PX	JARDINES DE LA PROGRESO	450.00
12	MXHARD	A	RD	GRANJAS GRAFATE	450.00
12	MXHASE	A	SE	GRANJAS SEÑORIALES	450.00
12	MXHASZ	A	SZ	SINDICALISTA	450.00
12	MXHATL	A	TL	LOMAS DE LA ABASOLO	450.00
12	MXHATQ	A	TQ	TIERRA CÁLIDA	450.00
12	MXHAVQ	A	VQ	EL VIDRIO	450.00
12	MXHAVV	A	VV	GRANJAS VALLE VERDE	450.00
12	MXHAWC	A	WC	CENTINELA	450.00
12	MXHAXJ	A	XJ	SOMBRAS GERY	450.00
12	MXHAXQ	A	XQ	CIUDAD DEL SOL 1ERA. Y 2DA. ETAPA	450.00
12	MXHAXX	A	XX	CENTENARIO AZTECA	450.00
12	MXHAYH	A	YH	NUEVO SANTA LUCIA	450.00
12	MXHAYI	A	YI	BORDO LA RIVERA	450.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

12	MXHAYJ	A	YJ	EL PARAÍSO	450.00
12	MXHAYK	A	YK	LAS REYNAS	450.00
12	MXHAYP	A	YP	VALLE DE LA PLATA	450.00
12	MXHAZB	A	ZB	SAN PABLO	450.00
12	MXHAZL	A	ZL	PALMAR DEL SOL	450.00
12	MXHBAM	A	BAM	SOL DEL AMANECER	450.00
12	MXHBBS	A	BBS	SAN BERNARDINO	450.00
12	MXHBCD	A	BCD	CALDERA	450.00
12	MXHBDM	A	BDM	27 DE ENERO MAGISTERIAL	450.00
12	MXHBEC	A	BEC	EL COLONIAL	450.00
12	MXHBFS	A	BFS	LOS FAISANES	450.00
12	MXHBGA	A	BGA	LA GLORIA	450.00
12	MXHBGD	A	BGD	GIGANTES DEL DESIERTO	450.00
12	MXHBGM	A	BGM	GRANJAS MODERNAS	450.00
12	MXHBGP	A	BGP	GRANJAS EL PEDREGAL	450.00
12	MXHBHG	A	BHG	HACIENDA DE GUADALUPE	450.00
12	MXHBJO	A	BJO	JARDINES DE ORIZABA	450.00
12	MXHBLG	A	BLG	LAS LAGUNAS	450.00
12	MXHBOK	A	BOK	EL OASIS SUBURBANO 3	450.00
12	MXHBPD	A	BPD	LAS PIRÁMIDES	450.00
12	MXHBQQ	A	BQQ	QUINTAS LA QUERENCIA	450.00
12	MXHBRH	A	BRH	RÍO HARDY	450.00
12	MXHBRY	A	BRY	RAYO DEL SOL	450.00
12	MXHBSA	A	BSA	SATURNO	450.00
12	MXHBSC	A	BSC	SESVANIA	450.00
12	MXHBSD	A	BSD	SESVANIA 2	450.00
12	MXHBSP	A	BSP	SAN PATRICIO	450.00
12	MXHBVC	A	BVC	VILLAS COAHUILA	450.00
12	MXHBVG	A	BVG	VILLAS DEL PROGRESO	450.00
12	MXHAXI	B	XI	XOCHICALLI 2/2	700.00

EN PLAZAS Y CENTROS COMERCIALES

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		TIPO "A"	
MPC095	A	LA GRAN VÍA	5,200.00
MPC009	A	PLAZA SAN PEDRO	5,200.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MPC011	A	PRIVADA VISTA HERMOSA	5,200.00
MPC068	A	PLAZA MONTECARLO	3,100.00
MPC001	A	PLAZA LA CACHANILLA	4,000.00
MPC002	A	PLAZA COMERCIAL CACHANILLA	4,000.00
MPC049	A	PLAZA MARSELLA	5,200.00
MPC074	A	PLAZA DUARA	4,500.00
MPC013	A	DESARROLLO COMERCIAL NUEVO MEXICALI	3,300.00
MPC018	A	PLAZA FIMBRES	5,800.00
MPC016	A	CENTRO COMERCIAL ASTRA	5,800.00
MPC066	A	MACROPLAZA DEL VALLE	4,200.00
MPC041	A	WAL MART - SAMS	4,200.00
MPC006	A	C.C. CATAVIÑA	5,200.00
MPC010	A	C.C. MUNDO DIVERTIDO	4,000.00
MPC048	A	PLAZA LA TOSCANA	5,200.00
MPC079	A	PLAZA NATURA	3,300.00
MPC080	A	PLAZA 686	5,200.00
MPC005	A	C.C. LA PLAZITA	5,800.00
MPC004	A	C.C. JUÁREZ	5,800.00
MPC047	A	PLAZA EL LIENZO	5,200.00
MPC017	A	C.C. PLAZA AZTECA	5,800.00
MPC022	A	C.C. CADENA	4,200.00
MPC021	A	C.C. PLAZA DEL NORTE (LOS PINOS)	5,800.00
MPC101	A	AEROPUERTO DE MEXICALI	6,300.00
		TIPO "B"	
MPC031	A	C.C. ABSA (BLVD. LÓPEZ MATEOS)	2,700.00
MPC076	A	PLAZA CIMARRÓN	4,300.00
MPC081	A	PLAZA PASEO 30 SIETE CUATRO	3,600.00
MPC082	A	PLAZA DE LOS LEONES	4,300.00
MPC024	A	C.C. CABALLITO	3,900.00
MPC096	A	PLAZA JUSTO SIERRA	5,800.00
MPC008	A	PLAZA CENTENARIO	4,500.00
MPC085	A	PLAZA VICTORIA	3,700.00
		TIPO "C"	
MPC099	A	C.C. PLAZA SENDERO	2,200.00
MPC015	A	PLAZA XOCHIMILCO	2,300.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MPC030	A	C.C. PLAZA MAGNA	2,100.00
MPC033	A	C.C. VILLAFONTANA	4,200.00
MPC040	A	COSTCO - SORIANA	2,300.00
MPC032	A	C.C. PLAZA MANDARÍN	3,200.00
MPC036	A	CENTRO COMERCIAL VILLANOVA	4,200.00
MPC025	A	PLAZA CARRANZA	4,000.00
MPC100	A	PLAZA GRAN RESERVA	3,300.00
		TIPO "D"	
MPC044	A	C.C. BAJA	3,500.00
MPC043	A	C.C. SOL	3,700.00
MPC028	A	C.C. PLAZA BAJA CALIFORNIA	4,000.00
MPC029	A	C.C. PLAZA FIESTA	4,000.00
MPC035	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 1/2	3,600.00
MPC052	A	PLAZA RASA	3,200.00
MPC063	A	CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL 2/2	2,600.00
MPC097	A	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 1/2	2,200.00
MPC097	B	CENTRO HISTÓRICO Y COMERCIAL 2/2	1,800.00
MPC098	A	ZONA INDUSTRIAL	2,100.00
		TIPO "E"	
MPC014	A	C.C. JUVENTUD 2000	2,300.00
MPC055	A	C.C. SANTA BÁRBARA	1,700.00
MPC088	A	C.C. CALIMAX SANTA BÁRBARA	1,700.00
MPC089	A	C.C. REAL DEL RIO	1,700.00
MPC053	A	PLAZA REXY	3,200.00
		TIPO "F"	
MPC050	A	PLAZA VILLA VERDE	3,200.00
		TIPO "G"	
MPC062	A	C.C. ABSA INDUSTRIAL	2,100.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

EN CORREDORES COMERCIALES

SECTOR	SUB SECTOR	TIPO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
			TIPO 1	
MCC006	A		CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS LÍNEA INTERNACIONAL - CALZ. JAMES W. STONE	3,000.00
MCC006	B		CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS JAMES W. STONE - CALLE CALAFIA	3,700.00
MCC015	A		CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS CALLE CALAFIA - MONUMENTO GRAL. SÁNCHEZ TABOADA	2,600.00
			TIPO 2	
MCC003	A		CALZ. JUSTO SIERRA	5,500.00
MCC004	A		CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ MONUMENTO BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	5,500.00
MCC007	A		CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	4,300.00
MCC014	A		CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - MNTO. SÁNCHEZ TABOADA	3,100.00
MCC005	A		CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. BENITO JUÁREZ - CALZ. INDEPENDENCIA	4,300.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MCC021	A	CALZ. FCO. L. MONTEJANO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	3,800.00
MCC010	A	AV. ZARAGOZA CALLE "E" - CALZ. JUSTO SIERRA	4,500.00
		TIPO 3	
MCC053	B	AVENIDA REFORMA CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE "H"	4,500.00
MCC053	A	AVENIDA REFORMA CALLE "H" - CALZ. JUSTO SIERRA	4,500.00
MCC054	B	AVENIDA FCO. I. MADERO CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE "H"	5,000.00
MCC054	A	AVENIDA FCO. I. MADERO CALLE "H" - CALZ. JUSTO SIERRA	4,500.00
MCC055	A	AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN CALLE PEDRO F. PÉREZ Y RAMÍREZ- CALLE JULIÁN CARRILLO	3,800.00
		TIPO 4	
MCC038	C	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CARRETERA A SANTA ISABEL - CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN	1,500.00
MCC038	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE RIO DANUBIO	2,000.00
MCC038	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE RIO DANUBIO - CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR	3,100.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MCC020	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. HEROICO COLEGIO MILITAR - CALZ. ANÁHUAC	4,000.00
MCC011	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ANÁHUAC - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	4,000.00
MCC011	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ	3,100.00
MCC001	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	4,000.00
MCC024	A	CALZ. LÁZARO CÁRDENAS CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA	3,100.00
MCC019	A	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS CALLE CUARTA - DREN TULA	3,100.00
MCC019	B	CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS DREN TULA - CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	2,000.00

TIPO 5

MCC013	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	2,600.00
MCC025	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN	3,200.00
MCC044	A	CALZ. ANÁHUAC CALZ. HECTOR TERÁN TERÁN - PASEO AVELLANEDA	2,000.00
MCC050	A	CALZ. DE LOS MONARCAS LAGUNA XOCHIMILCO - AV. TORINO	1,700.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MCC031	A	CALZ. CASTELLÓN CALZ. ANÁHUAC - CALZ. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	1,800.00
MCC057	A	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI DREN - AVENIDA RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA	1,500.00
MCC057	B	CALZ. SANTIAGO VIDAURRI AV. RUBÉN MARTÍNEZ VILLENA - CARRETERA A SAN FELIPE	1,700.00
MCC059	A	CALZ. LAGUNA XOCHIMILCO	1,700.00
		TIPO 6	
MCC034	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. H. COLEGIO MILITAR - CALZ. DE LOS PRESIDENTES (SONORA Y SINALOA)	1,800.00
MCC009	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. DE LOS PRESIDENTES - CALLE RIO CULIACAN	3,800.00
MCC035	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALLE RÍO CULIACÁN - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	3,200.00
MCC045	A	CALZ. INDEPENDENCIA CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE NOVENA	3,500.00
		TIPO 7	
MCC017	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN LÍNEA INTERNACIONAL - CALZ. CETYS	2,800.00
MCC046	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. CETYS - CALZ. INDEPENDENCIA	3,100.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MCC046	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	3,100.00
MCC046	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CARRETERA SAN FELIPE	2,000.00
MCC047	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALZ. LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - CALLE GRANADA	1,800.00
MCC047	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CALLE GRANADA - CALZ. ANÁHUAC	2,000.00
MCC056	A	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN - AVENIDA OAXACA	850.00
MCC056	B	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN AVENIDA OAXACA - CARRETERA A SANTA ISABEL	1,500.00
MCC056	C	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN CARRETERA A SANTA ISABEL - CANAL REFORMA	1,200.00
MCC056	D	CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN DREN REFORMA - PROLONGACIÓN CALZADA LÁZARO CÁRDENAS.	1,200.00

TIPO 8

MCC036	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE MICHOACÁN - CALLE SINALOA	2,000.00
MCC028	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALLE SINALOA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	3,000.00
MCC048	A	CALZ. H. COLEGIO MILITAR CALZ. CIUDAD DEL SOL - CALZ. GÓMEZ MORÍN	1,800.00
MCC039	A	AV. MICHOACÁN	

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		CALLE SAN LUIS GONZAGA - CALZ. DE LOS PRESIDENTES	1,500.00
MCC037	A	CALLE UXMAL	1,800.00
MCC041	A	CALLE TUXTLA GUTIÉRREZ	1,800.00
MCC052	A	CARRETERA A SANTA ISABEL CALZ. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE YUGOSLAVIA	1,200.00

TIPO 9

MCC029	A	CALZ. CUAUHTÉMOC CALZ. JUSTO SIERRA - CALZ. DE LAS AMÉRICAS	3,500.00
MCC002	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS CALZ. JUSTO SIERRA - CALLE RÍO MOCORITO	3,500.00
MCC023	A	CALZ. DE LAS AMÉRICAS CALLE RÍO MOCORITO - CALZ. CUAUHTÉMOC	3,500.00
MCC012	A	CALZ. CETYS CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN	5,000.00
MCC040	A	CALLE RÍO CULIACÁN CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. INDEPENDENCIA	2,800.00
MCC040	B	CALLE RÍO CULIACÁN CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	2,800.00
MCC018	B	CALLE RÍO MOCORITO CALZ. CUAUHTÉMOC - CALZ. INDEPENDENCIA	2,800.00
MCC018	A	CALLE RÍO MOCORITO CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	2,800.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TIPO 10

MCC032	C	CALLE NOVENA CALZ. CETYS - CALZ. INDEPENDENCIA	3,100.00
MCC032	B	CALLE NOVENA CALZ. INDEPENDENCIA - CALZ. LÁZARO CÁRDENAS	2,600.00
MCC032	A	CALLE NOVENA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	1,700.00
MCC033	A	CALLE CUARTA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. G. VILDÓSOLA	1,500.00
MCC051	A	CALZ. ROSA DEL DESIERTO CALZ. LÁZARO CÁRDENAS - CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA	2,000.00

PARA ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES

SECTOR	SUB SECTOR	D E S C R I P C I Ó N	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
		ZONAS INDUSTRIALES	
MZI001	A	LA MOLINERA	1,600.00
MZI002	A	ÁLAMO	1,600.00
MZI003	A	ÁLAMO SUR	1,200.00
MZI004	A	CACHANILLA Y AMPLIACIÓN	1,200.00
MZI005	A	CALAFIA	1,600.00
MZI006	A	LAS CALIFORNIAS	1,200.00
MZI007	A	CUCAPAH Y AMPLIACIÓN	1,400.00
MZI008	A	PARQUE INDUSTRIAL COLORADO y COLORADO II	1,200.00
MZI009	A	EL DESIERTO	1,400.00
MZI010	A	EL DORADO	1,200.00
MZI011	A	EL SAHUARO	1,400.00
MZI012	A	EL VIGÍA	1,200.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MZI013	A	EL VIGÍA II	1,200.00
MZI014	A	EX-XXI	1,600.00
MZI015	A	EX-XXI AMPLIACIÓN	1,600.00
MZI016	A	MARAN	1,600.00
MZI017	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II	1,200.00
MZI018	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III	1,200.00
MZI019	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV	1,400.00
MZI020	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I	1,200.00
MZI039	A	PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI VIII	1,200.00
MZI021	A	NELSON	1,400.00
MZI022	A	PALACO	1,400.00
MZI023	A	PROGRESO Y AMPLIACIÓN	1,200.00
MZI024	A	ZONA INDUSTRIAL "SANCHEZ TABOADA"	1,600.00
MZI025	A	SKY WORKS	1,600.00
MZI026	A	STONE CONTAINER	1,200.00
MZI027	A	INTUITIVE SURGICAL	1,600.00
MZI028	A	SUN POWER	1,200.00
MZI029	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO III ETAPA	1,200.00
MZI030	A	DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO IV ETAPA	1,200.00
MZI031	A	ZONA INDUSTRIAL KENWORTH	1,600.00
MZI033	A	SILICON BORDER	200.00
MZI034	A	DESARROLLO INDUSTRIAL VALLE DE PUEBLA	1,200.00
MZI035	A	LAS CALIFORNIAS III	1,600.00
MZI036	A	VALLE DE CALAFIA	1,200.00
MZI037	A	EL DORADO AMPLIACIÓN	1,200.00
MZI038	A	VIE VERTE	1,400.00
MZI040	A	NICOYA	700.00

EN CORREDORES URBANOS

CORREDOR TIJUANA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU006	1	2,200.00
MCU006	2	1,600.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MCU006	3	800.00
MCU006	4	1,200.00

ZONA 1 MONUMENTO FRANCISCO ZARCO- CALLE H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2 CALLE H. COLEGIO MILITAR - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONA 3 CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - CALLE MAGNECITA

ZONA 4 CALLE MAGNECITA - FIN DE CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES (INICIO DE COMERCIOS EN LA ZONA, COL. PROGRESO Y TERMINA EN ALMACÉN DE LEY)

CORREDOR SAN FELIPE

A PARTIR DEL MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA HASTA LA COL. GRANJAS CECILIA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU003	1	1,700.00
MCU003	2	1,200.00
MCU003	3	1,200.00
MCU003	4	1,200.00

ZONA 1 MONUMENTO A GRAL. SÁNCHEZ TABOADA - CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONA 2 CALZ. HÉCTOR TERÁN TERÁN - A AV. SANTIAGO VIDAURRI

ZONA 3 AV. SANTIAGO VIDAURRI - PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO

ZONA 4 PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO - GRANJAS SANTA CECILIA

CORREDOR LIC. GUSTAVO VILDÓSOLA C. (INDUSTRIAL PALACO)

ZONAS A PARTIR DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA PASANDO EL PUENTE ENTRONQUE CON CALZADA LÁZARO CÁRDENAS EN ZONAS COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU005	1	1,700.00
MCU005	2	1,400.00
MCU005	3	1,200.00
MCU005	4	1,200.00
MCU005	5	1,400.00
MCU005	6	1,200.00

ZONA 1: DEL MONUMENTO AL GRAL. SÁNCHEZ TABOADA A LA C. GOB. MALDONADO

ZONA 2: DE LA C. GOBERNADOR MALDONADO A LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA

ZONA 3: DE LA CALZ. VENUSTIANO CARRANZA A LA CALLE NOVENA (PALACO)

ZONA 4: DE LA CALLE NOVENA AL DREN TULA

ZONA 5: DEL DREN TULA A CRUCERO CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 6: CRUCERO GRAL. LÁZARO CÁRDENAS A CALLE ZOQUIPAN

CORREDOR CETYS (AEROPUERTO)

ZONAS A PARTIR DE LA CALZ. LICENCIADO MANUEL GÓMEZ MORÍN HASTA EL PUENTE Y ENTRONQUE CARRETERA A COLONIA ABASOLO

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU002	1	5,000.00
MCU002	2	4,000.00
MCU002	3	3,000.00
MCU002	4	1,500.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ZONA 1 CALZ. LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN - CALLE CUARTA (PALACO)

ZONA 2 CALLE CUARTA (PALACO) - CALLE NOVENA (PALACO)

ZONA 3 CALLE NOVENA (PALACO) - ACCESO A LA RIOJA

ZONA 4 ACCESO A LA RIOJA - CARRETERA ABASOLO

CORREDOR VENUSTIANO CARRANZA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU007	1	1,500.00
MCU007	2	1,700.00
MCU007	3	2,700.00

ZONA 1 DE LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS A LA CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA

ZONA 2 DE LA CALZ. INDEPENDENCIA A LA CALZ. LÁZARO CÁRDENAS

ZONA 3 DE LA CALZ. CETYS A LA CALZ. INDEPENDENCIA

CORREDOR ABELARDO L. RODRÍGUEZ

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU001	1	1,500.00
MCU001	2	1,200.00
MCU001	3	1,400.00
MCU001	4	1,200.00

ZONA 1: DE LA CALZ. CETYS HACIA ACCESO A COL. SAN ISIDRO

ZONA 2: DEL ACCESO A LA COLONIA SAN ISIDRO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ZONA 3: DEL ACCESO A LA ADUANA DE TRANSPORTES DE CARGA A CALLE BRASIL

ZONA 4: DE CALLE BRASIL A LA CALLE ARGENTINA

CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN

ZONAS DESCRITAS EN LA TABLA ENTRE EL ENTRONQUE A LA CARR. A TIJUANA Y EL ENTRONQUE A LA CARR. A SAN FELIPE.

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU004	1	1,200.00
MCU004	2	1,700.00
MCU004	3	1,700.00
MCU004	4	1,700.00
MCU004	5	1,200.00

ZONA 1: DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR

ZONA 2: DE CALZ. H. COLEGIO MILITAR A CALLE DE LOS CAPITANES

ZONA 3: DE LA CALLE DE LOS CAPITANES A CALZ. ANÁHUAC

ZONA 4: DE LA CALZ. ANÁHUAC A CALLE GRANADA

ZONA 5: DE LA CALLE GRANADA A CARR. A SAN FELIPE

CORREDOR BLVD. DE LOS PRESIDENTES (RÍO NUEVO)

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU009	1	1,200.00
MCU009	2	1,500.00
MCU009	3	1,200.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ZONA 1: DE AVENIDA CRISTÓBAL COLÓN A AVENIDA JALISCO

ZONA 2: DE AVENIDA JALISCO A CALZADA INDEPENDENCIA

ZONA 3: DE CALZADA INDEPENDENCIA A CALZADA HÉCTOR TERÁN TERÁN

CORREDOR CIRCUITO ANTONIO VALDEZ HERRERA

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU010	1	800.00
MCU010	2	1,500.00

ZONA 1: DE CALZADA CETYS A CARRETERA A ISLAS AGRARIAS

ZONA 2: DE CARRETERA A ISLAS AGRARIAS A CALZ. LÁZARO CÁRDENAS

CORREDOR CALZADA ROBLEDO

SECTOR	SUB-SECTOR *ZONA*	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MCU011	1	1,200.00

ZONA 1: CALZ. GUSTAVO VILDÓSOLA A LA CARRETERA A SAN FELIPE

SAN FELIPE

ZONAS HABITACIONALES

SECTOR	SUB SECTOR	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFH001	A	600.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

AL NORTE: CON CALZ. CHETUMAL.
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO.
AL ESTE: CON MZA 4 DEL PUERTO DE SAN FELIPE SECCIÓN PRIMERA Y AV. MAR BÁLTICO SUR.
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR.

SFH002 A 600.00

AL NORTE: CON AV. MAR DE HUDSON Y AV. MAR DEL ROCÍO, CALLE STA. ROSALÍA, CALLE PALERMO Y AV. MAR DE NORUEGA Y CALLE STA. ROSALÍA Y CALLE LA PAZ.
AL SUR: CON CALZ. CHETUMAL.
AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTES NORTE Y AV. MAR DE TASMANIA NORTE.
EL OESTE: CON AV. MAR DE MINDANAO NORTE Y AV. MAR DE NORUEGA Y LÍMITE DE ARROYO STA. CATARINA.

SFH003 A 600.00

AL NORTE: CON CALZ. CHETUMAL.
AL SUR: CON CALLE MANZANILLO Y CALLE ALGODONES.
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR.
AL OESTE: CON AV. GUAMÚCHIL

SFH004 A 600.00

AL NORTE: CON LÍMITE DEL FRACC. LOS ARCOS Y CERRO.
AL SUR: CON CALZ. CHETUMAL
AL ESTE: CON AV. MAR DE MINDANAO Y ARROYO STA. CATARINA
AL OESTE: CON LÍMITE DE LA MANZANA 700, ZONA CERRIL. MAR JÓNICO SUR

SFH005 A 600.00

AL NORTE: CON LÍMITE DE PUERTO DE SAN FELIPE SECCION TERCERA.
AL SUR: CON LÍMITE DEL ARROYO STA. CATARINA Y AV. MAR DE HUDSON.
AL ESTE: CON CALLE STA. ROSALÍA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

AL OESTE: CON LÍMITE DE LA MZA. 148 DE SECCIÓN TERCERA DEL PUERTO DE SAN FELIPE.

SFH006 **A** 700.00

AL NORESTE: CON LÍMITE DE FRACC. PORTOBELLO Y ZONA CERRIL.
AL SUR: CON CALLE PALERMO
AL ESTE: CON LÍMITE DE POLÍGONO DEL FRACC. PORTOBELLO Y ZONA FEDERAL (CERRO)
AL OESTE: CON CALLE STA. ROSALÍA.

SFH007 **A** 800.00

AL NORTE: CON AV. MAR DE NORUEGA.
AL SUR: CON ZONA FEDERAL (CERRO)
AL ESTE: CON AV. MAR DE NORUEGA
AL OESTE: CON ZONA CERRIL.

SFH008 **A** 800.00

AL NORTE: CON CALLE ALGODONES.
AL SUR: CON CALLE PUERTO CD. MADERO
AL ESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES SUR.
AL OESTE: COL. FCO. VILLA.

SFH009 **A** 600.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO.
AL SUR: CON EL LÍMITE DE POLÍGONO DEL FRACC. LAS HADAS.
AL ESTE: CON CALLE MAR DE CARIBE SUR Y AV. MAR BERMEJO SUR.
AL OESTE: CON AV. MAR DE LAS FLORES.

SFH010 **A** 500.00

AL NORTE: CON CALLE MANZANILLO.
AL SUR: CON CALLE ISLA DE CEDROS.
AL ESTE: CON AV. MAR DE CORTES SUR.
AL OESTE: CON CALLE MAR DE CARIBE SUR Y AV. MAR BERMEJO SUR.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES TURÍSTICOS

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	NOMBRE	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFTAOY	A	OY	JOYA DEL MAR	240.00
SFTADX	A	DX	BAJA DIAMANTE	610.00
SFTACM	A	CM	DEL MAR	1,440.00
SFTAKU	A	KU	DES. URBANO MAR DE CORTEZ	1,800.00
SFTAYB	A	YB	HACIENDA BEACH	240.00
SFTALH	A	LH	LA HACIENDA 1/2	2,700.00
SFTALH	B	LH	LA HACIENDA 2/2	1,800.00
SFTABN	A	BN	LA VENTANA DEL MAR	1,800.00
SFTANS	A	NS	LAS DUNAS	700.00
SFTAWA	A	WA	LAS HADAS	700.00
SFTAGQ	A	GQ	LAS MAGDALENAS	240.00
SFTASH	A	SH	LOS SAHUAROS	1,100.00
SFTATC	A	TC	PLAYA CARACOL	160.00
SFTAYO	A	YO	PLAYA DE ORO	1,100.00
SFTAPY	A	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 1/3	3,600.00
SFTAPY	B	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 2/3	2,700.00
SFTAPY	C	PY	PLAYAS DE SAN FELIPE 3/3	1,800.00
SFT002	A	00	RANCHO EL DORADO Z1	480.00
SFT002	B	00	RANCHO EL DORADO Z2	360.00
SFT002	C	00	RANCHO EL DORADO Z3	300.00
SFT002	D	00	RANCHO EL DORADO Z4	240.00
SFT002	E	00	RANCHO EL DORADO Z5	200.00
SFT002	F	00	RANCHO EL DORADO Z6	170.00
SFTAYU	A	YU	RESIDENCIAL YUMANO	1,800.00
SFTAYF	A	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 1/3	4,950.00
SFTAYF	B	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 2/3	1,800.00
SFTAYF	C	YF	SAN FELIPE BEACH CLUB 3/3	1,800.00
SFTAPV	A	PV	VILLAS DE LAS PALMAS 1/2	1,800.00
SFTASB	A	SB	VILLAS DE SAN FRANCISCO 1/2	1,800.00
SFTAZN	A	ZN	VILLAS SAN FERNANDO	1,800.00
SFTAYT	A	YT	VILLAS SANTA CATALINA	1,800.00
SFTATN	A	TN	FRACCIONAMIENTO VISTA DEL MAR	225.00
SFTBSM	A	BSM	SAN MARINO	240.00
SFTANX	A	NX	PUNTA ESTRELLA	520.00
SFTATT	A	TT	DES. TURÍSTICO SAN RAFAEL	240.00
SFTBPE	A	BPE	PLAYA ESTRELLA	225.00
SFTBPM	A	BPM	PERLA DEL MAR	1,260.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

SFTBBR	A	BBR	RANCHO BUGAMBILIAS	240.00
SFTBRB	A	BRB	CENTRO RECREATIVO Y FAMILIAR BURÓCRATAS MEXICALI	240.00

00 Rancho el Dorado Z1 * COMERCIAL POR CARRETERA

00 Rancho el Dorado Z2 * COMERCIAL Y DE SERVICIOS SIN CARRETERA

00 Rancho el Dorado Z3 * VIVIENDA CON INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

00 Rancho el Dorado Z4 * VIVIENDA CON INSTALACIONES AÉREAS

00 Rancho el Dorado Z5 * VIVIENDA CON INSTALACIONES MIXTAS

00 Rancho el Dorado Z6 * VIVIENDA CON INSTALACIÓN SOLAR

FRACCIONAMIENTOS POPULARES				VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFPAMT	A	MT	LAS MINITAS	80.00
SFPARP	A	RP	EL PALOMAR	50.00
SFPAQH	A	QH	QUINTAS PLAYA HERMOSA	150.00
SFPAYY	A	YY	LOS RANCHITOS	40.00
SFHBRS	A	BRS	REAL DE SAN FELIPE	100.00

ZONAS TURÍSTICAS				VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFZT01	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 1 AL 66 *	36.00
SFZT02	A	ZT	ZONA TURÍSTICA NORTE DEL PREDIO NO. 67AL 87 *	27.00
SFZT03	A	ZT	ZONA TURÍSTICA SUR DEL PREDIO NO.1 AL 23 *	36.00

* TERRENOS EN BREÑA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NOTA:
LOS PREDIOS DE LA ZONA TURÍSTICA NORTE DEL 88 AL 121 Y LOS PREDIOS DE LA ZONA TURÍSTICA SUR DEL 24 AL LÍMITE CON ENSENADA SERÁN CONSIDERADOS COMO RÚSTICOS EN LA CATEGORÍA ARENOSO Y CERRIL

SAN FELIPE: ZONA COMERCIAL

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO
		TIPO I	
SFCC01	A	AV. MALECÓN NORTE	2,700.00
SFCC02	A	AV. MALECÓN SUR	2,700.00
SFCC03	A	AV. MAR DE CORTEZ NORTE	1,980.00
SFCC04	A	AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CALZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	2,250.00
SFCC05	A	CALZ. CHETUMAL DE LA AV. MALECÓN A LA AV. MAR BÁLTICO	2,700.00
SFCC16	A	ZONA COMERCIAL MAR DE CORTEZ NORTE AL NOROESTE:AV. MAR DE TASMANIA NORTE AL SUR: CALZ. CHETUMAL AL OESTE: AV. MAR DE TASMANIA NORTE AL ESTE: AV. MAR DE CORTEZ NORTE	1,980.00
SFCC17	A	ZONA TURÍSTICA 1 AL NORTE: CON ZONA FEDERAL (CAMPO NO.1) Y CALLE GUAYMAS AL SUR: CON CALLE LA PAZ Y ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	1,980.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		AL OESTE: CON AV. MAR DE CORTEZ NORTE Y AV. GOLFO DE MÉXICO	
SFCC18	A	ZONA TURÍSTICA 2 AL NORTE: CALLE ENSENADA AL SUR: CON CAMPO LIMÓN AL OESTE: MAR DE CORTEZ SUR AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA)	2,250.00
SFCC19	A	ZONA TURÍSTICA 3 AL NORTE: CON MOTEL EL CORTEZ AL SUR: CON CORPORACIÓN LAS ARENAS AL ESTE: CON ZONA FEDERAL (GOLFO DE CALIFORNIA) EL OESTE: CON AV. MAR BÁLTICO SUR	1,800.00
		TIPO II	
SFCC06	A	AV. MAR DE CORTEZ SUR DE LA CALLE MANZANILLO A ISLA DE CEDROS	1,800.00
		TIPO III	
SFCC07	A	CALZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR DE BÁLTICO A LA AV. MAR CARIBE	1,800.00
		TIPO IV	
SFCC08	A	CALZ. CHETUMAL DE LA AV. MAR CARIBE AL NORTE	1,800.00
		TIPO V	
SFCC09	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALLE MANZANILLO A LA ESTACIÓN DE GASOLINA	1,800.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

		TIPO VI	
SFCC10	A	AV. MAR CARIBE SUR DE LA CALZ. CHETUMAL A LA CALLE MANZANILLO	1,800.00
SFCC11	A	AV. MAR CARIBE NORTE DE LA CALZ. CHETUMAL A LA CALLE PUERTO PEÑASCO	1,080.00
		TIPO VII	
SFCC12	A	AV. OLMOS	900.00
SFCC13	A	BAHÍA DE HUATULCO DE LA AV. NARANJOS A LA AV. MAR DE CRETA	900.00
SFCC14	A	AV. EUCALIPTOS	750.00
SFCC15	A	CALLE PUERTO SAN FELIPE DE LA CALLE PLAYA BLANCA A LA MAR DE CARIBE NORTE	750.00

SAN FELIPE: ZONA INDUSTRIAL Y MARÍTIMA

SECTOR	SUB SECTOR	CLAVE	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
SFZI01	A	FN	FONDEPORT	720.00

VALLE DE MEXICALI

ZONA URBANA DE ALGODONES

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA001	A	TIPO I	5,550.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

MVA001	B	TIPO II	2,775.00
MVA001	C	TIPO III	1,200.00
MVA001	D	TIPO IV	800.00
MVA001	E	TIPO V	400.00
MVAABB	A	DEL VALLE	1,200.00

ZONA URBANA DE CIUDAD MORELOS

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA002	A	TIPO I	1,000.00
MVA002	B	TIPO II	500.00
MVA002	C	TIPO III	400.00
MVA002	D	TIPO IV	300.00
MVAAOE	A	VALLE DE CUERVOS	600.00

ZONA URBANA DE GUADALUPE VICTORIA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA003	A	TIPO I	1,000.00
MVA003	B	TIPO II	600.00
MVA003	C	TIPO III	500.00
MVA003	D	TIPO IV	300.00
MVACC1	A	CORREDOR COMERCIAL CALZ. DE LOS INSURGENTES	2,000.00

ZONA URBANA DE CIUDAD COAHUILA

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA004	A	TIPO I	600.00
MVA004	B	TIPO II	500.00
MVA004	C	TIPO III	400.00

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ZONA URBANA DE BENITO JUÁREZ

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA005	A	TIPO I	600.00
MVA005	B	TIPO II	500.00
MVA005	C	TIPO III	400.00

En el resto del Valle de Mexicali se propone aplicar los siguientes valores:

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVA006	A	HABITACIONAL EN GENERAL	100.00
MVA006	B	COMERCIAL E INDUSTRIAL	200.00

VALORES CATASTRALES PARA PREDIOS RÚSTICOS

SE DEFINE PRIMERO, EL LOTE RÚSTICO TIPO:

Terreno con acceso directo a camino rural de terracería, transitable todo el año, con topografía ligeramente plana y una superficie menor a 20-00-00.00 Has.

Esto último será empleado en la valuación catastral como referencia, para identificar y cuantificar los factores de ajuste (méritos y/o deméritos) que afectan el valor catastral del terreno.

Factor de ajuste por superficie:

El ajuste se hace partiendo del principio "a mayor superficie menorvalor". Éste demérito se aplicará en aquellos predios rústicos que tengan una superficie mayor a 20-00-00.00 Has.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

	SUPERFICIE m².	SUPERFICIE Has.	FACTOR:
1	1.00 a 200,000.00	00-00-01.00 a 20-00-00.00	1.00
2	200,001.00 a 400,000.00	20-00-01.00 a 40-00-00.00	0.90
3	400,001.00 a 600,000.00	40-00-01.00 a 60-00-00.00	0.85
4	600,001.00 a 1,000,000.00	60-00-01.00 a 100-00-00.00	0.80
5	1,000,001.00 en adelante	100-00-01.00 en adelante	0.75

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MVR001	A	AGRÍCOLA **	5.55
MVR002	A	GANADERO **	3.70
MVR003	A	FORESTAL **	2.19
MVR004	A	DE EXTRACCIÓN **	2.19
MVR005	A	ARENOSO Y CERRIL **	1.00
MVR006	A	ACUÍCOLA**	1.05

** Costo por metro cuadrado.

Los valores unitarios enlistados anteriormente para predios rústicos serán utilizados para predios que se encuentren fuera del límite de expansión urbana 2025 y del área de transición, esto de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California vigente, estén o no en explotación, según lo marca la ley de ingresos vigente, siempre y cuando no hayan cambiando su uso o bien en caso de contar con proyectos de infraestructura en la zona, ya sea en proceso o terminados, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección física, para determinar el valor catastral correspondiente.

CRITERIOS DE MERITOS, DEMÉRITOS Y NOTAS COMPLEMENTARIAS

- CORREDORES COMERCIALES, URBANOS Y/O DE SERVICIO:

Para efecto de aplicación de valores sobre corredores urbanos (comerciales, industriales y de servicio) se deberán considerar franjas de demérito por profundidad de la siguiente forma:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Hasta 50 metros lineales de profundidad, a partir del límite de propiedad, el valor de corredor o de calle al 100%.

Hasta 150 metros lineales de profundidad (100 metros a partir de la primera franja), el valor de corredor o de calle al 70%.

A partir de más de 150 metros lineales de profundidad, el valor de corredor o calle al 50%.

Estas distancias se deberán considerar de manera perpendicular al eje de la vialidad.

El demerito por franjas de profundidad descrito anteriormente, no podrá ser aplicado si el factor de profundidad referido en las Normas Técnicas para Valuación Catastral está siendo aplicado durante el proceso de valuación catastral de un predio, esto con la finalidad de no duplicar factores de homologación similares.

En los casos en donde zonas homogéneas se vean afectadas, colinden o sean cruzadas por un Corredor Comercial o un Corredor Urbano prevalecerá en los predios con frente a dichos corredores el valor catastral unitario del Corredor Comercial o Corredor Urbano, exceptuando los predios que se encuentran en las zonas homogéneas formadas por las Plazas y Centro Comerciales y las Zonas y Parques Industriales.

- RESERVA URBANA

Valores de Terrenos de Reserva Urbana o Territorial de acuerdo con el programa de Desarrollo del Centro de Población de Mexicali, Baja California vigente.

SECTOR	SUB SECTOR	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO POR METRO CUADRADO
MXR000	A	Reserva Urbana a Corto Plazo	$ 90.00
MXR000	B	Reserva Urbana a Mediano Plazo	$ 60.00
MXR000	C	Reserva Urbana a Largo Plazo	$ 45.00

Los valores para predios de Reserva Urbana o Territorial serán aplicados a los predios rústicos o agrícolas con acceso directo a camino rural de terracería, que se encuentren dentro de la límite de expansión urbana 2025, y que su uso actual no sea agrícola en explotación, se les pedirá permiso de riego al ciclo correspondiente o bien mediante inspección

física, esto de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mexicali, Baja California vigente donde se establecen las Reservas Territoriales en Consolidación, en Expansión y en Expansión a Costo Extraordinario, siendo equivalente a las Reservas Urbanas a Corto, Mediano y Largo plazo expresadas en el presente ordenamiento respectivamente.

- MERITOS Y DEMÉRITOS

Los predios que tengan restricciones legales, para su uso o construcción, así como aquellos que no guarden el mismo grado de urbanización de su zona pagarán, un porcentual menor al valor asignado a la colonia en la presente tabla, dependiendo de los servicios que carezcan.

Los predios de Colonias no urbanizadas, que se encuentren frente a calles que sí lo estén, pagarán un porcentual del valor mayor al asignado a la Colonia en general, dependiendo de los servicios con que cuenten en base a la siguiente tabla.

CONCEPTO	%
Agua Potable	12
Drenaje Sanitario	15
Drenaje Pluvial	7
Electricidad	19
Pavimento	33
Guarniciones y Banquetas	14
	100

- NOTAS COMPLEMENTARIAS PARA ZONAS HABITACIONALES

Los predios que estén en período normal de amortización, de contribuciones por concepto de Obras de Urbanización, permanecerán en la Zona Habitacional en la que se encontraban antes de la fecha de inicio de dichas obras.

Los predios de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e Industriales, en período de Urbanización tendrán un valor de 50% del valor catastral asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o

donen, por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de autorización.

Los predios de reserva de los Fraccionamientos autorizados habitacionales e industriales en breña, tendrán un valor catastral del 25% del asignado al fraccionamiento, en tanto no se enajenen o donen y/o realicen obra de urbanización.

En colonias o fraccionamientos que sean colindantes y cuya clasificación y valor catastral sea claramente diferente se podrá aplicar el "Principio de regresión o el de progresión según sea el caso" tendiendo a equilibrar los valores catastrales a la media aritmética entre ambos desarrollos; solo aquellos predios que dan al frente de la vialidad que divide a los desarrollos. Debe tomarse en cuenta que el predio que se analiza no guarde las mismas características del desarrollo o zona homogénea a la que pertenece, y que la diferencia del valor catastral sea más del doble.

- VALLE DE MEXICALI

El valor para predios comerciales e industriales que se localicen fuera de la zona urbana del poblado, se aplicará el criterio de demérito por distancia a partir donde termina el poblado en franjas de 500.00 mts. con un demérito del 10% para cada franja, hasta llegar a un valor mínimo del 10%.

- REVISIÓN DEL VALOR CATASTRAL UNITARIO

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor unitario determinado en la Tabla de Valores que se refiere este Decreto, podrá pedir a un valuador fiscal registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, un avalúo fiscal sobre el predio o predios respecto de los cuales pretenda se modifique dicho valor unitario. Cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que varíe en más del 10%, reduciendo o aumentando el valor que aparece en este Decreto para esos mismos inmuebles, la autoridad municipal deberá solicitar otro avalúo fiscal, el cual será por medio del convenio de colaboración de los distintos colegios especialistas en valuación. El valor unitario que servirá de base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal, será el promedio que resulte de los tres valores

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

unitarios consignados para el predio: uno en cada avalúo y el tercero en la Tabla de Valores.

Así mismo, cuando el avalúo presentado por el contribuyente arroje un valor unitario que no se exceda la variación, a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto predial, para este ejercicio fiscal.

En aquellos predios donde no haya sido modificado el valor catastral mediante la presentación del avalúo, en los siguientes ejercicios fiscales el contribuyente podrá seguir utilizándolo en tanto dichos predios no presenten modificación alguna, tanto físicas como en la Tabla de valores.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

D A D O .- En Sesión Ordinaria Virtual, a los veintidos días del mes de diciembre del dos mil veinte.

C. EVA GRISELDA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

C. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA
DIPUTADA SECRETARIA

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....$3,243.83
2.- Ejemplar de la semana:.....$ 54.67
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....$ 64.89
4.- Ejemplar de años anteriores:.....$ 81.55
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....$ 116.77

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....$2,311.37

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....$3,342.91

Tarifas Autorizadas por los Artículos 17 y 28 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 172-30-00, Ext. 3209
Ensenada, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

DIRECTOR
AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO

SUBDIRECTOR
ANDRÉS GILBERTO BURGUEÑO

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.